

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO.
Sede Argentina.

IDEOLOGÍA Y DELITO CONTRA LA PROPIEDAD.

REACCIÓN SOCIAL CONTRA EL DELITO EN UNA PERSPECTIVA CRÍTICA.

Tesis presentada por Ismael Puga para optar al grado de “Maestro en Teoría
y Metodologías de las Ciencias Sociales”.

Directora: Lucía Dammert.

Diciembre 2008.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

Este trabajo de investigación trata sobre la reacción social contra el delito en Chile. Más específicamente, estudia la reacción social informal – es decir, aquella ajena a los mecanismos institucionales – frente a los delitos comunes contra la propiedad.

En las últimas décadas, la preocupación por el problema del delito y el miedo frente a éste ha crecido de modo notable en la comunidad académica chilena. Esta preocupación, como se expondrá en el Capítulo II, resulta claramente pertinente considerando el desarrollo de niveles de temor e inseguridad en la población que no se condicen, aparentemente, con los niveles efectivos de delito en el país.

Pese a la evidencia de esta dislocación entre delito y reacción, pocos estudios han utilizado una perspectiva de la reacción social para estudiar el problema en Chile.

Para la criminología crítica, no sólo la acción delictiva sino especialmente la reacción frente a ella se convierte en objeto de estudio. Desde este lugar, en particular una aproximación marxista del problema del delito ha de preguntarse cómo la reacción social frente al delito se relaciona con el desarrollo de los modos específicos de producción y acumulación, así como con el desarrollo de las instituciones políticas y particularmente la relación del estado con la sociedad.

Con todo esto en cuenta, el trabajo propone caracterizar la reacción social penalizante como un mecanismo ideológico. Es decir, como una práctica contradictoria que refleja y reproduce el carácter contradictorio de la realidad social, permitiendo y reforzando la permanencia de relaciones de dominación y explotación.

Ciertamente, no se busca establecer que tal hipótesis sea específicamente cierta para el caso chileno. Sin embargo, los contrastes entre seguridad objetiva y

subjetiva, así como los niveles de represión actual del delito común, y el influjo que el llamado problema de la “seguridad ciudadana” ha alcanzado sobre la vida política y social del país, convierten a este último en un caso privilegiado de estudio. Por otra parte, estos mismos fenómenos específicos dan cuenta de la relevancia del problema en la esfera nacional y, como otros autores han planteado desde diversas disciplinas, de la gravedad actual del problema de la criminalización en Chile.

La tesis que sigue se estructura en cuatro capítulos. En el Capítulo I se analiza el desarrollo teórico del problema de la penalización, a partir de la escuela liberal del delito, enfatizándose en la exposición de una perspectiva marxista en materia criminológica. En el mismo capítulo, y debido a la relevancia específica para este problema de estudio, se discute posteriormente sobre el concepto de ideología. Finalmente se propone una reformulación de los postulados de la criminología marxista que considere los desarrollos teóricos recientes en materia del problema ideológico.

En el Capítulo II se caracteriza la situación en Chile respecto de tres ejes. En primer lugar, se analiza la creciente sensación de temor e inseguridad en la población, así como otros fenómenos relacionados como la mayor preocupación institucional sobre el problema, el comportamiento de los medios de comunicación, y la instrumentalización de la temática del delito en la discusión política en el país. En segundo lugar se discute la información disponible respecto de las tendencias reales en materia delictiva en Chile, constatándose el contraste frente a la sensación de inseguridad. Finalmente se exponen las características de la política criminal reciente en el país, sus resultados y potenciales efectos, y la problemática orientación de tal política según la seguridad subjetiva de los ciudadanos. Este último desarrollo

permite desarrollar más extensamente la importancia del problema de la reacción social en Chile.

En el Capítulo III se exponen los objetivos e hipótesis del estudio, y se realiza un análisis de información empírica para dar cuenta de ellos. Considerando el marco teórico sobre reacción social e ideología antes tratado, se define la hipótesis de que la reacción social penalizante en Chile presenta principalmente el carácter de un mecanismo ideológico. Adicionalmente, se postula la hipótesis de que el carácter ideológico de la reacción social será menos marcado y patente en las posiciones inferiores de la estructura social.

El estudio del carácter ideológico de la reacción penalizante se realiza principalmente a través de un ejercicio de argumentación. En una entrevista estructurada basada en preguntas abiertas, una muestra de la ciudad de Santiago es consultada sobre las penalizaciones que considera adecuadas para un delito contra la propiedad, sus razones, y la explicación que propone para las conductas delictivas. A partir del análisis de estas respuestas se busca establecer que en gran medida la reacción penalizante *no* se ajusta a criterios de racionalidad interna modernos y, en la práctica, reproduce las contradicciones del derecho penal en una sociedad desigual como la chilena.

De la hipótesis anterior se desprende la segunda. Si la reacción social penalizante asume una forma ideológica, esto debiera ser particularmente cierto para los individuos en posiciones sociales privilegiadas. En el mismo Capítulo III se desarrollan los mecanismos por los que resulta plausible esta hipótesis, y se discute la evidencia empírica al respecto.

Finalmente, el Capítulo IV discute el segundo elemento crucial que permite caracterizar la reacción penalizante como fenómeno ideológico. Este elemento refiere a la relación funcional de la reacción con el desarrollo de relaciones sociales de dominio y explotación. A través de distintos ejes se postula cómo la reacción social frente al delito en Chile contribuye a la reproducción de este tipo de relaciones en el país de modo no transparente, lo que cierra la aplicación del encuadre teórico de la ideología.

1. LEGITIMACIÓN Y CRÍTICA DE LA ACCIÓN PENAL.

¿Por qué es legítima la acción penal del estado? De acuerdo a la clásica definición de Max Weber, el estado se caracteriza precisamente por monopolizar la violencia legítima. Sin embargo, la “legitimidad empírica” a la que refiere Weber ha de sustentarse en “pretensiones de legitimidad” adecuadas, capaces de representar – aún aparentemente – valores e intereses comunes de una sociedad. Dicho de otro modo, el estado deviene estado en tanto obtiene y controla determinado tipo de legitimidad¹: no deviene legítimo por “el hecho dado” de ser un estado – que es en realidad posterior –. Esta problemática ha sido ampliamente soslayada por la sociología contemporánea: como Habermas ha denunciado, buena parte de la sociología ha pretendido resolver el problema de la legitimidad de las relaciones sociales e instituciones mediante su legitimación empírica².

Sin embargo, como bien Weber establece, toda dominación legítima descansa sobre la aceptación de los dominados de determinados elementos que “santifican” la autoridad. Específicamente, las sociedades modernas se caracterizan por sustentar la legitimidad de sus relaciones de dominio no en el carácter de los soberanos o de las autoridades, sino en los procesos y las normas mediante las que el estado – u otras instituciones – actúa y se reproduce.

La acción penal del estado entonces, en las sociedades modernas, se supone legítima – más allá de cuán “legitimada” esté empíricamente – en base a determinados principios que se consideran válidos, y sólo en tanto se acepten como válidos también determinados supuestos sobre la realidad empírica: es decir, en la modernidad, la legitimidad de la acción penal del estado no puede descansar simplemente en las cualidades supuestas de un individuo o un grupo, si no que está

¹ En este plano. Ciertamente la definición de estado requiere de otros elementos también.

² Habermas (1992).

atada a una argumentación formal que además posee una pretensión de veracidad. De ajuste a la realidad empírica.

Sobre esta argumentación los primeros penalistas de la modernidad reflexionaron extensivamente. ¿Cómo se construye una acción penal legítima? Desde los inicios de la modernidad europea se intentó dotar de un fundamento racional a la acción violenta y represiva del estado frente al delito. Bajo el influjo del espíritu de la ilustración, los pensadores modernos denunciaron la arbitrariedad e irracionalidad de los modelos penales tradicionales y propusieron los fundamentos de los códigos actualmente vigentes.

La evolución de la reflexión sobre esta legitimidad (o ilegitimidad) ha sido compleja y, necesariamente, para su exposición se ha acotado a la perspectiva de las ciencias sociales. Interesa específicamente comprender los modelos de legitimación que conforman las bases del sistema penal moderno y cómo estos han sido cuestionados progresivamente desde la sociología, hasta su cuestionamiento radical y, desde nuestra posición, más logrado en una criminología crítica marxista.

Así, en la primera sección se exponen brevemente las concepciones clásicas del delito y de la pena, y las principales argumentaciones en estas concepciones sobre la legitimidad de esta última. En la segunda sección se desarrolla brevemente la reflexión sociológica al respecto – desde la teoría de Durkheim hasta la de Matza –, que supondrá algunos cuestionamientos claves. En una tercera sección se presentan las objeciones y alternativas que las teorías norteamericanas de la reacción social y el llamado “enfoque escéptico” inglés presentaron a la concepción criminológica funcionalista hasta entonces imperante. Finalmente, en una cuarta sección, se propone una reconstrucción de una criminología crítica materialista que se nutre tanto de las elaboraciones de los “nuevos criminólogos” como de la

criminología crítica de Alessandro Baratta, y las críticas realizadas a la criminología crítica desde los “realistas de izquierda”. Particularmente, esta propuesta se nutre además de la discusión reciente sobre un aspecto particularmente problemático para el pensamiento marxista, y particularmente relevante para nuestra investigación, el concepto de ideología.

A. ACCIÓN Y RESPUESTA; LA TEORÍA CLÁSICA DE LA PENA.

“La incertidumbre de la propia suerte ha sacrificado más víctimas a la oscura tiranía que la crueldad pública y solemne”.

Cesare Beccaria. *De los delitos y las penas*.

La presente investigación conceptualiza la legitimación de la penalización, en determinadas circunstancias históricas y en algunas de sus formas que caracterizan especialmente al fenómeno penal en el Chile contemporáneo, como un mecanismo ideológico. Estas circunstancias y características corresponden en un primer nivel de abstracción a las de una sociedad capitalista, lo que supone formas específicas de estratificación y distribución del producto social.

En un segundo nivel, corresponden a un modelo particular de desarrollo. Estas segundas características son revisadas con mayor detalle en el Capítulo IV de esta tesis, pero en grandes términos podemos resaltar: una organización flexible del trabajo; la preeminencia de lo privado ante el retraimiento del estado en su dimensión social y de lo público en general; así como una alta desigualdad en la distribución de los ingresos y bienes, y; una movilidad social limitada por la extensión de mecanismos de mercado a diversos ámbitos que en otras formas capitalistas son reguladas desde la planificación estatal (educación, salud, seguridad social, etc.).

Para realizar esta tarea, conceptualizar en el contexto esbozado la legitimación de la penalización como un mecanismo ideológico, se recurre a diversas construcciones teóricas y se propone la reconstrucción de una criminología marxista.

Puesto de esta forma, podría parecer banal incluir aquí una exposición de los fundamentos doctrinarios de la acción penal. Sin embargo, como se desarrollará más adelante, resulta necesario exponer estas argumentaciones para someter a discusión la idea de que, en la realidad histórica, la sanción penal y la demanda de ella actúan orientadas por intereses muy diversos a los que en el discurso han legitimado la sanción penal moderna. En esto mismo reside parte de su caracterización como mecanismo ideológico y, por tanto, la siguiente exposición forma parte central del encuadre teórico requerido.

Cesare Beccaria y la escuela liberal clásica.

Con el célebre trabajo de Cesare Beccaria, “De los delitos y las penas” (1764), se inicia una tradición liberal moderna de filosofía penal. Este planteamiento moderno surge como una virulenta y polémica crítica del sistema penal del antiguo régimen – de hecho la obra de Beccaria se publica en forma anónima – y busca fundar el castigo de las faltas y delitos sobre bases racionales, cuestionando así la legitimidad de modelos penales basados puramente en el poder y la tradición.

Beccaria fundará su propuesta en tres principios centrales; el principio utilitarista, el contrato social, y la división de poderes³.

En la filosofía de este autor, el delincuente no es distinto que cualquier otro ciudadano: un individuo racional capaz de actuar por su libre voluntad. El delito

³ Baratta (1986).

consiste en una violación del pacto social que ata a los hombres y los libera, a su vez, de la prisión violenta que era el estado de naturaleza. Sin embargo, es racional violar este pacto – actuando en busca del propio interés en lugar de por el interés común – de no existir un costo asociado; “motivos sensibles que bastaran para disuadir el deseo despótico de cada hombre de volver a sumir las leyes de la sociedad en el antiguo caos”⁴.

Esta visión utilitarista del acto delictual redonda en dos hechos cruciales. Por una parte, siendo el trasgresor un individuo racional, egoísta y libre, la tarea del derecho penal es imponer una pena que actúe como contraestímulo adecuado, tomando racional el cumplimiento de las leyes. Por otra parte, define la función de la pena como primordialmente preventiva – se trata de una motivación para actuar bajo la ley – en lugar de retributiva. El sentido de la pena no es el castigo, sino la protección del orden social. Inspirada en la filosofía ilustrada, la filosofía penal clásica de la pena restringe enfáticamente el carácter retributivo de la pena.

Esto reviste importantes consideraciones sobre la legitimidad de la acción penal del estado. En primer lugar, para Beccaria la legitimidad del estado deviene de la cesión de parte de la libertad individual que los individuos realizan en el marco de un contrato social. Sin embargo, esta concesión se realiza a cambio únicamente de la responsabilidad del soberano de resguardar el bien común y proteger la convivencia de los individuos y, por tanto, la pena puede tener únicamente este fin y ningún otro. Es decir, la legitimidad de la pena puede darse sólo y en tanto se trata de una pena útil y necesaria para proteger al conjunto social y, es más, toda pena que exceda aquel mínimo posible de daño al infractor que es lo exactamente útil y necesario es “abuso y no justicia, es hecho, y no ya derecho”⁵.

⁴ Beccaria (2004).

⁵ Beccaria (2004).

De la noción utilitarista y del contrato social se deriva también, lógicamente, el rechazo absoluto de la pena de muerte. Es racionalmente imposible que un individuo ceda el derecho a la propia existencia a cambio de su bienestar, y el mismo principio debiera aplicar a otras penas temibles. En búsqueda de la “máxima felicidad para el máximo número”, la dimensión de la pena ha de considerar el costo en términos del bienestar del castigado como sujeto libre y de derecho.

En segundo lugar, de este planteamiento se deduce el principio jurídico de la proporcionalidad de las penas. La contra-motivación adecuada será diversa en la medida que varía el beneficio obtenido por la vulneración del orden – lo que se deriva de la idea anterior – y, más importante, para que el sistema de penas no se desvirtúe y vuelva injusto es necesario que se desincentive con mayor fuerza los actos que producen mayor daño al bien común. Una acción penal racional, para Beccaria, sanciona de acuerdo a los daños que el individuo ha producido y no según los medios utilizados para ello – en la medida en que estos puedan aislarse del daño – estableciendo un principio de defensa social en la adjudicación de penas.

Finalmente, el principio de la división de poderes se expresa en diversos planteamientos de Beccaria. En primer lugar, este le lleva a desechar como válida la justicia inquisitiva, en la que el juez actúa también como investigador y acusador. En segundo lugar, y he aquí una problemática central, define como adecuado un sistema penal en el que el juez no esté atado por obediencia al ejecutivo, sino al mismo cuerpo jurídico.

La relevancia de esta última idea se encuentra en su nexo lógico con un elemento constituyente de lo que será la escuela clásica del derecho, que alcanzará un nivel de formulación más completo y abarcante en la obra de Francesco Carrara.

Carrara planteará que el delito es un ente jurídico. Es decir, existe en tanto consiste en la vulneración de una norma y no en cuanto acción concreta. Sin embargo, la norma cuya trasgresión estudia Carrara no es una norma positiva, una contingencia derivada de la acción de legisladores y jueces, sino una norma inmutable derivable de la misma razón y el orden natural de las cosas. El derecho posee así, para la escuela liberal de Carrara, una dimensión absoluta, y es parte central de la labor del jurista el estudio de la “única ley posible” bajo los auspicios de la razón.

Así, de acuerdo a Carrara el pensamiento jurídico se divide en una parte teórica – el estudio de la ley absoluta – y otra práctica – el estudio de las leyes positivas. Como bien apunta Alessandro Baratta, el hecho de que actualmente la creencia en una verdad absoluta devenida de la misma razón resulte anacrónica no debe ocultar el profundo impacto que esta conceptualización tiene hasta hoy en la idea de derecho⁶. Resulta crucial por una parte que Carrara conceptualice el delito como entidad jurídica y que, por tanto, tome nota de la existencia del delito como trasgresión y no necesariamente como daño: delito es aquello que vulnera una norma y no necesariamente aquello que es dañino. Por otra parte, sostiene en esta conceptualización el imperativo de que el derecho legítimo rinda examen siempre frente a normas cuya legitimidad trascienda la mera “legitimidad empírica” que Habermas criticaría en 1976⁷ y, por tanto, requiera de un fundamento racional y legítimo que no puede fundarse sencillamente en el poder del estado.

Cesare Lombroso y la escuela positivista.

⁶ Baratta (1986).

⁷ Habermas (1992).

La escuela positivista – o “Nueva Escuela”, en su momento – surge como una fuerte reacción contra la metafísica de la escuela liberal clásica. Esta última concebía al delito como un ente completamente jurídico, abstrayendo la conducta delictiva tanto de las características del infractor como de su medio social y físico.

Cesare Lombroso, en su obra “L'uomo delinquente” (1876) marca el inicio del ascenso de la escuela positiva en materia de los estudios criminológicos. Reaccionando contra las abstracciones naturalistas, Lombroso concibe el delito como un ente jurídico que, sin embargo, está indisolublemente atado a determinantes externos.

En la teoría de Lombroso, el acto delictivo viene determinado por un conjunto de características del infractor, particularmente bioantropológicas⁸. De este modo, el conocimiento científico del problema del delito tiene por objetivo principal identificar los determinantes clave de la conducta delictiva, para así prevenirla y/o modificarla adecuadamente.

Aún cuando el énfasis en factores principalmente genéticos acompañaron el nacimiento de la teoría positivista del delito, lo cierto es que este elemento no era constituyente ni necesario en su planteamiento. Posteriormente, autores como Gabriel Tarde, Rafael Garófalo y Enrico Ferri enfatizarían marcadamente el papel de los determinantes psicológicos y sociales de la conducta delictiva, construyendo así un edificio teórico que está en la base, en realidad, de buena parte del pensamiento criminológico contemporáneo: la criminología etiológica.

El pensamiento positivista frente al delito tiene implicaciones muy importantes al confrontar el problema de la pena. El infractor, muy a diferencia de

⁸ Baratta (1986) ha planteado, sin embargo, que contrariamente a lo sostenido generalizadamente en la crítica de Lombroso, en su teoría también se mencionan determinantes psicológicos y sociales.

cómo ocurre en la escuela clásica, se considera un individuo diverso frente al conjunto social: posee cualidades internas o externas “patológicas” que lo determinan de modo diferenciado a la “normalidad”. Es a partir de estas condiciones diversas que se produce finalmente la conducta infractora y, dado que el acto delictivo se considera determinado, resulta complejo atribuir responsabilidad alguna al infractor.

Así, el escaso espacio que quedaba al aspecto retributivo en la teoría liberal clásica desaparece. Lo que es más importante, si el infractor no es libre de actuar con acuerdo o desacuerdo a la ley – se encuentra determinado –, la pena no puede actuar de modo alguno como contra-motivación⁹. En lugar de ello, y partiendo también de la base de que la vulneración de la norma jurídica implica un daño social que es necesario evitar – se sustituye la responsabilidad moral por una responsabilidad social –, en la teoría positivista la pena se legitima como medida precautoria que protege físicamente al conjunto social – aislando o eliminando al infractor – o como medida capaz de modificar al delincuente.

Es decir, es de la concepción positivista del delito que surge la concepción del papel terapéutico, rehabilitador o reintegrador de la pena: el infractor debe ser modificado o “sanado”. Tal argumentación lleva incluso a Ferri a plantear que la duración de una pena de prisión puede sólo determinarse en términos de la transformación observada en el infractor punido¹⁰. Sin embargo, desde una perspectiva positivista también se busca una proporcionalidad de la pena: ésta sin embargo debe considerar tanto el carácter dañoso de la infracción como las condiciones que determinaron la conducta.

⁹ En lugar de la pena como medida preventiva, desde la escuela positivista se propondrá el uso de “sustitutivos penales”; medidas de política pública orientadas a la reducción de la conducta delictiva. Ver; Ferri (1887).

¹⁰ Baratta (1986).

La visión clásica del delito y la pena.

Con todas sus discrepancias, la escuela liberal clásica y la escuela positivista conforman una visión moderna del delito. En ambas escuelas, los conceptos de delito y pena están fuertemente ligadas a una concepción filosófica del hombre y la sociedad, concepciones ambas basadas en una noción moderna de razón y ciencia.

A nuestro modo de ver, estas dos visiones aportan los elementos nucleares del discurso moderno sobre la justicia penal y el castigo. Baratta ha identificado este corpus común con el nombre de “ideología de la defensa social”¹¹. De acuerdo con el autor esta ideología conforma la base de la visión contemporánea de los penalistas y de los ciudadanos comunes respecto del problema de la pena.

No resulta pertinente, en el marco de esta investigación, realizar una defensa de la tesis de la ideología de la defensa social de Baratta. Sin embargo, coincidimos con él en la existencia de un marco interpretativo común de las dos principales escuelas clásicas sobre el delito y la pena.

El elemento fundante, postulamos, de la visión moderna de la pena es la exigencia de una utilidad para ésta, es decir, la pena adquiere legitimidad a través de la atribución a ésta de una función preventiva o reparadora del daño social atribuido al delito. Ninguna pena, de acuerdo a la visión moderna que intentamos sintetizar, puede legitimarse en base *únicamente* a un principio retributivo – principio desechado como un imperativo categórico indemostrable en la filosofía kantiana – y, por tanto, la acción penal del estado debe ser legítima tanto por demostrar que la

¹¹ Baratta (1986).

norma sancionada es socialmente relevante como por obtener un beneficio social generalizado de la aplicación de la sanción¹².

Este principio implica que, para que una sanción penal sea legítima, debe atribuirse certeramente una explicación causal al acto delictivo – aún cuando sea la de una “causalidad espontánea” basada en la responsabilidad moral del autor – y la pena ha de guardar una relación lógica con esta atribución de causalidad. Es decir, en el discurso moderno de la pena, la utilidad atribuida a la sanción – de la que hemos dicho, depende en gran parte su legitimidad – depende estrictamente de una conexión lógica entre las características de la infracción, sus causas, y las características de la sanción misma.

En concordancia con este principio fundante del discurso moderno sobre el delito coexisten diversas versiones alternativas – y frecuentemente excluyentes – del argumento *causa-conducta-sanción-utilidad*. Si bien todas estas son susceptibles de una evaluación y crítica empírica, es decir de cuestionar su capacidad de describir *lo real*, todas ellas guardan rigurosamente una coherencia interna; aceptadas como veraces las afirmaciones sobre la causalidad de la conducta delictual, las sanciones derivadas pueden considerarse legítimas en cuanto tendrían pretensiones razonables de utilidad social. A través de un examen exhaustivo de las doctrinas liberal clásica y positivista, se propone la siguiente tipología de los argumentos *causa-conducta-sanción-utilidad*, en adelante *argumentos penalizantes*¹³:

Cuadro 1.1: Tipología de argumentos penalizantes.

¹² Este principio fundante no equivale a los principios de la ideología de la defensa social como es definida por Baratta (ver Baratta, 1986). Sin pretender discutir aquí la pertinencia de la definición del criminólogo italiano, el principio aquí expuesto busca simplemente establecer en términos “positivos” las bases del proceso de culpabilización y penalización subyacente en el discurso moderno sobre el delito.

¹³ Estos argumentos incluyen únicamente aquellos que involucran una pena, excluyendo las argumentaciones que conducen a la postulación de sustitutivos penales.

TIPOLOGÍA	CAUSA ATRIBUIDA	SANCIÓN	UTILIDAD ATRIBUIDA
Motivacional	acción moral racional y libre	proporcional y limitada	contra-motivación
Terapéutico	determinación biológica o psicológica	terapéutica	modificación
Nulificador	determinación biológica o psicológica	aislante	protección
Socializante	determinación social	socializadora	modificación
Integrador	determinación social	integradora	relocalización

1) *Argumento Motivacional*: asociado a la escuela liberal clásica, de acuerdo a este argumento el delito se origina en una acción racional y libre del infractor, que actúa moralmente y, por lo tanto, libre de constricciones¹⁴. De esto se deriva que la pena tiene como utilidad ofrecer una contra-motivación adecuada y proporcional al daño producido por la conducta y el estímulo que esta misma representa para el trasgresor: la penalización tiene, finalmente, una finalidad preventiva.

De acuerdo a esta argumentación, sin embargo, la pena legítima está severamente restringida. No sólo la contra-motivación debe ser proporcional, sino que debe respetar las consideraciones adecuadas a un individuo libre y racional. La potestad penal del estado se sustenta en la cesión parcial de la libertad de los individuos en un pacto social, y ésta excluye explícitamente el castigo físico y la muerte.

¹⁴ De existir una determinación de la conducta, esta no puede ser moralmente imputable.

2) *Argumento Terapéutico*: asociado a las primeras formulaciones de la escuela positivista, este argumento atribuye la conducta delictual a una patología de carácter individual; sea fisiológica o psicológica. Sin embargo, esta patología se presume modificable y, por tanto, la utilidad de la pena reside en su capacidad terapéutica. La pena busca la “sanación” física o psicológica del individuo y sustenta su legitimidad en el potencial dañino del individuo patológico y su potencialidad de modificación. La acción del estado se limita a las medidas terapéuticas adecuadas y las medidas precautorias mínimas que garanticen que el daño no se repita.

Como en la argumentación anterior, la pena está restringida. Ésta debe limitarse únicamente a modificar los determinantes patológicos y no contiene elementos retributivos. Debido a que la conducta del infractor es modificable, no existe una legitimación racional para la muerte ni para ningún tipo de castigo físico a menos que éste resulte útil y completamente necesario terapéuticamente.

3) *Argumento Nulificador*: similar al anterior, de acuerdo a este argumento la conducta delictiva tiene origen en una patología individual. Sin embargo, ésta se presume inmodificable. Debido a esto, el carácter terapéutico de la pena pasa a un segundo plano y ésta se orienta primordialmente a la anulación del potencial dañino del infractor. Típicamente, la anulación del potencial dañino pasa por su control y aislamiento en una institución penal.

Aún cuando resulta cuestionable éticamente desde una visión moderna, debido a que el infractor no posee responsabilidad moral sobre sus anteriores acciones, es desde esta argumentación que resulta más plausible justificar

racionalmente la pena de muerte¹⁵. Sin embargo, cualquier otra forma de daño a la integridad física del infractor resulta ilegítima en tanto tampoco es posible, desde esta visión, atribuir ningún papel retributivo a la pena.

4) *Argumento Socializante*: asociado a las formulaciones posteriores de la escuela positivista, de acuerdo a este argumento la causa de la conducta delictual reside en determinantes sociales que derivan en una socialización patológica o socialmente inaceptable. Si bien puede considerarse que una socialización patológica es más o menos difícil de modificar, por definición se trata de una característica producida en un proceso –no inherente– y eventualmente modificable.

De este modo, la pena legítima tiene una función resocializadora. Debido a que la conducta del sujeto está determinada por condiciones sociales es imposible atribuir ningún carácter retributivo o moral a la pena, pero ésta sí tiene por fin producir la internalización de valores o pautas de conducta socialmente adaptados en el infractor. Típicamente, de acuerdo a esta argumentación las penas legítimas toman la forma de internación en recintos con regímenes de actividades orientados a la resocialización, así también esta argumentación es particularmente adecuada para la proposición de penas alternativas al confinamiento como programas de trabajo comunitario, empleo guiado, u otros.

5) *Argumento Integrador*: también asociado a las formulaciones posteriores de la escuela positivista, de acuerdo a este argumento la conducta delictual se encuentra determinada por condiciones de integración social adversas del infractor. A

¹⁵ Lombroso, por ejemplo, planteaba que la pena de muerte era adecuada únicamente para criminales “de nacimiento” que mostraban adicionalmente una particular crueldad y total falta de inclinaciones sociales. Ver Lombroso (1897).

diferencia de lo que ocurre con el argumento socializante, sin embargo, estos determinantes operan directamente sobre la conducta en lugar de afectar primero la internalización de valores o pautas conductuales.

De esta explicación causal de la conducta delictiva se deriva lógicamente que, aunque puede contener elementos destinados a restringir temporalmente el peligro potencial representado por el infractor, la pena debe orientarse a dotar de condiciones de integración adecuada al individuo. Con el fin de eliminar el futuro daño potencial, deben modificarse los determinantes sociales que condicionan directamente al individuo a delinquir: la falta de capacitación para el empleo – o directamente de empleo –, la educación formal, etc.

B. NORMA Y DESVIACIÓN; LA CRIMINOLOGÍA DESDE LA SOCIOLOGÍA.

“Los fieles normalmente deben someterse a múltiples privaciones para complacer a sus dioses y mantenerse en contacto regular con ellos. ¿A qué privaciones entonces tendrían que someterse cuando los han afrentado?”

É. Durkheim – *Dos leyes de la evolución penal*.

Las teorías expuestas previamente representan un pensamiento social vinculado estrechamente a la filosofía del derecho y los estudios penales. Esta visión fue completamente hegemónica dentro del pensamiento occidental durante prácticamente todo el Siglo XIX¹⁶. Sin embargo al interior del mismo discurso científico, a través de la sociología, surgieron cuestionamientos rotundos de la visión del problema del delito de las escuelas jurídicas.

¹⁶ Si bien evidentemente existió una crítica fuerte desde el pensamiento de Marx, no se trataba de un tema central en las preocupaciones de este autor. Por otro lado, autores anarquistas cuestionaron en el Siglo XIX los fundamentos del derecho, pero no obtuvieron en ningún momento la capacidad de disputar el influjo hegemónico de la diada liberal-positivista en materia de reflexión penal.

Si bien la sociología nunca permeó realmente el impacto de las matrices teóricas previas en el sentido común moderno, tuvo un profundo eco en la elaboración de conocimiento científico sobre el delito. En efecto es posible afirmar que a partir de la “intromisión” sociológica en este ámbito la criminología, como disciplina científica abocada al problema empírico de la conducta criminal, obtiene progresiva independencia del pensamiento jurídico. Y obtiene esta independencia principalmente nutriéndose del desarrollo disciplinar de las diversas perspectivas que englobamos en las ciencias sociales.

Más allá de su relevancia histórica en el tratamiento del problema del delito, el pensamiento de sociólogos clásicos como Émile Durkheim sienta las bases de la crítica científica del pensamiento jurídico sobre norma y penalización y, en este sentido, conforma el núcleo teórico sobre el que se erigen las teorías contemporáneas al respecto. La perspectiva de la criminología crítica, de particular relevancia para esta investigación, surge como crítica tanto del pensamiento jurídico como de la sociología clásica y sus herederos intelectuales, y por lo tanto resulta crucial comprender la evolución del pensamiento sociológico sobre el delito y la pena: ésta representa un punto de base, criticado pero indispensable, desde el que se erige la crítica radical del derecho penal.

Émile Durkheim y la función social del castigo.

Existe consenso respecto de que ningún sociólogo clásico atribuyó tanta importancia en el seno de su teoría general al problema del delito y el castigo como Émile Durkheim. Esto se debe a que, en este autor, el problema central de la teoría era la integración social y los mecanismos por los cuales esta se reproducía, transformaba y

sostenía. Naciendo el Siglo XX, en medio de un vertiginoso proceso de secularización, Durkheim se cuestionaba sobre cómo el nuevo tipo de sociedad moderna sería capaz de mantenerse cohesionada en base a los nuevos credos de la razón y el utilitarismo.

Abordando esta tarea intelectual, Durkheim elaboró el concepto de conciencia colectiva: una “totalidad de sentimientos comunes al promedio de los ciudadanos de la misma sociedad que forma un sistema determinado que tiene vida propia”¹⁷. Esta conciencia colectiva era un hecho social que se manifiesta empíricamente como una moral compartida expresada, entre otros, en un conjunto interrelacionado de normas de conducta. En distintas sociedades históricas algunas de estas normas se encuentran formalizadas como leyes. La moral, y por tanto las normas, no consistía entonces en una entidad trascendente sino en un fenómeno social: la interiorización individual de un conjunto de parámetros sociales.

Las normas, como hechos sociales, no podían ser identificadas sencillamente como conductas frecuentes. Por lo tanto, es en la trasgresión y la sanción asociada a ella que Durkheim encuentra un fenómeno crucial para el análisis del funcionamiento de la sociedad. Para el autor era precisamente a través de la penalidad que podía comprenderse cómo opera la solidaridad social, la capacidad de las sociedades de subsistir como tales sobre la base de un conjunto de normativas compartidas.

De acuerdo a la teoría durkhemiana, en efecto, la sanción penal no posee realmente la finalidad de prevenir o controlar el delito, y mucho menos proteger a la sociedad del potencial dañino de la acción individual. El sociólogo observaba acertadamente que, si en algún grado la pena tenía estos objetivos, su eficacia era

¹⁷ Durkheim (1967).

francamente mediocre. En lugar de ello, propuso como función del castigo la reafirmación de las normas sociales y, por lo tanto, de la conciencia colectiva en el conjunto social. A través de la penalización, la sociedad reforzaba y reproducía el vínculo del individuo con la moral compartida. La desviación, entonces, era un elemento funcional e inclusive necesario de la reproducción de la solidaridad social.

¿Cómo la solidaridad social podría reproducirse a través del sufrimiento de un miembro del todo social? Durkheim creía, efectivamente, que por naturaleza los seres humanos sienten horror ante la visión de castigos severos de un semejante¹⁸. Sin embargo, el poder de la sanción social provenía de una fuerza aún más mayor: la distinción entre lo sagrado y lo profano.

En su análisis de la solidaridad social Durkheim distinguió dos grandes momentos teóricos: la solidaridad mecánica y la solidaridad orgánica. La solidaridad mecánica corresponde a sociedades relativamente simples, y se reproduce a través de la semejanza al existir en tales sociedades una limitada división del trabajo. Las sociedades donde prima la solidaridad mecánica se caracterizan, también, por una mayor diferenciación de lo sagrado y lo profano¹⁹: las categorías fundamentales del orden social están fuertemente ligadas a la religión y el pensamiento religioso ejerce una poderosa influencia sobre los individuos situándose en el núcleo de la conciencia colectiva.

Lo sagrado constituye una esfera separada de la vida cotidiana, cuyo acceso está prohibido si no es a través de procedimientos estrictamente ritualizados. En una sociedad donde lo sagrado y lo profano están fuertemente separados, las normas de conducta – y la conciencia colectiva en general – estarán fuertemente ligadas a la dimensión sagrada. La ofensa no atañe a un victimario y su víctima, sino a un

¹⁸ Durkheim (1999).

¹⁹ Durkheim (2000).

infractor y lo sagrado, que conforma el corazón de la sociedad. Así en estas sociedades, que son el origen histórico de toda sociedad posterior, la vulneración de la norma genera un horror atávico propio de la profanación. Este horror profundo es capaz de mitigar completamente el que sentimos por el sufrimiento del otro, permitiendo la penalización más cruel.

Sin embargo, la penalización es un fenómeno central también en sociedades con una fuerte división funcional del trabajo, basadas en una solidaridad orgánica: solidaridad basada precisamente en la diferenciación y la complementariedad. Durkheim observó que en estas sociedades – característicamente las sociedades occidentales modernas – el sufrimiento del castigado es más limitado. Esto se explicaba para el autor porque estas sociedades se caracterizan por una progresiva secularización, donde la distinción entre lo sagrado y lo profano se atenúa.

De este modo, la conciencia colectiva basada en lo sagrado toma evolutivamente la forma de una moral, una noción secularizada de lo debido y lo adecuado. Entonces, la trasgresión de la norma no comporta ya, necesariamente, una violación de lo sagrado sino un conflicto entre hombres – o entre un hombre y las convenciones de los hombres –. El horror de la profanación pierde fuerza y así el horror del sufrimiento del otro recupera buena parte del lugar perdido. Los castigos no sólo pierden violencia y corporalidad, sino que son paulatinamente retirados de la vista del público y en ese marco nace entonces la cárcel como castigo en sí²⁰.

Sin embargo, aún en la sociedad funcionalmente diferenciada el castigo conservaba para Durkheim parte de sus viejas vestiduras pasionales y sagradas. Aunque las transformaciones históricas modificaban la *forma* en que el castigo se practicaba, éste seguía basándose en la representación de sentimientos colectivos y

²⁰ En el *ancien régime* la cárcel existe principalmente como medida administrativa, como medio para asegurar el sometimiento – posterior – al castigo adecuado.

teniendo como función social primordial el reforzamiento y actualización de la solidaridad social²¹.

La perspectiva sociológica de Durkheim entró en directo conflicto con la teoría clásica de la pena. La norma, lejos de representar un contenido racional y demostrable, o mucho menos trascendente, es un hecho histórico y social. Así, aún cuando las formas de castigo de las sociedades modernas utilizan medios y legitimaciones distintas a las de las sociedades tradicionales – de las que los juristas buscaban diferenciarse radicalmente – Durkheim les asignó una función social similar. De esta forma, el castigo moderno no consistía realmente en la defensa racional de un interés social generalizado frente a las amenazas de los individuos, sino en la reafirmación constante de la conciencia colectiva que es el núcleo de la convivencia social.

Basado en esta teoría, Durkheim inclusive afirmó que, lejos de ser un peligro, el delito y la trasgresión en general conformaban un elemento necesario para la reproducción social. Lo que quizás es aún más complejo para las teorías ilustradas de la sanción penal es que, aún cuando la penalización poseía una función social necesaria en la teoría de Durkheim, ésta se sostenía en sentimientos colectivos pasionales. En las sociedades modernas, para el autor, la venganza seguía constituyendo “el alma de la pena”²².

Robert Merton y las teorías subculturales de la desviación.

Émile Durkheim había sentado las bases de la comprensión del delito como hecho social, enfatizando el carácter histórico-contingente de las normas, en una crítica de

²¹ Garland (1999).

²² Durkheim (1967).

la relación que Carrara buscara entre normas absolutas y normas observadas. El trabajo de Robert Merton, partiendo de la base de un funcionalismo que debía mucho a la concepción teórica de Durkheim, llevó esta crítica mucho más allá.

Si para el sociólogo francés el delito era un fenómeno normal y funcional en toda sociedad, para el norteamericano se trataba también de la expresión de contradicciones entre las definiciones normativas de la sociedad sobre los medios y fines legítimos. El comportamiento anómico, es decir, asociado a un debilitamiento generalizado de la densidad social y la capacidad obligatoria de la norma social, era en Durkheim una situación improbable. Robert Merton introdujo el comportamiento anómico en el reino de lo probable como resultado del mismo desarrollo de la sociedad moderna.

En la teoría de Merton, en una sociedad determinada las normas sociales definen principalmente metas culturales – éxito, dinero, vida eterna – y medios legítimos para alcanzarlas. Las tendencias anómicas serán más importantes en la medida en que la estructura social haga improbable para los individuos obtener las metas sociales que la norma define para ellos de acuerdo a los medios que la misma normatividad define como legítimos; es decir, la contradicción que produce la anomia, y por tanto la acción desviada, se deriva de la tensión entre estructura social y estructura cultural. De esta forma Merton llevó la concepción de anomia durkhemiana más allá del fenómeno generalizado, para buscar una definición que aludiera a un individuo posicionado en una estructura social que lo constriñe, criticando también posturas psicologistas como la de MacIver²³.

Recurriendo a las metas culturales y los medios legítimos como ejes de análisis, Robert Merton generó una tipología de “modos de adaptación”²⁴. En esta

²³ MacIver (1950).

²⁴ Merton (1968).

tipología, el modo de adaptación que representa la integración más funcional se denomina “conformidad”: la búsqueda de las metas culturales legítimas por los medios legítimos. De particular relevancia en cambio, para la criminología, resultaba el modo de adaptación denominado como “innovación”: la aceptación de las metas culturales legítimas, pero su búsqueda a través de medios explícitamente considerados no legítimos o cuya legitimidad no posee una normatividad clara. Este “modo de adaptación” es el característico de la llamada delincuencia común en las sociedades modernas.

Si bien Merton no llegó a abordar el problema del castigo y su legitimidad de forma extensa, su elaboración teórica reviste gran importancia para el desarrollo posterior de estos problemas desde la sociología.

Por una parte, el argumento durkhemiano que concebía al delito como un hecho social normal, originado en las mismas necesidades funcionales de la sociedad, se transforma mostrando la acción innovadora del desviado como una respuesta a la disfunción de las estructuras sociales y culturales. De este modo, se radicalizó la crítica de la responsabilidad individual en la desviación.

Por otra parte, la teoría mertoniana buscó reconciliar la argumentación etiológica – que desde el positivismo identificaba a los pobres o a las clases trabajadoras con el delito – con una noción cultural de norma que permitiese comprender que, si bien la etiología era un hecho empíricamente observable, esto se debía a la posición socialmente diferenciada de los grupos frente a la estructura social y cultural y, por tanto, era igualmente un fenómeno de definición social.

Por último, y a diferencia de lo planteado por Durkheim, la innovación como modo de adaptación no realiza una función en la mantención de las pautas

culturales sino, potencialmente, una función de transformación al generar medios alternativos a los legítimos en el contexto de una contradicción estructural. La acción desviada pasa de ser una categoría residual – aquello que *no* es legitimado socialmente – a tener un carácter potencialmente creativo; este sería el punto de partida del posterior desarrollo de la sociología norteamericana sobre la conducta desviada.

La teoría mertoniana de la anomia fue duramente criticada por su linealidad (anomia – desviación), pero sentó las bases de un nutrido conjunto de teorías subculturales de la desviación²⁵ que formaron el núcleo de lo que Baratta definirá – junto a las teorías del etiquetamiento – como “criminología liberal”²⁶. Estas teorías, de amplia aceptación en los años '50 del Siglo XX – tomaron algunos ejes centrales de la teoría de Merton – *a)* la acción desviada es una respuesta a contradicciones en las estructuras sociales y culturales; *b)* la conducta desviada sí se produce de modo diferenciado en diversos grupos sociales – pero cuestionaron dos aspectos muy importantes: *a)* la extensión casi absoluta que Merton atribuyó a las metas culturales, y; *b)* la conducta desviada como reacción individual frente a la estructura. Para reconstruir los considerables agujeros que esta crítica dejaba en la conceptualización mertoniana, los teóricos subculturales se nutrieron principalmente de los aportes de la teoría del aprendizaje diferencial de Sutherland y las teorías ecologistas de la escuela de Chicago²⁷.

Entre los principales autores de las teorías subculturales identificamos a Cohen, Cloward y Ohlin. Albert Cohen dotó de particular relevancia al problema de la desventaja de determinados individuos para obtener lo socialmente deseable, pero

²⁵ Larrauri (1991).

²⁶ Baratta (1986).

²⁷ Larrauri (1991).

a diferencia de Merton lo conceptualizó principalmente como un problema de status: el individuo en una posición desventajosa sufre al no acceder a una valoración social positiva ya que no cuenta con los medios valorados para ello. Frente a esto, sin embargo, Cohen no planteó una respuesta individual sino el recurso a valores compartidos por una subcultura de individuos en condiciones similares. Estos valores invertían aquellos convencionalmente aceptados y proporcionaban a los miembros un status asequible. Es decir, no sólo hay una modificación de los medios legítimos, sino una total inversión de los valores dominantes que implicaba también la modificación de lo que Merton había llamado metas culturales.

Cloward y Ohlin, posteriormente, elaboraron una teoría que buscó armonizar los aportes de Cohen y Merton. La búsqueda de status planteada por Cohen no podía explicar buena parte del delito – siquiera del delito juvenil, que era el foco de estudio de Cohen – y debía reconocerse la existencia de un tipo de criminalidad orientado directamente hacia el éxito económico – la meta cultural por excelencia en la sociedad industrial para Merton –, una meta convencional de la clase media. Así, Cloward y Ohlin propusieron un modelo teórico en el que la acción desviada se producía, a través de la generación de subculturas con valores modificados, como respuesta de grupos sociales cuyas chances de obtener logro económico y estatus de acuerdo a los patrones dominantes eran reducidas.

Estas teorías subculturales sostenían el argumento mertoniano que situaba a la acción desviada como respuesta frente a una posición desventajosa en la estructura social, lo que exponía a los individuos a la tensión entre normas sociales sobre el logro y sus propios recursos para lograrlo. Sin embargo, profundizaban la crítica al carácter residual de la acción desviada conceptualizándola como una acción

realizada en el marco de patrones culturales diversos y, por lo tanto, como expresión “creativa”²⁸ de un tejido social particular.

Contemporáneamente a las teorías subculturales, Sykes y Matza elaboraron una llamada “teoría de las técnicas de neutralización”. Ésta representaba algunos cuestionamientos fuertes a las teorías de Cohen y otros subculturalistas, y en efecto Larrauri la identifica como el principal elemento que contribuyó al abandono de tales teorías²⁹. Por otra parte, autores como Baratta han conceptualizado los trabajos de estos autores sencillamente como una corrección de las teorías de subculturas³⁰.

Sykes y Matza cuestionaron la idea de que los delincuentes desarrollen realmente una versión invertida o tergiversada de los valores sociales. Como apuntaban certeramente, en esta concepción las teorías culturales seguían siendo prebendarias del positivismo criminológico³¹: el infractor era concebido como un individuo ‘diverso’, aún cuando esta diversidad pudiera comprenderse a partir de un posicionamiento en la estructura social o una socialización diferenciada³². Que los delincuentes aceptaban y participaban de los valores convencionales era además un problema empírico que podía observarse en los sentimientos de vergüenza o culpa de los infractores, y en su disposición y capacidad de diferenciar conductas lícitas e ilícitas.

²⁸ Aunque aún reactiva, de acuerdo a la crítica posteriormente realizada al funcionalismo desde la teoría del conflicto.

²⁹ Junto a la crítica generalizada que sufriría la visión consensual de la sociedad que presentaba el funcionalismo – matriz teórica a la que se asociaban las teorías subculturales – y su incapacidad de explicar la acción desviada de clase media que caracterizó la década de 1960 en los Estados Unidos. Ver; Larrauri (1991).

³⁰ Baratta (1986).

³¹ Matza y Sykes (1957).

³² En efecto, esto no era completamente distinto a los planteamientos de Ferri, aunque por cierto se realizaba una descripción distinta de los mecanismos – la generación de subculturas – y se reducía su determinismo.

Admitiendo la aceptación cuando menos parcial de los valores dominantes, la teoría de Sykes y Matza explicó la conducta desviada a través del uso de determinadas “técnicas de neutralización”. Estas serían similares a los mecanismos psicológicos posteriores a la conducta que permiten enfrentar la culpa, pero operan *antes*, posibilitando la acción desviada; las técnicas de neutralización son, de este modo, herramientas para burlar el control social que operan “neutralizando” las limitaciones que las pautas de conducta dominante imponen. Los autores propusieron una tipología de técnicas de neutralización que, en efecto, recurría a principios todos presentes en el mismo derecho penal liberal³³: *a)* exclusión de la propia responsabilidad (sólo podía defenderme); *b)* negación del ilícito o del daño (sólo lo tomé prestado); *c)* negación de la víctima (a nadie le afecta); *d)* condena de los que juzgan (los policías roban más que uno); *e)* apelación a instancias superiores (tenía que defender a mi familia).

Si bien efectivamente la noción de mecanismos culturales para neutralizar el efecto coercitivo de las pautas culturales dominantes estaba ya presente en la teoría de A. Cohen³⁴, los trabajos de Matza supondrían una enfática atención al hecho de que los infractores de ley no conforman, realmente, individuos diversos socializados diferenciadamente, lo que el mismo autor se preocupa de mostrar como inverosímil considerando las características de los mecanismos de socialización modernos. Por otra parte, la teoría de la neutralización denunciaba el carácter determinista de las previas teorías subculturales – la posibilidad de logro dentro de un patrón normativo conduce a generar o aceptar un patrón diferente, aún cuando se admita la incidencia de otros factores – para proponer un modelo teórico en el que la acción moral recuperaba una posición central en la comisión del delito: gracias a las técnicas de

³³ Larrauri (1991).

³⁴ Baratta (1986).

neutralización el individuo *puede* llegar a anular su vínculo con las normas imperantes, dado esto, y asumiendo que disponga de los conocimientos técnicos para ello (una herencia de Sutherland), el individuo tiene la posibilidad de *decidir* actuar con o sin arreglo a la norma³⁵. En búsqueda de una crítica radical del positivismo criminológico, la teoría de Matza recurrió, finalmente, a los fundamentos de la teoría liberal clásica del delito, aún cuando la dotara de explicaciones sobre condicionantes de la acción moral.

C. DEFINICIÓN Y PODER; DE LA REACCIÓN SOCIAL AL ENFOQUE ESCÉPTICO.

“El criminal no sólo produce delitos, sino también la legislación en lo criminal y, con ello, al profesor que diserta acerca de la legislación”.

K Marx – *Manuscritos histórico-filosóficos de 1844*.

Contemporáneamente al trabajo de Matza surgió en los Estados Unidos una nueva matriz teórica que implicó un cambio radical de paradigma frente al problema del delito; en inglés, *labelling aproach*³⁶. En español esta matriz teórica ha sido llamada frecuentemente “del etiquetamiento”, o “de la rotulación”. En la presente investigación utilizaremos el concepto de “teorías de la reacción social”.

Este cambio de paradigma catalizará el surgimiento de una crítica crecientemente radicalizada del derecho penal, de la teoría jurídica y de la teoría sociológica sobre la desviación.

Las teorías norteamericanas de la reacción social.

³⁵ Matza (1964).

³⁶ En efecto según diferentes autores los trabajos de Matza, en particular los últimos, pueden categorizarse en esta corriente.

Antes de continuar, es necesario establecer que las teorías de la reacción social no conforman una escuela completamente convergente, cuya coherencia como producción agregada sea clara. Sin embargo, interesa aquí establecer el núcleo de la crítica que representaron para el positivismo y el funcionalismo en materia criminológica. Comúnmente, se identifican como los autores más influyentes en esta línea a A. Cicourel, H. Becker, K. Erikson, J. Kitsuse, E. Lemert, y E. M. Schur³⁷. Cuán claramente la reacción social implicaba un cambio de paradigma puede observarse en la afirmación de Lemert:

“[La sociología previa] tiende a basarse en la idea de que la desviación provoca el control social. He llegado a creer que la premisa opuesta, es decir, el control social provoca la conducta desviada, es igualmente defendible y potencialmente más promisorio para estudiar la conducta desviada en la sociedad moderna”³⁸.

Con base en esta convicción, la teoría de la reacción social renunció a estudiar las causas de la conducta criminal como fenómeno individual (aún cuando fuera determinado socialmente) para abocarse al estudio de la criminalización. Radicalizando la crítica sociológica que enfatiza el carácter social e histórico de las normas jurídicas (y por cierto de las normas sociales en general), hizo hincapié en que no toda conducta contraria a la normatividad era penalizada ni aún considerada desviada y, por lo tanto, “la desviación no es una propiedad inherente a ciertas formas de comportamiento”³⁹: era la reacción social, formal o informal, la que

³⁷ Taylor, Walton y Young (1990), p.156; Larrauri (1991), p.25.

³⁸ Lemert (1967), p.5.

³⁹ Erikson (1962); *Notes on the sociology of deviance*. Citado por Taylor, Walton y Young (1990), p.161.

constituía la desviación⁴⁰. De esta forma, el delito no era un “hecho” – sea social o jurídico – sino una construcción social a posteriori.

Las teorías de la reacción social estaban profundamente influidas por el interaccionismo simbólico de G. H. Mead⁴¹. De acuerdo a esta matriz teórica, que recuperaba vigor en la comunidad científica norteamericana ante la crítica generalizada del funcionalismo, el “yo” es una construcción social continua realizada en base a un sinnúmero de interacciones con otros individuos, siendo así el modo en que “el otro” reacciona ante nosotros y nos define un elemento crucial en la propia autopercepción y, finalmente, en la propia conducta. Lo central, para la crítica que realizaron los teóricos de la reacción social, es que podemos tratar a un alter como alguien “diverso” por distintas razones, pero el hecho de que esta diferencia sea real o supuesta no modificará de modo crucial los resultados de esta interacción diferenciada.

El argumento de que la misma reacción social conforma la conducta desviada tomó en estas teorías, de acuerdo a Taylor, Walton y Young, dos formas alternativas⁴²: *a)* sencillamente, las infracciones a las normas no conforman conductas desviadas mientras ningún grupo social u organismo las clasifique como tales; *b)* las mismas consecuencias de la reacción social sobre el infractor – dada una primera infracción de la norma – le convierten en un individuo desviado.

Esta última argumentación conduce a la distinción entre una desviación primaria y una desviación secundaria (realizada en primera instancia por Lemert). En las teorías abocadas a este problema, la desviación primaria perdía relevancia y la investigación se abocaba al proceso de la secundaria, que consiste en una

⁴⁰ Baratta (1986), pp.85-86; Becker (1963), p.9; Taylor, Walton y Young (1990), p.157.

⁴¹ Baratta (1986), p.85; Larrauri (1991), pp.25-28.

⁴² Taylor, Walton y Young (1990), p.157-58. Los autores definen una tercera argumentación para esta idea que, sin embargo, asocian a las teorías etnometodológicas.

reorganización simbólica del yo a partir de la experiencia de la sanción social. En cambio la desviación primaria podía explicarse por “una gran variedad de contextos sociales, culturales y psicológicos” pero, en realidad, tiene “repercusiones marginales [...], no produce una reorganización simbólica en el nivel de las actitudes respecto de uno mismo y de los roles sociales”⁴³.

Puede observarse que la argumentación respecto de la sanción primaria era relativamente débil y cedía espacio a las teorías criminológicas (etiológicas) previas. Sin embargo, cabe destacar que la idea de que la acción infractora de normas era mucho más común – y mucho menos etiológicamente determinada – de lo que las estadísticas sugerían formaba ya parte del saber acumulado de la sociología criminal. Por lo tanto, a partir de los planteamientos del párrafo anterior podía darse fácilmente un paso más: no todos somos etiquetados por la reacción social de la misma forma ante conductas similares, no todos tenemos el mismo poder de rechazar una rotulación, y no todos tenemos el mismo poder de etiquetar a otros.

Todo esto tenía profundas implicancias para el estudio de la desviación secundaria. No sólo era posible preguntarse cómo operaba el proceso de etiquetamiento, también: ¿Qué tipo de conductas producen una reacción social más virulenta? ¿Quién es etiquetado como delincuente? ¿Qué determina el éxito del proceso de etiquetamiento? ¿Quiénes tienen el poder de etiquetar con mayor o menor probabilidad de éxito? Estas preguntas representaban el gran potencial crítico de las teorías de la reacción social.

Sobre estas preguntas, las teorías norteamericanas de la reacción social elaboraron algunos avances. Respecto de qué conductas serían etiquetadas, desde el conocimiento jurídico la respuesta habría sido inmediata: las infracciones más graves

⁴³ Lemert (1967), p.17.

a las normas que, como tales, ponían en peligro principios fundamentales del orden social (vida, propiedad, integridad, estado). Sin embargo, los estudios de la reacción social darían con respuestas distintas: el consumo de drogas “blandas”, la desobediencia civil, los “delitos adolescentes” (abandonos del hogar, embriaguez, etc.), estaban también entre las conductas contra las que más se ensañaba la reacción social estatal. Por otra parte, las estafas, la corrupción política, a menudo recibían un trato menos enérgico. Así, el proceso de reacción social parecía tener una función social distinta de la defensa social frente a la agresión infractora. Alternativamente, la nueva teoría explicó el por qué de la reacción social recurriendo a Durkheim – el castigo y la reacción social reafirmaban los valores sociales – o al uso del “delincuente” como chivo expiatorio para reforzar los sentimientos de solidaridad de la comunidad frente a un “enemigo común” como lo había propuesto Mead⁴⁴. Estas respuestas alternativas, sin embargo, no explicaban de por sí por qué ciertas conductas eran más criminalizadas que otras.

¿A quién se aplica la etiqueta? Algunos de los estudios dentro de esta línea conducían a la idea de que ciertas infracciones eran castigadas con determinada reacción precisamente para menoscabar a determinados grupos sociales que se asociaban a ellas⁴⁵ (lo que aportaba una tercera alternativa de respuesta a la primera pregunta reseñada). Sin embargo, el grueso de la investigación se dirigió a estudiar cómo las mismas conductas eran criminalizadas de modo diferenciado de acuerdo a las características del infractor. La explicación sobre por qué ciertas conductas eran más criminalizadas que otras quedó opacada por el descubrimiento de que el etiquetamiento se orientaba hacia quienes tenían escaso poder para rechazarlo o evitarlo: los más pobres, los marginados, los jóvenes. Parte central de esta

⁴⁴ Ver; Mead (1918).

⁴⁵ Este era el caso del estudio realizado por Gusfield (1963): *Symbolic crusade*, sobre la prohibición del alcohol en los Estados Unidos. Ver: Larrauri (1991), p.32.

problematización era la crítica de las series estadísticas sobre criminalidad, que habían dado sustento empírico a la mayor parte de las hipótesis etiológicas sobre el delito: estas no representaban la distribución por grupos sociales de la frecuencia con que las normas se vulneran, sino principalmente la frecuencia con la que las infracciones son respondidas con una acción penal formal por parte de los funcionarios estatales⁴⁶.

El enfoque escéptico.

El enorme impacto de las teorías norteamericanas de la reacción social en el mundo académico Europeo no tomó la forma de una simple recepción. Particularmente en Inglaterra estas nuevas teorías fueron saludadas por su potencial crítico al tiempo que, precisamente, se criticó ácidamente el escaso desarrollo de este potencial. Así, se configuró la definición de un “enfoque escéptico” que, partiendo de las bases de las teorías de la reacción social, conformó un precario acuerdo sobre cómo estos aportes teóricos debían reorientarse hacia la crítica radical del derecho penal⁴⁷. Desde esta perspectiva, las preguntas de potencial crítico que reseñábamos antes no habían sido estudiadas con la decisión o valentía suficiente.

Un fenómeno central dentro de esta recepción radical fue la formación de la *National Deviancy Conference* (NDC), que aglutinó a un grupo de destacados académicos, incluyendo a Roy Bailey, Stanley Cohen, David Downes, Mary McIntosh, Paul Rock, Ian Taylor, Laurie Taylor, y Jock Young. Estos sociólogos sin embargo abrevaban de, y desarrollan, líneas políticas y teóricas diversas – liberales radicales, anarquistas, marxistas –, y tenían como único frente realmente compartido

⁴⁶ Kitsuse y Cicourel (1963).

⁴⁷ Larrauri (1991), pp.66-76.

la oposición a la criminología positivista o funcionalista⁴⁸. De este modo, aunque los postulados generales de esta primera recepción fueron etiquetados como “el enfoque escéptico”, este “enfoque” no constituyó realmente un conjunto coherente de proposiciones teóricas, sino la aglutinación de diversas críticas e hipótesis alternativas a la criminología tradicional y a las mismas teorías de la reacción.

Si bien el impacto político de la NDC y el enfoque escéptico en general fue considerable, en términos del desarrollo teórico que nos interesa en esta investigación ocupa un lugar secundario. Así, en esta exposición nos limitaremos a presentar muy brevemente la sistematización de postulados – mucho más extensa – que Larrauri propone⁴⁹.

a) Cuestionamiento radical la noción de consenso social: los valores dominantes representan los valores e intereses de determinados grupos sociales con el poder de presentar sus propios valores como consensuales.

b) Cuestionamiento de la patología o irracionalidad del acto desviado: – un elemento ya desarrollado en el *labelling approach* – el acto desviado posee sentido desde el punto de vista del actor y debe comprenderse desde allí.

c) Cuestionamiento de la oposición entre valores convencionales y el acto desviado: desde distintos puntos de vista, los teóricos del enfoque escéptico plantearon que la acción desviada obedece a: *i)* valores presentes pero ocultos en las normas convencionales; *ii)* valores superpuestos con ellos; *iii)* la exacerbación de los valores convencionales, o; *iv)* valores que se encuentran en conflicto con los valores convencionales, pero arraigados en determinados grupos sociales subalternos.

⁴⁸ Larrauri (1991), p.67.

⁴⁹ Larrauri (1991), pp.78-98.

d) La reacción social no representa una reacción del “todo social”, ni siquiera de los valores dominantes, sino de los intereses de determinados grupos sociales por punir determinados tipos de actividades que violentan sus intereses o valoraciones.

e) Cuestionamiento de las estadísticas de criminalidad: como los teóricos de la reacción, el enfoque escéptico planteó que las estadísticas oficiales registraban las características de la reacción social estatal y no las de la desviación.

f) Cuestionamiento del “delito común”: el llamado delito común era el objeto privilegiado de la criminología previa. Desde el enfoque escéptico, alternativamente se planteaba que: *i)* los delitos comunes no eran tales, sino el resultado de la criminalización de prácticas culturales diversas (típicamente comunales); *ii)* el delito común es irrelevante como daño frente a otros problemas sociales y otras conductas desviadas características de las capas medias o altas – estafas, vulneración de seguridad laboral, etc. –, lo que se sustentaba por ejemplo en el estudio de las causas de mortalidad, pero se genera y utiliza el pánico moral⁵⁰ para utilizar el delito común como chivo expiatorio.

g) Cuestionamiento de la determinación etiológica del delincuente: como los teóricos de la reacción, el enfoque escéptico revalorizó la acción libre o moral del individuo.

h) Cuestionamiento de la etiología: contra la caracterización típica realizada desde la noción de delito determinado, el enfoque escéptico planteó que la acción desviada se encontraba distribuida sin mayores concentraciones en toda la sociedad y que, finalmente, el delincuente no es un individuo diverso. Somos: *i)* iguales que los etiquetados pero tenemos el poder para no ser etiquetados; *ii)* iguales a los desviados, deseamos romper las normas de modo similar, pero nos reprimimos, o; *iii)* somos en

⁵⁰ S. Cohen (1972).

principio iguales que los desviados etiquetados, pero ellos han sufrido los efectos psicosociales perjudiciales del etiquetamiento – lo que ha producido una diferenciación.

i) Cuestionamiento del correccionalismo: las ideas del positivismo criminológico – que continuaban presentes en su fundamento nuclear en el funcionalismo – orientaban la pena hacia la modificación del delincuente a través de una sanción terapéutica. Desde el enfoque escéptico se cuestiona: *i)* la legitimidad de la corrección (¿Se es correcto en relación a qué? ¿De qué deriva el derecho a corregir?); *ii)* la efectividad de la corrección; *iii)* la utilidad de corregir al individuo si de acuerdo al mismo positivismo es el medio social el que lo determina hacia el delito.

j) Cuestionamiento de la neutralidad científica del criminólogo: desde el postulado tradicional, el criminólogo debía adoptar una posición de neutralidad científica y, sin embargo, debía contribuir a la “solución” de los “problemas” o “daños” originados por el delito. Una vez cuestionada la noción de consenso social, claramente estos dos imperativos resultaban incompatibles: la apuesta por los organismos de control social y quienes los legitimaban estaba lejos de ser éticamente neutra. Frente a esto, desde el enfoque escéptico se plantearon alternativamente postulados a favor de: *i)* un realismo cínico; *ii)* un naturalismo como el de Matza, comprender las acciones desde la perspectiva del desviado; *iii)* una manifiesta simpatía frente al desviado y toma de partido por éste como víctima del control social.

D. EL DERECHO PENAL COMO IDEOLOGÍA: LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA.

“El más fuerte no es nunca lo bastante fuerte para ser siempre el amo, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber”.
J. Rousseau.

El desarrollo de lo que hoy nombramos como criminología crítica es un proceso complejo. Bajo este paraguas se engloba a un conjunto de académicos con posturas divergentes y que se han enfrentado frecuentemente en polémicas sumamente ácidas. En un notable trabajo de reconstrucción teórica e histórica, Elena Larrauri ha diferenciado tres momentos claves de este proceso: *a)* la recepción radical de las teorías de la reacción social en Europa y la conformación de un “enfoque escéptico”; *b)* el nacimiento de una criminología materialista y el desarrollo de esta en una criminología crítica, y finalmente; *c)* la crisis de la criminología crítica ante las transformaciones económicas, sociales y políticas de las décadas de 1970 y 1980, que resultó finalmente en una división cada vez más irreconciliable de distintas líneas teóricas⁵¹.

Buena parte de la recepción Europea de las teorías de la reacción nucleada en la NDC caben dentro de lo que Baratta bautizó como criminología liberal⁵². Interesa concentrarnos ahora en la construcción de una criminología de corte materialista. Es importante plantear que también la criminología materialista – así como la criminología crítica en general – se nutre del trabajo de numerosos autores que proporcionan visiones sumamente disímiles en más de una materia, siendo particularmente relevante la crítica de los marxistas norteamericanos (en particular Liazos) y los criminólogos críticos alemanes (en particular Sack) a las teorías de la reacción social. Sin embargo, en esta sección nos acotaremos principalmente a las producciones que, considero, tuvieron un mayor impacto en la definición de lo que ha sido una criminología crítica marxista, debido tanto a su desarrollo como a sus

⁵¹ Larrauri (1991).

⁵² Baratta (1986).

ambiciones⁵³. Particularmente, son cruciales las elaboraciones tempranas de los llamados “nuevos criminólogos” ingleses (Taylor, Walton y Young), así como las posteriores del último de estos, y la formulación de la criminología crítica que realizará Alessandro Baratta.

Estas tres grandes fuentes no conforman, sin embargo, una totalidad armoniosa. Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young son miembros fundadores de la NDC. Sin embargo, su libro “La nueva criminología” (1973), marcó un hito fundante en el desarrollo de una criminología marxista. Marcó además el principio de un distanciamiento del conjunto del llamado “enfoque escéptico” y una crítica más frontal de las teorías de la reacción social. Posteriormente, en particular Jock Young desarrollará importantes modificaciones a lo planteado en sus trabajos tempranos que configurarán lo que se ha llamado el “realismo de izquierdas” en materia criminológica. Por otra parte, Alessandro Baratta proviene de una tradición continental claramente diferenciada de la nueva criminología inglesa⁵⁴, y ha sido crítico tanto del “romanticismo de izquierda” de la NDC como de los postulados más “socialdemócratas” del realismo de izquierdas. La intención de esta sección es reconstruir una criminología marxista como la que propusieron Taylor, Walton y Young en un principio, nutriéndola de los desarrollos de la criminología crítica alternativa de Baratta, y discutir algunas de las críticas del realismo de izquierda.

Una criminología marxista.

En *La nueva criminología* sus autores abogaron con mucha claridad por la construcción de una criminología materialista y específicamente marxista. ¿Qué

⁵³ Me refiero a los intentos de desarrollar una “teoría marxista de la criminalidad” de modo completo.

⁵⁴ Larrauri (1991), p.158.

implicaba esto? La pregunta no era trivial ya que Marx no había desarrollado un enfoque siquiera mínimamente profundo sobre este problema, aún cuando hubiera abordado algunos problemas de la filosofía del derecho. Así, planteaban sobre el argumento teórico para desarrollar esta tarea que era “más probable que lo encontremos en la teoría general de Marx que en las afirmaciones más concretas hechas como respuesta a cuestionamientos empíricos aislados”⁵⁵: se trataba de elaborar una *economía política* de la desviación y de la reacción social.

Principalmente, elaborar una criminología marxista guarda relación con concebir los problemas de la desviación y el delito en su dimensión histórica, con atención al desarrollo de las formaciones económicas y sus contradicciones. Implicaba también ubicarse en una posición crítica de las relaciones de subordinación y dominación: debía ser una teoría normativa y ofrecer alternativas para afrontar socialmente las problemáticas sociales que trataba⁵⁶. Así, tiene por objetivo “explicar cómo determinados períodos históricos, caracterizados por conjuntos especiales de relaciones sociales y medios de producción, producen intentos de los económica y políticamente poderosos por ordenar la sociedad de determinada manera”⁵⁷.

Esta argumentación vinculaba directamente el problema de la subordinación y explotación de clases con la desviación y el delito. Si bien esta relación resultó compleja y dará que hablar más adelante, en esta etapa introductoria conviene remarcar que esto implica que la teoría, en su condición normativa, se posicionó como una crítica que reivindica el

⁵⁵ Taylor, Walton y Young (1990), p.236.

⁵⁶ Taylor, Walton y Young (1990), p.296.

⁵⁷ Taylor, Walton y Young (1990), p.237.

horizonte de la sociedad socialista. Contrariamente al pensamiento de Durkheim y de toda la criminología sociológica posterior hasta las teorías del etiquetamiento, concibió la abolición del delito como posible⁵⁸ precisamente porque concibió la abolición de la división del trabajo también⁵⁹. Desde esta postura, que luego será criticada desde la experiencia de los socialismos reales, se llegaba a la dramática conclusión de que, desde cualquier otra posición que no abogase por la transformación radical de la sociedad no quedaba otro camino frente al delito que el correccionalismo, y el correccionalismo implicaba necesariamente una concepción patológica de la desviación⁶⁰. Este elemento ciertamente también es central en la criminología de Baratta: “Es imposible, en suma, afrontar el problema de la marginación criminal sin influir en la estructura de una sociedad capitalista que requiere de desocupados, que requiere, por motivos ideológicos y económicos, de una marginación criminal”⁶¹.

Ahora bien, la entrada del marxismo en el campo de la sociología de la desviación fue cuestionada duramente por su supuesto determinismo económico y su visión utilitarista del derecho. Sin embargo, como hace notar Larrauri, estas mismas teorías marxistas han sido las principales críticas de las aplicaciones de un determinismo económico en materia criminológica⁶². En efecto, los nuevos criminólogos observaron la teoría general del marxismo como la potencialidad de “construir un modelo evolutivo congruente” con el que “sostener que los individuos son, a la vez,

⁵⁸ Taylor, Walton y Young (1990), p.230.

⁵⁹ Taylor, Walton y Young (1990), p.231.

⁶⁰ Taylor, Walton y Young (1990), p.297.

⁶¹ Baratta (1986), p.201.

⁶² Larrauri (1991), pp.174-75.

algo determinado pero también determinante”⁶³: la posibilidad de resolver la crisis epistemológica que las teorías de la reacción social habían evidenciado en la criminología. Por otra parte, recalcaron la relevancia de los intérpretes “no sectarios”⁶⁴ y el estructuralismo marxista⁶⁵ para desarrollar una teoría “no conspiratoria” (utilitarista) del Estado y el sistema jurídico. Este último, había de entenderse, posee una autonomía relativa que no permite desestimar sus potencialidades “reificando” sus condiciones históricas.

La crítica de las teorías de la reacción social.

Si bien la nueva criminología marxista inglesa, y aún más la de Baratta, reconocían enfáticamente los aportes de las teorías de la reacción social al desarrollo de una teoría crítica, realizan también una crítica profunda de esta.

En primera instancia, la nueva criminología calificó los resultados teóricos de los autores norteamericanos de la reacción como un idealismo relativista en el que “parecería creerse que, sin rótulos, no habría conducta desviada”⁶⁶. El principal error lógico que conducía a este relativismo consistía en la no separación de conductas físicas y acciones sociales⁶⁷. Es decir, los teóricos de la reacción hacían caso omiso de que, al momento de realizarse el acto desviado, en la inmensa mayoría de los casos este posee una significación social inteligible para el infractor. De esto se derivaba, y este es un aspecto particularmente complejo para la criminología crítica,

⁶³ Taylor, Walton y Young (1990), p.173.

⁶⁴ Taylor, Walton y Young (1990), p.238.

⁶⁵ Larrauri (1991), p.184.

⁶⁶ Taylor, Walton y Young (1990), p.162.

⁶⁷ Taylor, Walton y Young (1990), p.163.

que el carácter desviado de una conducta era principalmente una cualidad del acto⁶⁸, y no únicamente de la reacción.

Si bien una lectura apresurada podría suponer que esto entra en contradicción con la posición de Baratta, no es así. En efecto, el criminólogo italiano sostendrá enfáticamente que:

*“la criminalidad no es ya una cualidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos, sino que se revela más bien como un status asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente, y de los comportamientos ofensivos considerados en las figuras legales; en segundo lugar, la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas”*⁶⁹.

Es decir, desde una postura materialista, que como tal reconoce la realidad de las relaciones sociales y del carácter social de las interacciones humanas, es imposible sustraerse de la condición social de una acción que se confronta con la normatividad. Esto no implica que la acción desviada – sea, divergente de determinados valores sociales dominantes en determinado momento y contexto histórico – sea ontológicamente una conducta criminal. El proceso de criminalización corresponde a un proceso de definición social posterior a la conducta y además, en el mejor de los casos, a un proceso de tipificación formal cuya relación de identidad con las normas sociales es absolutamente cuestionable.

⁶⁸ Taylor, Walton y Young (1990), p.164.

⁶⁹ Baratta (1986), p.167.

De este modo Baratta concluyó, acertadamente, que “una investigación de las causas no es procedente” en este caso, en el sentido de que “produce una reificación”⁷⁰. Sin embargo, el estudio de los factores sociales que condicionan la efectividad o ineffectividad de determinados mecanismos de control social sobre la conducta social de un individuo es, en mi consideración (y la de los nuevos criminólogos), perfectamente plausible. En un sentido muy similar, Baratta cuestionó a las teorías de la reacción el hecho de que, al identificar desviación con rotulación y concentrar únicamente su atención en los comportamientos rotulados, facilita el “ocultamiento de situaciones socialmente negativas y de sufrimientos reales”⁷¹.

Un segundo eje de crítica a las teorías de la reacción social era su énfasis, obligado, en la desviación secundaria. De acuerdo a los nuevos criminólogos, los teóricos norteamericanos no habían desarrollado un argumento teórico para desechar la relevancia de la desviación primaria y el mecanismo utilizado era más bien el de una omisión arbitraria⁷², ya que la desviación primaria no era explicable dentro de los límites de estas teorías.

Al no abordar la explicación de la desviación primaria, las teorías de la reacción no omitían la problemática social de la conducta desviada y restringían el análisis únicamente a determinados aspectos psicosociales⁷³. Por cierto, no se planteaba que el análisis de la desviación primaria, y la consideración por tanto de los factores estructurales en la desviación, sea incompatible con el enfoque de la reacción social: simplemente este no se

⁷⁰ Baratta (1986), p.224.

⁷¹ Baratta (1986), p.226.

⁷² Taylor, Walton y Young (1990), pp.169-70.

⁷³ Taylor, Walton y Young (1990), p.169.

realizaba: “Los teóricos de la reacción social se limitan a decir que tienen esas necesidades [abordar un análisis estructural y un análisis psicosocial] en cuenta; en la práctica, tienden a dar explicaciones que no incluyen todas esas cuestiones independientes”⁷⁴. Esta integración será, precisamente, una de las tareas de la criminología crítica.

Desde otro frente, Baratta cuestionó los efectos políticos del énfasis exclusivo en la desviación secundaria. De acuerdo a este autor “hacer derivar del reconocimiento de efectos estigmatizantes de la pena o de otras intervenciones institucionales la ‘tesis de la radical no intervención’”⁷⁵ – una de las salidas prácticas a las encrucijadas de la acción penal tal como las teorías de la reacción las planteaban – era justificar el abandono del Estado de su papel en la intervención social.

Por otra parte, los nuevos criminólogos plantearon que en la teoría de la rotulación se ocultaba una forma específica de determinismo. Al situar el carácter desviado completamente en el proceso de reacción, el individuo infractor parece actuar con completa inconsciencia de las consecuencias de sus actos y aparece como un “individuo postrado” que poco puede hacer más que sufrir los efectos determinantes del rótulo. Las contradicciones deterministas de los teóricos de la reacción obedecen, entonces, a la negativa a conceder un espacio a la acción consciente del desviado⁷⁶. En contraste, la nueva criminología propuso que “la mayor parte del comportamiento desviado corresponde a acciones conscientes de los

⁷⁴ Taylor, Walton y Young (1990), p.178.

⁷⁵ Baratta (1986), p.226.

⁷⁶ Taylor, Walton y Young (1990), p.175.

individuos destinados a hacer frente a los problemas generados por una sociedad sobre la cual ejercen escaso control”⁷⁷.

Un tercer eje de crítica a las teorías liberales de la reacción consiste en su potencial ideológico. Como ya hemos mencionado, Baratta apuntó a que la igualación de desviación y etiquetamiento lleva a la omisión de determinadas conductas socialmente negativas que normalmente no son penalizadas. Siguiendo este argumento advirtió que al “concentrar las investigaciones sobre ciertos sectores de la desviación y la criminalidad” estas teorías pueden “contribuir a la consolidación del estereotipo dominante de la criminalidad y la desviación [...] y desviar así la atención de los comportamientos socialmente negativos de la delincuencia de cuello blanco y de los poderosos”⁷⁸. Es decir, reforzar el efecto ideológico de las teorías previas de la desviación y criminalidad.

Finalmente, el cuarto eje de crítica se deriva del énfasis exclusivo en los aspectos psicosociales que antes mencionábamos. De acuerdo a la nueva criminología “no es que el análisis estructural [...] resulte imposible dentro de la perspectiva de la reacción social, sino que nunca se lo aplica cabalmente”⁷⁹. Esta omisión obedecía, directamente, a la incapacidad de las teorías de la desviación de comprender la sociedad más allá de la concepción individualista y liberal de la que abrevaban. Los teóricos norteamericanos de la desviación evitaban, a costa de la capacidad explicativa de sus postulados, abordar cabalmente el problema del poder y así vincular la problemática de la desviación al desarrollo histórico del

⁷⁷ Taylor, Walton y Young (1990), p.171.

⁷⁸ Baratta (1986), pp.226-27.

⁷⁹ Taylor, Walton y Young (1990), p.184.

capitalismo⁸⁰. En un sentido muy similar, Baratta estableció el límite entre las teorías liberales y la criminología crítica en el que “junto a la ‘dimensión de la definición’, la ‘dimensión del poder’” esté “suficientemente desarrollada”⁸¹. En las teorías norteamericanas de la reacción, en cambio, se omitía cualquier vínculo entre el ‘poder de definición’ y las estructuras sociales: “quienes definen son un grupo de villanos que trabajan por cuenta propia”⁸².

La problemática consciencia política del desviado.

La criminología marxista inglesa reconoció en Matza su crítica aguda de la etiología que subsistía en las teorías subculturales. Sin embargo, cuestionó su teoría de las “técnicas de neutralización” por el modo en que conceptualizaba la consciencia del actor infractor.

Como los nuevos criminólogos, Matza enfatizaba la capacidad consciente y la racionalidad del desviado. Sin embargo, consideraba que este actuaba de acuerdo a los valores dominantes de una sociedad y, por tanto, la desviación tenía sencillamente el carácter de una acción vulneradora de normas posibilitada por argumentos neutralizadores. Lo que preocupaba a Taylor, Walton y Young era que esto negaba todo significado político o cuando menos contestatario de la acción desviada.

El planteamiento crítico era, entonces, que el actor desviado sí tenía una consciencia crítica. Sin embargo, ésta tenía un carácter prepolítico y desarticulado. Como a los teóricos de la reacción, se criticaba a Matza no

⁸⁰ Taylor, Walton y Young (1990), p.184.

⁸¹ Baratta (1986), p.225.

⁸² Taylor, Walton y Young (1990), p.183.

haber considerado los condicionantes estructurales al momento de interpretar la acción de los individuos:

“Si Matza hubiese trabajado con una concepción más explícita de la relación que guardan los hombres con las estructuras de poder y autoridad, habría llegado a comprender que las opciones culturales de las que disponen la mayoría de los ciudadanos en una sociedad capitalista no equitativa están destinadas a hacer que la oposición de los frustrados y lo desposeídos parezca una neutralización y no una crítica”⁸³.

Esta conceptualización, sin embargo, tenía algunas implicancias sumamente complejas. En primera instancia implicaba distinguir entre un sentido comunicado y uno real, pero más allá de esto implicaba asumir un desconocimiento de parte del individuo de las *reales* significaciones de su acción. En este sentido, la teoría marxista recurría al concepto de *falsa consciencia* para explicar la conducta desarticulada de los desviados⁸⁴.

Las implicancias de esto último, sin embargo, deben ser matizadas. Aún cuando los nuevos criminólogos recurrieron a la idea de una falsa consciencia, en el sentido de una consciencia ideológicamente inducida de intereses – y acciones adecuadas para perseguirlos – diversa de los reales, el esencialismo supuestamente implícito en esta concepción de consciencia no es *necesario* para la argumentación que plantean. En otro momento, los mismos autores se limitaron a plantear esta cuestión como la no necesaria identidad entre conocimiento y realidad, entre interpretación subjetiva y

⁸³ Taylor, Walton y Young (1990), p.201.

⁸⁴ Taylor, Walton y Young (1990), p.191.

realidad objetivada⁸⁵, y lo que es más importante, esta argumentación es concomitante con el planteamiento más general de que la acción desviada es una acción social – sea, dotada de racionalidad y significado – que se realiza sin embargo dentro de las limitaciones que un contexto histórico y una posición específica en este determinan⁸⁶.

De esta forma, plantear el carácter de manifestación prepolítica de contradicciones sociales de la acción desviada sencillamente requerirá defender la posibilidad de un conocimiento imperfecto de la realidad externa y de constricciones a la forma específica de la acción social que provienen de una estructura social que guarda una relación dialéctica de determinación con el sujeto. Como planteó Baratta, no sólo la criminalización, sino también las “situaciones socialmente negativas” han de relacionarse teóricamente “con las relaciones sociales de producción y, en lo que respecta a nuestra sociedad, con la estructura del proceso de valoración del capital”⁸⁷.

Ahora bien, el mismo Young cuestionó más adelante la concurrencia empírica del cuestionamiento de la visión de Matza sobre el apego de los actores desviados a los valores dominantes. En efecto, planteó, si estos valores no tuvieran realmente capacidad de penetración debiéramos observar márgenes de desviación sustantivamente mayores a los históricos⁸⁸. Esto ha conducido a una reelaboración desde el “realismo de izquierdas” que resulta pertinente incorporar en una teoría criminológica marxista: los actos desviados pueden ser diferenciados según el sentido que detentan

⁸⁵ Taylor, Walton y Young (1990), p.190.

⁸⁶ Taylor, Walton y Young (1990), p.288.

⁸⁷ Baratta (1986), p.227.

⁸⁸ Young (1977), p.101.

como acción social. Así como existen acciones desviadas que representan una consciencia crítica o contestataria – aún cuando prepolítica en la mayoría de los casos – existen también muchas otras que adquieren sentido a través de la exacerbación de los valores dominantes⁸⁹, y es a este segundo tipo al que pertenece el grueso de lo que se denomina como delincuencia común.

Por lo demás, es crucial sostener esta crítica de la formulación original en tanto, de otro modo, la criminología marxista invisibilizaría las conductas desviadas de las clases dirigentes del mismo modo que las teorías de la reacción.

La criminología materialista como programa científico.

Sin duda, uno de los elementos que contribuyó al enorme impacto de *La nueva criminología* fue la sistematización, aún sucinta, de un conjunto de objetivos teóricos a desarrollar por una criminología crítica. Con variaciones, considero que esta programación mantiene casi intacta su pertinencia. Por otra parte, la criminología de Baratta contiene aportes sustantivos en muchas de las preguntas que los nuevos criminólogos dejaban abiertas. También las críticas realizadas desde el realismo de izquierdas iluminan algunos aspectos.

Una criminología marxista, de acuerdo a la nueva criminología, ha de constituir una teoría general de la desviación y el delito que considere, como construcciones teóricas relacionadas dialécticamente⁹⁰, modelos para

⁸⁹ Young (1977).

⁹⁰ Taylor, Walton y Young (1990), p.289.

describir y explicar: *a)* los orígenes mediatos del acto desviado; *b)* los orígenes inmediatos del acto desviado; *c)* el acto desviado en sí; *d)* los orígenes inmediatos de la reacción; *e)* los orígenes mediatos de la reacción; *f)* el impacto de la reacción social en la conducta ulterior del sujeto. Es decir, los nuevos criminólogos buscaban articular en un marco teórico general la problemática de la configuración estructural y psicosocial del acto desviado, haciendo hincapié también en el proceso social de criminalización y considerando el estudio de la reacción social de modo interrelacionado con la conducta en sí.

Los orígenes mediatos del acto desviado refieren principalmente a los condicionantes económicos y políticos que se derivan de una formación económico-social específica y su momento de desarrollo⁹¹: de acuerdo a una criminología marxista, la realidad del acto desviado ha de comprenderse en atención a las desigualdades estructurales. Sin que esto niegue la existencia evidente de variables intermedias, las estructuras desiguales condicionan la dificultad de los individuos en determinadas posiciones de realizar sus intereses por medios legítimos⁹². Los orígenes inmediatos, así, del acto desviado, guardan relación con “las diferentes formas en que las exigencias estructurales son objeto de interpretación, reacción o uso por parte de hombres ubicados en diferentes niveles de la estructura social”⁹³. Se trata de la articulación de una economía política y una psicología social de la desviación.

⁹¹ Taylor, Walton y Young (1990), p.286.

⁹² Taylor, Walton y Young (1990), p.186.

⁹³ Taylor, Walton y Young (1990), p.287.

De estos dos elementos se deriva, por otra parte, que el estudio del acto en desviado en sí debe considerar la racionalidad subyacente a éstos en el contexto estructural en que se produce. Como observó Young más adelante, desde esta concepción del delito y sus orígenes mediatos e inmediatos cabe esperar el incremento de éste en la medida en que las contradicciones del desarrollo capitalista adquieren formas más expresas y dolorosas.

Respecto de los orígenes inmediatos de la reacción social, la nueva criminología recalca la relevancia de factores externos al derecho penal formal en la conformación y realización efectiva de una reacción social adversa a las conductas. Así, se requiere de un modelo psicosocial que profundice en los condicionantes – en el grupo social o el agente que reacciona, en el infractor, en la conducta, en la situación – “que determinan la decisión de actuar contra el desviado”⁹⁴. En esta dirección, Baratta ha enunciado diversos mecanismos inmediatos mediante los cuales la criminalización secundaria – es decir, el proceso de reacción social específicamente criminalizante – opera selectivamente: *a)* a través de un segundo código subyacente que guía la administración de la reacción formal⁹⁵, el cual incluye consideraciones como; *b)* las concepciones sociales de los agentes estatales: se espera una conducta normal de determinados segmentos sociales y una anormal de otros⁹⁶, y; *c)* el impacto diferenciado en el estatus social de las sanciones penales en individuos de diversas posiciones sociales (reduciendo la probabilidad de que estas sanciones sean

⁹⁴ Taylor, Walton y Young (1990), p.288.

⁹⁵ Baratta (1986), p.188.

⁹⁶ Baratta (1986), pp.185-87.

aplicadas contra personas de clases medias o altas, en las que se percibe que su efecto sería más grave)⁹⁷. Por otro lado; *d*) en materia de reacción social informal, este segundo código asume una formulación más explícita en las *everyday theories*⁹⁸.

Respecto de los orígenes mediatos de la reacción, salta a la vista que estos se encuentran indisolublemente vinculados con los inmediatos. En *la nueva criminología* se postula la pertinencia de un modelo de los condicionantes estructurales que inciden en: *a*) las ideologías legas y *b*) los movimientos sociales y políticos orientados al control y la penalización, o hacia la despenalización de conductas⁹⁹. Si bien efectivamente esto es un momento necesario, la criminología crítica de Baratta evidencia también la necesidad de considerar la relación de las posiciones estructurales en una sociedad desigual con la capacidad de los individuos de abstraerse de una potencial reacción social, formal o informal. Esto no sólo en términos de cómo las concepciones sobre su misma posición incide en las reacciones del grupo – vínculo directo con los orígenes inmediatos – sino también de potencial movilización de recursos¹⁰⁰, y de la tendencia del mismo proceso de criminalización primaria –la definición de normas criminales – a favorecer la criminalización de conductas realizadas con recursos u orientaciones características de las clases subalternas (mientras se abstienen de criminalizar, cuando menos, las conductas socialmente negativas de las clases medias o dirigentes que afectan a las clases subalternas)¹⁰¹.

⁹⁷ Baratta (1986), pp.187-88.

⁹⁸ Baratta (1986), p.190.

⁹⁹ Taylor, Walton y Young (1990), pp.289-90.

¹⁰⁰ Baratta (1986), p.191.

¹⁰¹ Baratta (1986), pp.185.

Respecto del impacto de la reacción social, los nuevos criminólogos sostienen que una teoría crítica ha de considerar – para no incurrir en falsas relaciones causales – la conciencia del individuo sobre la reacción social potencial¹⁰². Siendo pertinente esta corrección de las teorías de la reacción, la criminología de Baratta apunta en un sentido sociológicamente más fructífero al rebasar la dimensión psicosocial del impacto de la reacción. Considerando los postulados anteriores, que apuntan hacia una reacción social orientada a castigar con mayor frecuencia y gravedad las conductas de las clases subalternas, Baratta postula la necesidad de estudiar sobretudo “el nexo funcional que existe entre los mecanismos selectivos del proceso de criminalización y la ley de desarrollo de la formación económica en que vivimos (y también las condiciones estructurales propias de la fase actual de este desarrollo en determinadas áreas o sociedades nacionales)”¹⁰³: es decir, la criminología crítica no puede contentarse con denunciar la cualidad del sistema penal de reflejar las desigualdades estructurales en su funcionamiento, sino que ha de estudiar cómo esta aporta “de forma no deseable” a su reproducción¹⁰⁴.

Respecto de esta problemática crucial, que sostenemos no implica en ningún caso una visión instrumental del derecho, ha sugerido que este nexo funcional en las sociedades capitalistas consiste en: *a)* el reforzamiento y mantenimiento de la estratificación social al reducir mediante la criminalización las probabilidades de ascenso social de las clases subalternas¹⁰⁵; *b)* la mantención de un “sector cualificado” del ejército

¹⁰² Taylor, Walton y Young (1990), p.292.

¹⁰³ Baratta (1986), p.171.

¹⁰⁴ Baratta (1986), p.229.

¹⁰⁵ Baratta (1986), p.173.

industrial de reserva cuyas condiciones de integración al mercado de trabajo son particularmente precarias y, por tanto, contribuyen a la estabilización de la explotación¹⁰⁶; c) el ocultamiento de determinadas conductas socialmente negativas en el comportamiento de las clases dirigentes, realizado a través de su omisión y del énfasis en las conductas criminalizadas de las clases subalternas¹⁰⁷.

Respecto de este último punto, que recuerda a la teorización del delincuente como “chivo expiatorio”, cabe destacar que tal argumentación sobre la funcionalidad de la criminalización no es contradictoria con la aguda aclaración de los realistas de izquierdas: el hecho de que la conducta criminal se utilice como un chivo expiatorio no implica que las cualidades de ésta no sean “reales”. El chivo expiatorio del delito existe: produce “situaciones socialmente negativas”, sufrimientos y problemas al interior, casi siempre, de las mismas clases subalternas¹⁰⁸. Nada de esto debe blanquear, sin embargo, su funcionalidad para con fines diversos a los del alivio de las condiciones de vida de estas mismas clases subalternas.

El problema de las relaciones funcionales de la criminalización con el desarrollo de formaciones sociales específicas, como muchos otros ya planteados, llama la atención sobre la pertinencia de complementar la perspectiva marxista de lo criminal con una discusión teórica contemporánea sobre el problema de la ideología. Esta discusión y sus implicancias para una criminología marxista, que serán de particular

¹⁰⁶ Baratta (1986), pp.174-75.

¹⁰⁷ Baratta (1986), p.173.

¹⁰⁸ Young (1977), p.112.

relevancia para nuestro problema de investigación, se presenta en la siguiente y última sección del capítulo.

E. IDEOLOGÍA Y PENALIZACIÓN: UNA APUESTA DE RECONSTRUCCIÓN.

“Si la teoría de la ideología tiene algún valor, es el de que contribuye a iluminar el proceso por el que puede llevarse a cabo en la práctica esta liberación respecto de creencias que versan sobre la muerte”.

T. Eagleton - *Ideología*.

Como resulta claro a estas alturas, parte importante del marco teórico antes definido requiere del adecuado desarrollo de un concepto clave: el de ideología. Como Terry Eagleton ha expuesto extensamente¹⁰⁹, tal concepto reviste significaciones muy diversas y, lo que es más complejo, muchas de estas significaciones son “analíticamente efectivas”. Es decir, son herramientas útiles para el análisis social. Sin embargo no todas estas definiciones son compatibles y, aún cuando muchas lo son hasta determinado punto, una noción demasiado laxa de ideología contribuye a difuminar un problema que de por sí reviste niveles considerables de complejidad y abstracción.

Por otra parte, el concepto específico de ideología en que se basan tanto los nuevos criminólogos como Baratta es problemático. Unos como el otro se refieren, con ideología, a una falsa consciencia en “sentido estricto”¹¹⁰. Es decir a una comprensión fallida del sujeto de su realidad externa, lo que comporta serias implicaciones epistemológicas.

Aceptando esto no queremos decir que la noción de falsa consciencia sea necesaria y completamente injustificable, o epistemológicamente nula.

¹⁰⁹ Eagleton (2005).

¹¹⁰ Ver: Baratta (1986), p.35, Taylor, Walton y Young (1990), p.191.

Como Eagleton ha expuesto, generalmente la crítica de teóricos contemporáneos (marxistas y no marxistas) al problema de la falsa conciencia ha sido simplificadora en exceso, e igualmente incapaz de proporcionar una enunciación más sugerente para discursos legitimadores de determinadas formas históricas de dominación tales como “las mujeres son naturalmente inferiores a los hombres” o “a diferencia de nosotros, los judíos son tendencialmente malvados y ladinos”.

Una noción completamente cognitiva de ideología, por otra parte, no puede ser concurrente con la vocación crítica de una teoría marxista. Atribuir una credulidad irracional generalizada a los sujetos “es típicamente conservador” y no sólo niega la dignidad de éstos, sino que diluye toda esperanza de que se encaminen a la emancipación¹¹¹.

La ideología como contradicción real.

En lugar de negar completamente la acepción marxista “tradicional” de ideología, sostendré con Zizek que esta enunciación – y la correspondiente crítica ideológica – es posible y, sin embargo, no capta totalmente la potencialidad crítica del concepto. Es posible realizar otra lectura de la noción de ideología en Marx, igualmente presente en su obra.

La lectura que Zizek propone del método de crítica ideológica en Marx se nutre del análisis que Lukács hace del fetichismo de la mercancía, y del que Lacán observa en la descripción de Marx del paso del feudalismo al capitalismo. También Eagleton coincide en considerar “superior” esta

¹¹¹ Eagleton (2005), p.33.

noción de ideología: la resultante de la “obra madura” de Marx¹¹². Recurriendo al método, antes que a las aplicaciones específicas que Marx hace del concepto de ideología, podemos concentrarnos en el análisis de la forma mercancía como nudo gordiano del problema de la mistificación. Siendo en apariencia un problema puramente económico, el análisis del fetichismo de la mercancía ha cautivado a generaciones de filósofos, sociólogos y psicoanalistas porque encierra una matriz de análisis de la “inversión fetichista” como fenómeno general¹¹³.

Encontramos en este análisis que la mercancía no *parece* sencillamente contener en sí sólo un valor de cambio de origen misterioso. En la sociedad histórica capitalista, esta transmutación, mucho más que una ilusión, es *real*¹¹⁴. Marx comprendió claramente que la economía política había ya develado la ilusión del valor de la mercancía, observando en el trabajo humano el origen del valor. Sin embargo, “no se ha planteado ni una sola vez la pregunta de por qué este contenido [el trabajo] asume esta forma particular [la mercancía]”¹¹⁵.

Lo anterior implica que el mecanismo ideológico no opera, necesariamente, a través de una falsedad cognitiva. Los individuos a nivel consciente *saben* que la mercancía es, en realidad, un bien material que posee un determinado valor de uso y que está sometido a las transformaciones que conciernen a todo objeto físico (destrucción, desgaste): sin embargo, en el momento del intercambio, actúan *como si* la mercancía encerrara sencillamente un valor abstracto. Esta mistificación

¹¹² Eagleton (2005), p.119.

¹¹³ Zizek (2003a), p.334.

¹¹⁴ Eagleton (2005), p.119.

¹¹⁵ Marx (1975). Citado por: Zizek (2003a), p.333.

práctica es aún más observable en el caso del dinero: los individuos en la sociedad capitalista saben efectivamente que el dinero no es más que un símbolo, que en tanto objeto material no encierra valor alguno, y que *existe* como tal en tanto le otorgan valor. Sin embargo, se comportan *como si* tal valor abstracto existiera y, aún más, como si fuera capaz por sí mismo de fluctuar, comprar, etc.¹¹⁶.

Es en este actuar *como sí*, y no en el nivel de la consciencia, que el fenómeno ideológico se realiza. La mistificación ideológica posee una realidad externa al individuo porque se realiza en la relación social, en su praxis. La abstracción de este tipo, entonces, no puede considerarse un proceso interno – como sugerirían algunas lecturas del concepto de falsa consciencia.

De este modo no es la consciencia la que posee un carácter ideológico, no se trata de una percepción ilusoria de lo *real*, sino que “ideológica es una realidad social cuya existencia implica el no-conocimiento de sus participantes en lo que se refiere a su esencia”¹¹⁷. La contradicción no se produce entre lo real y el reconocimiento que el sujeto realiza de ello, es interna a lo real y se realiza a través de una contradicción en el sujeto: éste puede conocer la contradicción pero, inmerso en las constricciones que la realidad social le impone, actúa *como si* no la conociera. Lo contrario sería, por parte del sujeto, una acción por fuera de lo social o una oposición revolucionaria.

Esta noción implica distanciarse cuidadosamente de quienes conciben la ideología *necesariamente* como el fenómeno de una consciencia

¹¹⁶ Zizek (2003a), p.336.

¹¹⁷ Zizek (2003a), p.339.

ingenua. La creencia ideológica reconoce una realidad objetiva, aún cuando social. La crítica ideológica, por lo tanto, no apunta necesariamente a revelar un conocimiento falso – aún cuando ciertamente es posible la existencia de una consciencia distorsionada de lo real, y también esta puede ser funcional a la existencia de una realidad social específica – sino a develar el carácter internamente contradictorio de lo real y cómo ante la consciencia práctica de su contradicción – la praxis que no reproduce la ideología – esta realidad social se destruye, *no-es*.

Esta segunda forma de crítica ideológica resulta crucial cuando en el capitalismo tardío la distancia cínica frente a los grandes discursos legitimadores y la aproximación a un “realismo tecnocrático”, la legitimación pragmática del orden, cobra cada vez mayor relevancia¹¹⁸. Desde este concepto se busca plantear que estamos lejos de una sociedad postideológica. La ideología como realidad práctica sigue siendo un elemento constitutivo de la realidad social del capitalismo.

Ahora bien, como Eagleton establece, la noción de ideología no sólo alude a una dimensión cognitiva sino también a una funcional. Y es en esta dimensión funcional que reside su mayor potencialidad crítica. Esto retrotrae al problema de lo que no habían descubierto los economistas políticos sobre la mercancía según Marx: el *por qué* de la forma misteriosa.

Así, no toda contradicción externa que realizamos en nuestra práctica ha de ser necesariamente una ideología. Una vez se comprende que un mecanismo ideológico no requiere de irracionalidad cognitiva es posible afirmar:

¹¹⁸ Zizek (2003a), pp.346-348; Eagleton (2005), p.61.

“Una ideología, entonces, no es necesariamente ‘falsa’: en cuanto a su contenido positivo, puede ser ‘cierta’, bastante precisa, puesto que lo que realmente importa no es el contenido afirmado como tal, sino el modo como este contenido se relaciona con la posición subjetiva supuesta por su propio proceso de enunciación. Estamos dentro del espacio ideológico en sentido estricto desde el momento en que este contenido –‘verdadero’ o ‘falso’ (si es verdadero, mucho mejor para el efecto ideológico)- es funcional respecto de alguna relación de dominación social (‘poder’, ‘explotación’) de un modo no transparente: la lógica misma de la legitimación de la relación de dominación debe permanecer oculta para ser efectiva”¹¹⁹.

Es decir, reproducimos prácticas ideológicas no porque desconozcamos su inconsistencia. Más bien, las reproducimos sin atender al modo en que estas contribuyen a la reproducción de un orden social desigual, de la dominación. Así actualmente, “cuando la ideología oficial se muestra cada vez más indiferente hacia su propia coherencia, un análisis de sus inconsistencias inherentes y constitutivas es crucial si queremos penetrar su auténtico modo de funcionamiento”¹²⁰. Las ideologías son tales porque perpetúan la existencia de un orden social internamente contradictorio y, aunque no requieran ser falsas en tanto cognición, lo son en tanto realidad. Por lo tanto, y en vista de que cuanto más *reales* son las ideologías mayor es su influjo ideológico, resulta urgente exponerlas a la crítica de su consistencia para manifestar el carácter contradictorio de su realidad.

¹¹⁹ Zizek (2003b), pp.14-15.

¹²⁰ Zizek (2003b), p.17 (nota al pie).

La ideología del derecho penal capitalista.

¿Cómo aplica todo esto al estudio de la criminalización? Como se ha visto anteriormente, el problema de la ideología está presente en dos grandes momentos de la visión marxista sobre la desviación y la criminalización.

Por una parte tanto los nuevos criminólogos como Baratta hicieron hincapié en la utilización de ideologías legas (y no tan legas) en los procesos de criminalización secundaria. Es decir, en la persecución del delito y el proceso de culpabilización y etiquetamiento. Por otro lado, Baratta enfatizó que también el proceso de criminalización primaria, la constitución de normas, está orientado ideológicamente a punir de modo funcional a la reproducción de la sociedad capitalista. El concepto de ideología que se propone tiene, se plantea, diversas implicancias que superan la noción “tradicional” de ideología.

En primer lugar, se requiere de una noción de ideología que sea compatible con una noción no instrumental del derecho. Es empíricamente insostenible que el derecho posea una dimensión puramente instrumental, que se oriente sencillamente y sin contrapesos por los intereses de una clase dominante. No sólo en realidad los bloques dominantes se constituyen por alianzas de diversas clases cuyos intereses no son completamente concurrentes, sino que el Estado es un espacio conflictivo en el que repetidamente las clases subalternas, a través de su lucha y resistencia, han plasmado también su incidencia. El derecho penal no es la excepción y, por lo tanto, se requiere una noción *no-conspirativa* de ideología: la ideología no es la creación (más o menos) consciente de una clase con el fin expreso de someter a otra. Más bien es una realidad externa que opera

contradictoriamente y obliga a los sujetos, incluida por cierto la clase dominante, a actuar reproduciendo en su práctica esta contradicción¹²¹.

Por otra parte. ¿Posee la criminalización en la sociedad capitalista, como la mercancía, una dinámica internamente contradictoria que responde a la naturaleza a su vez contradictoria de un modo de producción? En este trabajo se propone que sí.

La exposición previa sobre la crítica desde la criminología materialista ha dejado en claro los graves problemas a los que se enfrenta una idea de justicia en la que los individuos son formalmente iguales en el marco de una sociedad en que, en realidad, éstos se encuentran materialmente en posiciones desiguales. Esta contradicción es interna al derecho moderno. Para sostener la superación *formal* de las relaciones de servidumbre que caracteriza al capitalismo, el derecho ha de estructurarse como una normativa entre iguales. Sin embargo, en el capitalismo el derecho *realmente* regula acciones que sólo adquieren sentido en el marco de una sociedad que recurre a instituciones y mecanismos que implican individuos desiguales: particularmente, la propiedad privada. Es la misma propiedad privada y la asociada concepción liberal de libertad individual la que hace posible un derecho penal como el que conocemos, y es la misma propiedad privada la que enfrenta al derecho a situaciones en la que sus supuestos son vulnerados, resultando así el proceso de culpabilización sumamente problemático.

La mistificación ideológica en materia del derecho se produce en dos niveles. En el primero, los individuos que reconocen la ley operan *como si*

¹²¹ Eagleton (2005), p.55.

el derecho positivo al que se enfrentan reflejara *el* derecho. Resulta evidente que la propia doctrina legal ha superado esta noción ya en los tiempos de Marx, pero como observa Jakobs, la validez de ley ha de observarse con mayor fuerza precisamente por esto: porque existen *otras* normas¹²². Ahora bien, esta mistificación adquiere un carácter ideológico únicamente en la medida en que afirmamos que *este* derecho al que nos encontramos sometidos es funcional a la reproducción de relaciones de dominación, lo que ciertamente podemos afirmar sobre la base de las críticas establecidas por Baratta. En este sentido, la crítica del papel funcional del derecho penal que realiza el criminólogo italiano ocupa en esta conceptualización el papel de una crítica ideológica que, “traspasando el misterio de la forma” del derecho, se cuestiona el *por qué* de esta forma.

En un segundo nivel, la contradicción descrita se manifiesta más claramente. La pena como retribución requiere, como se expuso en la primera sección de este capítulo, de concebir a los hombres actuando de modo primordialmente libre. Por otro lado, concebir a los hombres de modo completamente determinado conduce a la relativización completa de la pena a menos que se le atribuyan propiedades que ésta, históricamente, sabemos que no posee¹²³. Sin embargo, los hombres no son libres en el capitalismo, no de las constricciones materiales que la estructura social les plantea. El derecho penalizante, como los individuos que claman por él, han de actuar *como si* esta libertad fuera material.

¹²² Jakobs (2004), p.491.

¹²³ Me refiero al fracaso de la penalización como acción correccionalista. Por otra parte, concebir a los individuos como determinados mina la capacidad de penalizar a menos que se haga desde una perspectiva correccionalista extrema que vulnera a su vez la libertad individual como el mismo derecho la comprende.

Este actuar *como si* los hombres actuaran libremente puede tomar diversas formas, desde las más ingenuas hasta las más cínicas. Por una parte, es posible *creer* fervientemente en que los hombres forjan su propia historia individual sin constricciones externas, y las posiciones estructurales en las que somos situados no nos afectan de modo determinante. Este mecanismo ideológico corresponde a la crítica ideológica tradicional.

También es posible considerar que en mayor o menor grado (desde la determinación absoluta a la incidencia condicional) estas restricciones externas moldean nuestras opciones y pueden orientarnos o no, de acuerdo a nuestra posición relativa, a vulnerar las normas sociales. Estas normas rigen la misma sociedad que nos castigará por ello y aún así es posible considerar que debemos ser punidos *como si* hubiéramos sido libres. Este mecanismo ideológico corresponde a la crítica ideológica que se ha descrito en esta sección, y es el principal objeto de estudio del presente trabajo.

Hacer explícitas estas contradicciones – las de ambos mecanismos – debiera no sólo orientar a la moderación de las formas marcadamente autoritarias que ha desarrollado la política criminal en Chile, sino enrostrar la imposibilidad de una justicia penal igualitaria en el marco de una desigualdad material como la que nuestro país – y en distintos grados toda sociedad capitalista – vive.

Excursus sobre el carácter ideológico del derecho.

Sería posible, aunque tendencioso, leer la argumentación anterior y concluir que todo derecho es ideológico. No es así. Todo derecho manifestará la

realidad ideológica de una sociedad de la que la dominación sea un eje constituyente. En toda sociedad, inclusive en una utopía comunista como las que no se han conocido hasta hoy, existirán normas. Y si tal sociedad hipotética alcanzara algún grado de éxito actuaremos también en ella *como si* tales normas fueran *las* normas, y muy posiblemente (*contra* los nuevos criminólogos) existirán sanciones asociadas a estas normas.

Aún así, una formación ideológica requiere, para ser consignada como tal, de su orientación funcional a la reproducción de estructuras de dominación. Consideramos que los argumentos de Baratta sobre el papel funcional del derecho penal son más que suficientes para ello en el caso general de las sociedades capitalistas. Por otro lado, en el capítulo cuarto de esta tesis se intenta exponer más pormenorizadamente la relación funcional específica de la política criminal en Chile con las características de su modelo económico y su momento de desarrollo.

Es decir, lo ideológico reside en la realidad social frente a la que el derecho actúa, y no necesariamente en el derecho en tanto mecanismo formal de administración de justicia.

Esto nos lleva hacia otro problema de investigación complementario. El carácter funcional de una ideología frente a relaciones de dominación sugiere que ésta será más manifiesta para quienes *sufren* el dominio¹²⁴ – para Marx, en gran medida lo que había privado a los economistas políticos de trascender el misterio de la forma mercancía era su compromiso con la sociedad burguesa –. Para el análisis propuesto en esta investigación, ello sugeriría que la forma y fuerza de los mecanismos ideológicos que sustentan

¹²⁴ Eagleton (2005), pp.132-33.

el ejercicio (y la demanda) de la penalización variarán con asociación a la posición estructural de los individuos. Para la especulación teórica sobre la norma en aquella sociedad sin dominación, sugiere que la ilusión de aquel actuar *como si* sería más fraterna y duradera que la ilusión a la que hoy nos sometemos.

2. DELITO, INSEGURIDAD Y REACCIÓN SOCIAL EN CHILE.

En el capítulo anterior se ha buscado establecer un marco conceptual adecuado para el estudio de la reacción social informal desde una perspectiva crítica. Ahora, resulta crucial caracterizar en esos términos la realidad del delito y de la reacción social contra éste en el caso de Chile.

Este segundo capítulo busca contextualizar el problema de la llamada “inseguridad ciudadana” en el país. El concepto de inseguridad ciudadana alude, precisamente, al sentimiento más o menos generalizado de temor y de preocupación de la ciudadanía frente al delito¹²⁵, del que – cabe suponer – deviene la orientación a apoyar – e inclusive demandar – formas de reacción social formal más o menos punitivas y extensivas. En este sentido, la revisión del problema de la inseguridad ciudadana es necesaria para contextualizar adecuadamente el estudio de la reacción social en Chile: uno de los objetivos del programa de investigación crítica descrito en el Capítulo I, y el principal ámbito del presente trabajo.

Para esto resulta crucial atender a cuatro tópicos interrelacionados; la percepción y sensación de inseguridad, la prevalencia real del delito, la reacción social formal frente al delito (particularmente la política criminal), y las implicancias sociales que esta reacción social formal tiene.

El argumento central que caracteriza el panorama que sigue parte de una evidente disociación entre considerable seguridad objetiva y fuerte inseguridad subjetiva. Se plantea que ante esta situación la política criminal se ha abocado al tratamiento de la inseguridad subjetiva, configurando en el proceso una reacción

¹²⁵ Si bien diversos investigadores han insistido en la necesidad de ampliar el concepto de seguridad e inseguridad ciudadana a otras problemáticas que producen inseguridad, en la práctica el concepto se utiliza de modo estrictamente relacionado con el delito desde las instituciones públicas, los partidos políticos, los medios de comunicación, y probablemente por lo tanto en la población en general.

social – según se procura argumentar aquí – desmesurada, represiva, criminalizante, y vulneradora de los derechos que el mismo sistema legal establece.

Es decir, *el papel de la reacción social informal parece particularmente importante en el caso de Chile*, en tanto ha configurado una situación en la que efectivamente presiona sobre la reacción social formal, orientándola hacia medidas y políticas de carácter progresivamente punitivo. En este sentido, las contradicciones que – como hemos expuesto antes – son inherentes a la justicia penal *formal* forjada sobre la desigualdad social *material*, se expresan en el Chile contemporáneo de modo particularmente patente. No sencillamente por el funcionamiento inadecuado de los sistemas de justicia y penalización, sino por la disociación entre necesidades reales y percibidas de seguridad. Tales necesidades percibidas legitiman y refuerzan políticas de carácter punitivo que poseen un considerable y desigual impacto, particularmente sobre determinados sectores sociales en el marco de una sociedad con altos niveles de desigualdad como es reconocidamente la sociedad chilena contemporánea¹²⁶.

A. LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN CHILE (1990-2007).

“A los verdugos se les reconoce siempre. Tienen cara de miedo.”
J. P. Sartre.

La delincuencia como fenómeno ha adquirido en Chile una visibilidad pública creciente en las últimas décadas, en particular desde el fin de la dictadura militar en 1989¹²⁷. Aunque nadie parece discutir esta realidad, no están tan claras sus explicaciones.

¹²⁶ Una caracterización social y económica del Chile contemporáneo se desarrolla a grandes rasgos en el Capítulo IV.

¹²⁷ Dammert (2005).

Esta visibilidad pública ha quedado consignada en numerosos estudios desde principios de la década de 1990. Un aspecto de este fenómeno es, concretamente, la “preocupación” por la delincuencia. Sea, la actitud cognitiva de la ciudadanía según la cual el delito se define como una preocupación central para la agenda nacional.

En diciembre de 1989 se reportaba que el 17% de las personas en el país consideraban a la delincuencia como uno de los principales problemas para Chile; este mismo indicador había alcanzado el 64% en Marzo de 1991¹²⁸. La delincuencia permanecerá como una de las tres preocupaciones principales de los chilenos entre 1990 y 1998, ocupará el cuarto lugar entre 1999 y 2002, y recuperará los primeros lugares a partir del 2003¹²⁹. En diciembre de 2007 se encuentra indiscutidamente como la principal preocupación, con un 59% de menciones¹³⁰. Es decir, la preocupación por la delincuencia alcanza un punto máximo al iniciar la última década del Siglo XX y, aunque cede ante problemáticas como el empleo a través de los años, se mantiene como una de las preocupaciones centrales reportadas por este tipo de estudios y regresa como prioridad absoluta al adentrarnos en la primera década del siglo.

Otro aspecto de la mayor visibilidad de la delincuencia, y en efecto uno de particular importancia para este trabajo, es propiamente el *temor*. La percepción de inseguridad de la ciudadanía ante supuestas amenazas concretas.

Se ha recopilado abundante evidencia de que el temor a la delincuencia en Chile alcanza altas magnitudes durante el período. Éste sería el principal temor, según un estudio realizado por Fundación Futuro en 2003, del 61% de los chilenos. Duplica o triplica así la frecuencia de otros miedos característicos de las “sociedades

¹²⁸ Bargsted (2003).

¹²⁹ Foro de Expertos en Seguridad Ciudadana (2004).

¹³⁰ Centro de Estudios Públicos (2007).

del riesgo”, como los problemas de salud o económicos¹³¹. Numerosas evaluaciones más recientes han demostrado que esta tendencia ha permanecido e inclusive se ha agravado¹³². Resulta particularmente importante, debido a su continuidad en el tiempo, el “Índice de Temor Ciudadano” elaborado por la Fundación Paz Ciudadana. De acuerdo a esta medición, ya en el año 2000 un 15% de la población estudiada presentaba un “alto nivel de temor”, y para el 2007 esta proporción había aumentado hasta un 19.5% mientras que el 66% declara un “nivel de temor medio”¹³³. Es decir, el miedo a la delincuencia persiste como fenómeno social central en la vida de la mayoría de la población nacional.

Evaluar las implicancias prácticas de indicadores como éstos es complejo. Una alternativa asible en este caso es recurrir a análisis comparativos en base a instrumentos estandarizados aplicados en diversos países. De acuerdo, por ejemplo, a la información entregada por Latinobarómetro, Chile presenta indicadores de temor a la delincuencia sustantivamente altos en relación a toda Latinoamérica, superado únicamente por Guatemala. Estos indicadores, también, son considerablemente superiores a los observados en los Estados Unidos¹³⁴.

Desde una óptica distinta pero en el mismo sentido, se han observado tendencias concomitantes en el tratamiento de los medios de comunicación masivos sobre el delito y la seguridad en Chile. En un estudio que abarca a los cuatro noticiarios televisados más vistos en el país, Hernández y Valdivia han reportado que el tiempo destinado a noticias policiales aumentó considerablemente desde un ya protagónico puesto en el 2000 hasta el 2003¹³⁵. Para el año 2006, un estudio del

¹³¹ Hernández y Valdivia (2004).

¹³² Ver, entre otros: Espinoza (2006); Martínez Mercado (2006); Altamirano (2007); Centro de Estudios Públicos (2007).

¹³³ Fundación Paz Ciudadana y Adimark Gfk (2007).

¹³⁴ Hernández y Valdivia (2004).

¹³⁵ Hernández y Valdivia (2004).

Consejo Nacional de Televisión mostró que el 42.5% del tiempo de notas de apertura se dedicaba a temas de delincuencia en los noticieros¹³⁶. Al inicio del período los temas de delito e inseguridad ciudadana ocupaban el segundo puesto en tiempo destinado, superados por la agenda política que duplicaba el tiempo de exposición. Para el año 2003 esta situación ya se ha invertido, superando la problemática de la delincuencia a la política por un 30%.

Evidentemente, las prácticas de los medios de comunicación respecto del problema del delito juegan un papel de considerable relevancia en la generación de seguridad e inseguridad subjetiva. En efecto, en un estudio comparativo realizado por Dammert con información recabada en 2001 se muestra que, en Chile, la confianza de las personas hacia los medios de comunicación tenía una relación fuerte y significativa con el nivel de inseguridad declarado frente al delito¹³⁷. Estos resultados coinciden en general con los hallazgos de la literatura internacional.

Adicionalmente a la inseguridad de la población evaluada estadísticamente, y a la mayor cobertura de las notas policiales en los medios, puede observarse una mayor atención frente al fenómeno en términos de transformaciones institucionales y discusión político-partidaria.

Un primer antecedente de la reacción institucional frente al problema del delito en el período es la constitución de diversos organismos especializados para estudiar y/o intervenir directamente en la problemática de la llamada “seguridad ciudadana”.

¹³⁶ CONATEL (2006).

¹³⁷ Dammert (2006).

En 1992¹³⁸ se establece la fundación privada Paz Ciudadana con la participación del gran empresariado chileno. Esta organización tiene como orientación inicial potenciar la preocupación pública y oficial sobre los grupos armados y el delito en Chile, y posteriormente irá asumiendo un carácter más técnico aunque conservará un posicionamiento cercano en muchos términos a la oposición de derecha.

En 1991 la Comisión Nacional de Investigación en Ciencia y Tecnología (CONICYT) y el Ministerio del Interior del Gobierno de Chile abrieron el Primer Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Seguridad Ciudadana. Tras su adjudicación, y frente al fuerte y particular posicionamiento de FPC, el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile funda el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC), que buscaba entonces ser un espacio de contrapeso en materia de estudios sobre seguridad. Con posterioridad, diversos centros especializados se han creado al alero de distintas instituciones académicas.

En el año 1999 se creó la División de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Esta instancia, cuya existencia aún no está legislada por estatuto, busca suplir mínimamente las dificultades para coordinar la política de seguridad desde el Ministerio del Interior. Esto considerando que a partir de la dictadura militar las instituciones policiales dependen directamente del Ministerio de Defensa.

En suma, desde el sector privado empresarial, el Estado, y las principales instituciones académicas, se han generado diversas estructuras institucionales específicamente orientadas a tratar el problema de la delincuencia y de la inseguridad de la población frente a ella desde distintas perspectivas.

¹³⁸ Tras el secuestro, perpetrado por el FPMR, del hijo del dueño del diario El Mercurio, Cristián Edwards.

Por otra parte, resulta evidente la centralidad del problema del delito en la política pública y la agenda legislativa del período. En los ya cuatro gobiernos posteriores al plebiscito de 1989, se ha impulsado una profunda reforma procesal penal y numerosas iniciativas parlamentarias relacionadas con la política criminal. La política pública frente al delito ha estado en el centro del debate público durante ya dieciocho años.

Esto se asocia directamente al tercer elemento central para caracterizar las tendencias recientes respecto de la inseguridad y el temor al delito en Chile: el grado en el que esta problemática ha penetrado la disputa político partidaria, y en particular, la disputa electoral. A partir de 1991 “el flagelo de la delincuencia”, como gustan llamarlo algunos dirigentes, no ha desaparecido de los principales debates previos a cualquier elección una sola vez, aún cuando sea posible observar algunas coyunturas en las que la centralidad de este problema en la disputa ha alcanzado límites críticos.

La instrumentalización electoral del problema del delito no es un fenómeno nuevo. La delincuencia ha sido parte central de la crítica realizada desde la oposición de derecha a los gobiernos concertacionistas desde su mismo comienzo en 1990, y por su parte el oficialismo lo ha considerado como un elemento crucial en su evaluación por parte del electorado. La actitud de los dos principales conglomerados políticos frente a la visibilidad pública del delito manifiesta la alta valoración del impacto electoral de su posicionamiento frente al tema. Como expone detalladamente Xavier Altamirano¹³⁹, las referencias al problema del delito se han multiplicado en los eventos electorales (en particular, en las elecciones presidenciales).

¹³⁹ Altamirano (2007).

Ahora bien, la relevancia política de una problemática social no es preocupante en sí. Sin embargo, diversas voces, tanto desde el mundo académico (en particular el jurídico) como desde el mismo mundo de las organizaciones políticas han manifestado su preocupación por la simplificación que está sufriendo la discusión al respecto en un contexto de temor en el cual, al parecer, cualquier aproximación reflexiva o comprensiva denota debilidad o inclusive complicidad frente al mundo delictual¹⁴⁰. En efecto, la disputa por la representación de las víctimas y quienes sienten solidariamente con ellas ha permitido que salgan a la palestra pública propuestas tales como “cárceles-isla”¹⁴¹ u otras que, más allá de su evidente anacronismo, violentan principios jurídicos básicos.

En definitiva, la inseguridad ciudadana frente al delito se ha convertido en un fenómeno característico de la sociedad chilena, de creciente relevancia en la vida social en el país. Ha tenido repercusiones institucionales importantes, ha apuntalado la reestructuración de los procesos de derecho penal en el país y generado un universo de nuevas instituciones, del ámbito privado-empresarial, académico y estatal, específicamente diseñadas para tratarle. Ha permeado también el ámbito de la disputa política, instalándose como un eje de discusión y diferenciación clave para las organizaciones partidarias, y convirtiéndose en demanda social relevante de numerosos grupos sociales de distintos caracteres.

¹⁴⁰ Ver, entre otros: Altamirano (2007); Fernández (2006); Oviedo (2002).

¹⁴¹ Propuesta realizada por el ex-alcalde de Santiago y candidato a la Presidencia de la República, Joaquín Lavín, en octubre del año 2005.

B. SEGURIDAD OBJETIVA Y SEGURIDAD SUBJETIVA.

“Hay gente que muere de miedo”.
Norbert Lechner – *Los patios interiores de la democracia*.

En la sección anterior se han expuesto los niveles alcanzados por las percepciones de inseguridad y el miedo a la delincuencia, así como un conjunto de fenómenos políticos e institucionales asociados con ello. Sin embargo, resulta crucial comprender hasta qué grado esto responde a un fenómeno real de crecimiento de la actividad delictual y la inseguridad.

A inicios de la década de 1990, principalmente desde las ciencias sociales, se planteó en el país la discusión sobre si el aumento de la visibilidad y el temor frente a la delincuencia estaba o no asociado a un crecimiento objetivo de la delincuencia, ya fuera de su frecuencia o de la violencia implicada en ella. Aún cuando con el paso de los años la hipótesis de que la delincuencia no ha sufrido ningún aumento pierde cada vez más apoyo en la comunidad académica, existe también un acuerdo cada vez más amplio sobre la completa desproporción entre la inseguridad objetiva y subjetiva frente al delito en Chile.

En efecto, mientras Chile se encuentra entre los países con mayores indicadores de inseguridad subjetiva en América Latina, posee indicadores de criminalidad y victimización muy por debajo del resto de la región. Debido a las dificultades para comparar otras tipologías penales en este tipo de comparaciones habitualmente se utilizan las tasas de homicidios, que poseen una definición más homogénea en los distintos sistemas penales. La posición de Chile como un país comparativamente seguro por márgenes realmente amplios se ha registrado mediante este indicador a través de todo el período que estudiamos; desde fines de la década de 1980 hasta el año 2006¹⁴².

¹⁴² Ver: Arriagada (2001); Dammert (2006).

Esta incongruencia a nivel comparativo con América Latina – alta seguridad objetiva, alta inseguridad subjetiva – es una primera evidencia de que nos encontramos frente a un fenómeno de temor que no se ajusta a la “reacción esperable” ante un supuesto recrudecimiento de la delincuencia o la violencia. Otro elemento central, sin embargo, es evaluar si efectivamente las tasas de delito han crecido en Chile, y cuánto.

Este problema ha mostrado presentar dificultades importantes para su evaluación empírica. De partida, en 1990 el país no contaba siquiera con un sistema de información sobre denuncias y detenciones¹⁴³, y mucho menos con otros instrumentos oficiales destinados específicamente a recabar información sobre la ocurrencia de ilícitos. Sólo a partir de 1999, a través de la División de Seguridad Ciudadana, se han elaborado estadísticas homologables sobre denuncia. Esta situación no permite realizar con confiabilidad un análisis de series para todo el período¹⁴⁴. Aún así, como se observa en el Cuadro 2.1, de acuerdo a la información oficial es posible constatar un crecimiento de las tasas de denuncia entre 1999 y el año 2007 para los delitos considerados por el gobierno como “de mayor connotación social”¹⁴⁵.

¹⁴³ Existían registros separados de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, por ejemplo, cuya intersección era desconocida.

¹⁴⁴ Dammert y Lunecke (2002).

¹⁴⁵ División de Seguridad Ciudadana (2004); División de Seguridad Ciudadana (2007).

Cuadro 2.1: Tasas anuales de denuncia por cada 100 mil habitantes.

TIPO DE DELITO	AÑO					
	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Robo con violencia	58.0	67.8	99.7	111.1	107.6	99.6
Robo con intimidación	124.1	122.6	148.3	178.5	193.2	209.1
Robo por sorpresa	40.3	59.2	99.5	114.7	105.5	113.2
Robo con fuerza	686.2	772.6	872.7	943.8	974.8	960.9
Hurto	353.7	412.5	524.9	581.1	566.3	549.3
Lesiones	417.5	422.7	488.7	537.5	537.6	539.6
Homicidio	1.9	1.9	1.8	1.7	1.9	1.9
Violación	12.2	11.2	10.8	14.2	15.1	15.9
<i>Total hurtos y robos</i> ¹	1262.3	1434.7	1745.1	1929.2	1947.4	1932.1
<i>Total agresiones</i> ²	431.6	435.8	501.3	553.4	554.6	557.4

1. Incluye robo con violencia, robo con intimidación, robo con sorpresa, robo con fuerza y hurto.

2. Incluye lesiones, homicidio y violación.

Sin embargo el problema de las estadísticas sobre denuncias es que, evidentemente, no sólo se ven afectadas por el cambio efectivo en la frecuencia de las conductas consideradas delictivas: como ya se expuso en el Capítulo I, la criminología de la reacción social y posteriormente la criminología crítica ya en la década de 1960 habían problematizado los efectos que sobre estos indicadores tienen, de partida, variables como el nivel de vigilancia, la efectividad de las policías, la eficiencia de los sistemas judiciales y la confianza de la ciudadanía en estas instituciones. Agregaríamos, en este caso, el efecto esperable sobre la probabilidad de denuncia de la extensión de una percepción social de relevancia del llamado “combate a la delincuencia”: es decir, el crecimiento de la inseguridad subjetiva y del temor ya explicado anteriormente. Si consideramos que, por ejemplo, la planta de Carabineros de Chile ha crecido fuerte y sostenidamente – recibiendo, de partida, un incremento especialmente importante justamente en 1997 – y que de modo similar el presupuesto de la institución policial ha aumentado de 191 mil millones de pesos en 1998 a 385 mil millones en el 2007, es completamente esperable que la tasa de denuncia de los delitos haya crecido considerablemente en un contexto de temor y

animosidad generalizado. Por otra parte, tampoco puede obviarse que hasta inicios de 1990 – con el regreso de la democracia – las instituciones policiales inspiraban un profundo temor y rechazo en parte de la población, y probablemente estas actitudes han menguado de modo progresivo. De este modo, es imposible concluir un aumento de la actividad delictual a partir de las denuncias observadas.

Frente a la debilidad de las estadísticas de denuncias, se ha recurrido en la literatura internacional y en Chile a los llamados estudios de victimización. Aunque otras organizaciones privadas realizaron estudios de este tipo con anterioridad, un paso central en esta dirección fue la creación de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) en 2003, replicada hasta el momento en los años 2005, 2006 y 2007¹⁴⁶.

Los estudios de victimización representan actualmente la mejor alternativa para la medición de la incidencia delictual, y la literatura internacional reconoce en ellos la principal herramienta para identificar la llamada “cifra negra” del delito: el diferencial entre delitos denunciados y ocurridos.

Sin embargo, estos estudios presentan algunas dificultades cuando se busca evaluar tendencias. La principal, ciertamente, es que si bien logran superar el problema de la incidencia de la efectividad institucional en las cifras – al recurrir directamente a las víctimas declaradas del delito por información – no es claro que suceda lo mismo con el impacto de la sensación subjetiva de seguridad.

Técnicamente, el proceso de medición utilizado en los estudios de victimización es simple: al entrevistado se le consulta si él, u otra persona, han sido víctima de ciertos tipos de delito durante un período de referencia. Normalmente,

¹⁴⁶ De acuerdo a la documentación oficial, en adelante esta encuesta mantendrá una periodicidad anual.

este proceso se realiza para obtener una victimización individual y de algún miembro del hogar – lo que conduce a dos indicadores distintos – y en algunos casos también para obtener información sobre la victimización de “cualquier conocido”. La incidencia del elemento intersubjetivo en este tercer tipo de indicador de victimización es evidente y, por lo tanto, siquiera lo consideraremos. En efecto, la ENUSC no construye ese indicador.

Aunque en menor grado, el uso de un indicador de victimización basado en el supuesto conocimiento de la victimización de los miembros del hogar, e inclusive de la victimización individual, presenta también algunos problemas. Al respecto, cabe realizar las siguientes observaciones: en primer lugar, *a)* los períodos de referencia de los estudios de victimización son generalizadamente amplios (en el caso de la ENUSC es un año), lo que redundará en el alto impacto de la recordación de los eventos y la potencial ansia de manifestarlos a costa de ajustar los períodos, ambos fenómenos parcialmente explicables por el temor y la animosidad frente al delito; *b)* las características del encuestado, en particular su nivel educativo y estrato socioeconómico, inciden fuertemente sobre su percepción de lo que constituye un delito¹⁴⁷. El primero de estos puntos adquiere una relevancia mayor cuando se trata de indicadores de victimización del conjunto de miembros de un hogar; el indicador de victimización comúnmente más usado.

Es necesario recalcar que los estudios de victimización representan una mucho mejor opción a la hora de medir la incidencia efectiva de las conductas delictuales frente a las cifras de denuncias, aún cuando resulta viable discutir la posible sobrevaluación de los niveles de victimización de la población dadas las condiciones de alta inseguridad subjetiva en el país antes descritas. El problema

¹⁴⁷ Stippel (2006).

específico que más dificulta su utilización en este caso, cuando se requiere una evaluación de tendencias longitudinales, es el posible impacto en los resultados de la misma inseguridad subjetiva, variable que demostradamente ha crecido con el tiempo en el país.

Los estudios de victimización disponibles, por otra parte, no permiten realizar series confiables que incluyan el período al que se atribuye un mayor crecimiento del delito (inicios de los años 1990). Sin embargo, las cifras de victimización sí nos permiten describir la enorme desproporción existente en Chile entre las condiciones de seguridad objetiva y subjetiva.

En efecto, como hemos expuesto antes los niveles de temor e inseguridad en Chile se han mantenido altos y estables cuando no crecientes. En cambio, paradójicamente los niveles de victimización medidos se encuentran muy por debajo de la percepción de riesgo imperante en la población¹⁴⁸, muy por debajo de los indicadores de victimización de la región (que posee paradójicamente menores niveles de temor)¹⁴⁹, y en los últimos años muestran una tendencia, aún inestable, a la baja¹⁵⁰.

C. REACCIÓN SOCIAL Y POLÍTICA CRIMINAL SIMBÓLICA.

Las secciones anteriores redundan en la gran relevancia del problema de la inseguridad subjetiva frente a la delincuencia. Debe recordarse, sin embargo, que la inseguridad subjetiva es finalmente un antecedente explicativo frente al problema crucial en esta investigación: la reacción social.

¹⁴⁸ Espinoza (2006); Martínez Mercado (2006).

¹⁴⁹ Dammert (2006).

¹⁵⁰ De acuerdo a los resultados de la ENUSC 2005, 2006 y 2007.

La reacción social frente al delito puede tomar formas institucionales, principalmente a través del estado, o no institucionales. La relación entre ambas sin duda es compleja: la reacción social del estado requiere de cierta legitimación por parte del conglomerado social para operar con efectividad y sin mayores costos, y por otra parte la reacción social en general se ve modificada por la acción del estado y la definición formal legislativa de lo lícito y lo ilícito.

Tradicionalmente se ha observado la necesidad del estado de legitimar una mayor o más violenta reacción represiva frente a la población. Sin embargo, la experiencia muestra también la posibilidad de que el estado se vea demandado de una reacción como ésta a cambio de legitimación. Este escenario se alimentaría de una fuerte inseguridad subjetiva y, por lo tanto, de una demanda de seguridad y una clara disposición punitiva por parte de la población: el marco adecuado para el desarrollo de una reacción social desproporcionada.

Desde esta perspectiva, el control de la seguridad subjetiva podría entenderse como una tarea conducente al resguardo de una reacción social mesurada. En la medida en que la seguridad subjetiva se mantiene relativamente controlada, la demanda por formas de reacción social que violentarían los derechos ciudadanos y las libertades individuales y públicas podría regularse. Sin embargo también es posible que este mismo control de la seguridad subjetiva opere a través de mecanismos que vulneran los principios que debiera proteger.

Esto es lo que se busca describir para el caso de Chile en esta sección. Se plantea que la reacción del estado en Chile trasciende una reacción razonable y proporcional al problema del delito, y sacrifica los derechos de los criminalizados en el altar de la legitimidad y la gobernancia. En una sociedad que comparativamente muestra altos grados de seguridad objetiva, pero bajísimos niveles de seguridad

subjetiva, la reacción social del estado ha orientado y calibrado su acción represiva con arreglo a esta segunda dimensión.

De acuerdo a José Fernández, la evolución reciente de la política criminal en Chile se ha visto marcada por “criterios de irracionalidad, discriminación y falta de rigor técnico”¹⁵¹ y, de acuerdo al clima social imperante, puede esperarse que esto continúe. Se evaluará en qué medida esto puede afirmarse en tres dimensiones.

En primer lugar, el modelo comunitario y policial prevalente en la política preventiva del estado chileno. En segundo lugar, la lógica inquisitorial que persevera en los procedimientos judiciales. En tercer lugar se examinarán los resultados punitivos de la acción represiva estatal – los niveles de prisionización y el tratamiento de los procesados y condenados en Chile – y cómo ésta se ha encaminado hacia fortalecer la seguridad subjetiva de la población a costa de vulnerar las garantías de los sospechosos, procesados y condenados en el país.

Prevención comunitaria.

El mismo Fernández reconoce, por cierto, que el modelo político criminal posterior a la dictadura adquiere formas más igualitarias y razonables que el “modelo del terror” utilizado previamente. Sin embargo, llama la atención sobre la inspiración de las reformas penales en Chile en un modelo de “Prevención Comunitaria del Delito” – es decir, el modelo que inspiró la fracasada experiencia de “Tolerancia Cero” en los Estados Unidos –.

¹⁵¹ Fernández (2006).

Efectivamente, la política preventiva en Chile se ha concentrado en tres esfuerzos: el programa “Comuna Segura Compromiso 100”, el “Plan Cuadrante”, y la fuerte inversión en la modernización de la policía.

Los dos programas mencionados se abocan por completo a la tarea de prevenir el delito a través de la vigilancia y la acción policial, sirviéndose para ello de la participación de la comunidad. En el primer caso esta última participa directamente en el diagnóstico de las situaciones de riesgo y la planificación de las acciones a seguir frente a ellas¹⁵². El programa consiste en la asignación directa de funcionarios a territorios reducidos, donde tienen la labor de vigilar y estrechar lazos con la comunidad para favorecer su cooperación en la acción policial. Resulta evidente que, además de la eficiencia de la vigilancia, estas experiencias buscan reforzar la percepción de protección y cobertura en la población.

Las iniciativas descritas, junto a la inversión antes documentada en Carabineros, dan como resultado una fuerte presencia policial y un control territorial preventivo muy fuerte en Chile. Es necesario además notar que el país cuenta con condiciones que componen un escenario favorable para este tipo de políticas basadas en la vigilancia comunitaria y policial. En efecto, pese a su asociación con el gobierno dictatorial, actualmente la policía uniformada cuenta con altos niveles de confianza por parte de la población¹⁵³ (a diferencia de lo que ocurre con la mayoría de las policías nacionales en la región¹⁵⁴). Por otra parte los altos niveles de inseguridad

¹⁵² Dammert (2006).

¹⁵³ Dammert (2006).

¹⁵⁴ Dammert y Malone (2003).

subjetiva antes expuestos auspiciarían también una activa participación ciudadana en los programas preventivos.

Autores como Lucía Dammert¹⁵⁵ han caracterizado esta política preventiva chilena enfatizando su carácter comunitario en contraste con las políticas de tolerancia cero de carácter exclusivamente represivo en otras ciudades latinoamericanas. Si bien esta distinción es completamente pertinente, no ha de pasar desapercibida la ausencia, en cualquier forma, de políticas preventivas orientadas a la protección de sujetos vulnerables, provisión de empleos, combate de la segregación urbana, etc. Por ejemplo, en el marco de una explosivamente creciente inversión en el sector justicia¹⁵⁶, el programa “Hoy es mi tiempo” es la única iniciativa estatal reintegradora, destinada a atender a los ex-penitenciarios. El programa atiende apenas a 200 beneficiarios; el 2% de la población potencial¹⁵⁷. En resumen, aún cuando la política preventiva en el país no asuma la forma de un estado policiaco brutal, la falta de brutalidad no niega lo policial del enfoque: la prevención del delito en Chile se restringe casi únicamente a la labor represiva, con o sin participación comunitaria.

Política inquisitorial.

Otra dimensión a abordar de la reacción social estatal trata de las características procedimentales del sistema policial y penal. Es decir, de los principios y procedimientos según los que actúan los funcionarios policiales y judiciales en el

¹⁵⁵ Dammert (2006).

¹⁵⁶ Martínez Mercado (2006).

¹⁵⁷ Espinoza y Covarrubias (2006).

proceso que abarca desde la detención de un sospechoso hasta el cumplimiento de las sanciones de un condenado.

El código penal chileno vigente en el cambio de siglo databa de poco después de la independencia frente a España. Se trataba de una carta ciertamente añosa, calcada del código napoleónico. Evidentemente a través del tiempo había sido modificada por diversas leyes especiales que buscaban actualizar sus contenidos, pero aún así los principios político-criminales sobre los que se fundaba el código penal resultaban sumamente anacrónicos y daban como resultado un ejercicio judicial poco acorde con las concepciones contemporáneas de derecho¹⁵⁸. Además, las sucesivas y poco sistemáticas modificaciones del código habían terminado por generar un corpus contradictorio, para nada orgánico, y que violaba – conservando como marcas los énfasis de una y otra generación de legisladores – principios jurídicos cruciales como la proporcionalidad de las penas¹⁵⁹. La reforma del Código Procesal, que entró paulatinamente en vigor entre 2000 y 2005, modificó profundamente los procesos judiciales y las atribuciones de las partes, pero el Código Penal aún no ha sufrido una reforma categórica.

La Reforma Procesal Penal implica el paso de un modelo procesal inquisitorio a uno de carácter acusatorio. En el modelo penal inquisitorio, el juez, ante una denuncia o por oficio, desarrolla una investigación escrita en la que las partes tienen poca o ninguna intervención, y sobre la base de esta investigación inquisitoria el mismo juez luego acusa, juzga y condena. Resulta evidente que el juez es, en realidad, “juez y parte” del proceso judicial. Por contraparte, el modelo procesal acusatorio se apoya en la investigación de un fiscal que acusa y de un defensor que representa al acusado. En atención luego a los antecedentes entregados

¹⁵⁸ Fernández (2006).

¹⁵⁹ Fernández (2006).

por estas partes el juez únicamente juzga y eventualmente condena, en un juicio oral y abierto.

La relevancia del cambio de sistema procesal salta a la vista. Sin embargo, existen razones contundentes para sostener que la cultura inquisitiva del sistema judicial permanece operando en sus diversos procesos.

Diversos investigadores y expertos han manifestado que, en la práctica, la gestión del nuevo sistema procesal lo ha orientado hacia fines contrarios al sentido original de las reformas: “de manera incoherente o derechamente contradictoria con los principios orientadores de la misma, el sistema judicial ha sido requerido por sectores sociales y políticos para responder con mayor privación de libertad efectiva a la percepción pública de inseguridad”¹⁶⁰. Es decir, pese al espíritu de la reforma se desarrolla una lógica más inquisitorial, más punitiva.

Una extensa investigación desarrollada por Jörg Stippel concluye que esto es particularmente cierto en el ámbito del sistema penitenciario¹⁶¹: las estadísticas oficiales de Gendarmería de Chile – la institución encargada del sistema penitenciario en el país – aún registran encarcelados contra los que no existen órdenes judiciales; los beneficios de pena alternativa son otorgados por los mismos funcionarios que deben proporcionar pruebas para negarlos; los recursos presentados por procesados y condenados para abogar por sus derechos en privación de libertad son sistemáticamente no acogidos. En conclusión, la justicia se desentiende de cualquier papel en la administración de las penas, lo que se traduce en la negación de los reclusos como sujetos de derecho¹⁶².

¹⁶⁰ Martínez Mercado (2006).

¹⁶¹ Stippel (2006).

¹⁶² Stippel (2006).

Penalización y política criminal simbólica.

La lógica inquisitorial que orienta la acción jurídica y la orientación exclusivamente represiva de la política preventiva tienen efectos considerables sobre la sociedad chilena. Uno de éstos son los altos niveles de prisionización, con todas las implicancias sociales que pueden asociarse.

En el resto de América Latina, el número de prisioneros por cada cien mil habitantes varía entre 100 y 150¹⁶³. En Chile, para el año 2006 había 238 prisioneros por cada cien mil habitantes, y la tasa de prisionización había aumentado en un 232% entre 1980 y 2002¹⁶⁴. Si atendemos a las notables – e inversas – diferencias en materia de seguridad objetiva entre Chile y el conjunto de la región, resulta evidente que esta diferencia en el nivel de poblamiento de nuestras cárceles no obedece al mal comportamiento de los ciudadanos.

El incremento de las tasas de reclusos tampoco puede simplemente explicarse por la mayor eficiencia del actuar policial o judicial o el alto nivel de vigilancia: entre los años 1993 y 2003 los condenados a medidas alternativas crecieron en un 26%; los condenados a penas privativas de libertad en un 160%¹⁶⁵. Es decir, el cambio en los niveles de prisionización es el resultado de una política criminal inquisitorial y represiva, capaz de responder a bajos niveles de delito con altísimos niveles de privación de libertad. El sentido declarado de las reformas procesales era acabar con la lógica penal inquisitorial, pero cada vez con mayor claridad la privación de libertad se constituye en el medio preferido de reacción frente al delito. Como ha planteado Jörg Stippel, los datos respecto de penas de cárcel y alternativas “describen la escasa consideración que el valor de la libertad

¹⁶³ Espinoza y Covarrubias (2006).

¹⁶⁴ Espinoza y Covarrubias (2006).

¹⁶⁵ Cálculo en base a datos del “Anuario estadístico de la población atendida por Gendarmería de Chile, 2003”.

individual tiene en la actual política criminal chilena y en la práctica institucional de los distintos poderes del Estado”¹⁶⁶.

A la gravedad del nivel nacional de prisionización deben agregarse las condiciones en que la reclusión se realiza. Existen evidencias más que suficientes para afirmar que el sistema carcelario chileno no sólo no está adecuadamente orientado hacia ningún tipo de reintegración, sino que viola sistemáticamente los derechos de los reclusos. Existiendo casi 100 centros penitenciarios a nivel nacional, sólo existen 20 centros de educación y trabajo. Las condiciones de hacinamiento – en gran parte fruto del mismo crecimiento de la población penal – son extremas, con una población penal equivalente al 176.4% de la capacidad prevista¹⁶⁷.

Por otra parte respecto de la privación preventiva de libertad, los datos indican que, pese a la disminución media de su duración, las detenciones de este tipo han aumentado¹⁶⁸. Si bien a mediados de la década del '90 se realizaron modificaciones orientadas a reforzar el respeto de la presunción de inocencia y limitar la detención “por sospecha” – institución que alcanzó una extensión amplísima durante la dictadura – poco después la normativa fue nuevamente modificada para ampliar la discrecionalidad de la acción de la policía.

Con estos antecedentes, preguntarse sobre si será necesario incrementar la energía puesta en la represión del delito, la carga punitiva, y las probabilidades de encarcelamiento de los inculcados en Chile parecería retórico. Sin embargo, durante los últimos años se han propuesto diversas iniciativas legales en este sentido, muchas de ellas apoyadas en la extendida idea de que en el país las cárceles tienen “puertas giratorias” por las que “los delincuentes entran y salen”. Iniciativas recientes como la

¹⁶⁶ Stippel (2006).

¹⁶⁷ Stippel (2006).

¹⁶⁸ Stippel (2006).

ley de responsabilidad penal adolescente (2007) y la llamada “Agenda Corta Antidelincuencia” (Ley 20.253, 2008) continúan por este camino¹⁶⁹.

Por otro lado, frente a los altísimos niveles de prisionización y de hacinamiento carcelario, la respuesta ha sido el financiamiento para nuevas cárceles, cuya capacidad de continuar las actuales tendencias estará ya rebasada al momento de ser entregadas.

Las evidentes contradicciones antes descritas no obedecen a un sistema político irracional. Como se ha dicho anteriormente, la política criminal chilena se ha planteado en el último período como una herramienta para el control de la inseguridad subjetiva, subyugando el objetivo declarado del sistema penal – la administración de justicia frente a las afrentas criminales – a una tarea completamente distinta. Se trata de una política criminal simbólica.

En el mensaje presidencial a la cámara de diputados, que presenta un proyecto de ley que se aprobaría en marzo de 2008, se plantea:

“Pese a todos los avances que nuestro país ha logrado en materia de modernización de su sistema de enjuiciamiento criminal; de la eficiente gestión del Ministerio Público en la persecución penal; la variada legislación aprobada por todos los sectores políticos representados en el Congreso Nacional; y el reforzamiento humano y material de las policías, la ciudadanía da señales de temor subjetivo ante el actuar de la delincuencia, que hace necesario introducir mejoras en el sistema,

¹⁶⁹ Y en este caso específico vulneran orientaciones internacionales de acuerdo a la evaluación emitida por el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Ver; Soto y Viano (2007).

destinadas a reprimir con mayor energía al delito y disminuir esa sensación de temor”¹⁷⁰.

Referencias similares pueden encontrarse, por ejemplo, en el mensaje presidencial que acompaña al proyecto de ley sobre el femicidio. En los considerandos de este se plantea que

“las autoridades han logrado estabilizar las cifras de denuncias sobre delitos [...], sin embargo, siguen registrándose hechos de gran impacto, caracterizados por una violencia excesiva los que, difundidos por los medios de comunicación, conmueven a la opinión pública generando una sensación de inseguridad”¹⁷¹.

La idea de que la mayor represión del delito tiene como fin simplemente la tranquilidad de los ánimos ciudadanos ni siquiera es el resultado de un análisis crítico: es una afirmación explícita en numerosos documentos del sistema legislativo nacional. Al margen de consideraciones como proporcionalidad de las penas y la legitimidad – y los efectos – de sanciones más graves o violentas contra los condenados, prima como consideración la seguridad subjetiva de “los ciudadanos de bien”. Es decir, en términos explícitos, la política criminal conserva su característica y temida herramienta, nada menos que la capacidad del estado de utilizar sin contrapeso la violencia, pero la destina a fines muy distintos de la administración de la justicia.

La situación descrita anteriormente podría llevar a dos equívocos. El primero es concebir que, en una práctica absolutamente irracional, “el conjunto social”

¹⁷⁰ Mensaje presidencial N° 188-354 (2006). Presenta el proyecto de ley que se aprobaría finalmente como la Ley 20.253; la “Agenda Corta Antidelincuencia” antes mencionada.

¹⁷¹ Mensaje presidencial a la Cámara de Diputados; *Modifica el Código Penal y el decreto ley N° 321, de 1925, para sancionar el femicidio y aumentar las penas aplicables a este delito*. Boletín N° 4937-18 (2007).

demanda una represión y una violencia estatal cada vez mayor contra sí mismo. El segundo es plantear, desde una postura cínica, que el estado finalmente ha “transparentado” los motivos subyacentes del ejercicio del poder penal, planteándolo explícitamente como un mecanismo de búsqueda de legitimación.

Sin embargo, estos dos equívocos pueden evitarse evaluando con más cuidado el problema de la criminalización y la política criminal en Chile, y utilizando las herramientas teóricas desarrolladas en el Capítulo I. El análisis propuesto en el capítulo siguiente busca exponer cómo la reacción social informal, sobre cuya base se erige “legítimamente” una reacción formal como la antes descrita, opera como una práctica y discurso ideológico: cómo esta reacción social informal puede entenderse como la conclusión esperable de las contradicciones del modelo de desarrollo chileno, y cómo puede entenderse también como una herramienta relevante para la reproducción de las relaciones específicas de explotación y dominación que le caracterizan.

3. REACCIÓN SOCIAL E IDEOLOGÍA EN CHILE.

De los antecedentes y del marco teórico antes expuestos, surgen diversas preguntas sobre la reacción social en Chile. En este capítulo se acotarán algunas de estas preguntas y expondrá un estudio empírico abocado a resolverlas.

La presente investigación se concentra específicamente en uno de los aspectos formales que de acuerdo a los nuevos criminólogos una teoría crítica de la desviación debe abordar: los orígenes mediatos de la reacción social y, muy en particular, sus características contradictorias en el marco de una realidad social contradictoria. Dicho desde el marco teórico antes configurado, nuestro problema de estudio es el carácter ideológico – o no – de la reacción social en la sociedad chilena contemporánea.

Como se ha planteado anteriormente, la reacción social puede caracterizarse como informal o formal, siendo la última la que mayor atención captó históricamente por parte de los criminólogos críticos. Este trabajo se aboca al estudio de la reacción informal: estudio que requiere de instrumentos muy distintos al análisis de prácticas institucionales o sistemas penales. En este caso, se ha desarrollado principalmente a través de una encuesta aplicada en Santiago sobre delitos comunes contra la propiedad y penalización.

A. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO.

El estudio a continuación busca conocer las características de la demanda de penalización frente a los delitos comunes contra la propiedad privada en Chile, con particular atención al grado en el que ésta responde efectivamente a una demanda racional desde una concepción moderna del hombre y la sociedad. Si bien el alcance

de la preocupación y del temor respecto del delito en Chile – y su contraste con la realidad efectiva – ha sido extensivamente estudiado, este trabajo busca evaluar los elementos argumentales tras esta demanda.

Para lograr esto, se indagó respecto de tres elementos argumentales en la demanda de penalización. Un primer elemento corresponde a la explicación que los individuos atribuyen a los hechos delictuales, el segundo corresponde al tipo de penalización que considerarían adecuada frente a éstos, y el tercero al fin o utilidad atribuida a la penalización demandante.

Hay dos supuestos claves tras esta operacionalización. El primero es que la penalización, bajo los criterios de una racionalidad moderna, no puede constituirse en un fin de por sí. Aún cuando la pena no tenga (necesariamente) un carácter utilitario estricto – como cuestionan las teorías retribucionistas de la pena –, ésta ha de tener un fin racional que trascienda el mero castigo. Este fundamento legitimador básico de la acción penal está presente desde los liberales clásicos como Carrara, como ya se ha expuesto, hasta los positivistas criminológicos e inclusive hasta teóricos contemporáneos del derecho que relativizan la pena como utilidad, tales como Jakobs.

El segundo supuesto es que es imposible sostener una argumentación razonable, de acuerdo a parámetros racional-modernos, sobre el fin de una respuesta – la pena – sin aludir *aún por omisión* a la explicación del fenómeno que se responde – la conducta delictiva –.

Es decir, la racionalidad de la acción penal se sustenta ante todo en la validez de sus fines – una finalidad supuesta orientada al bien común – cuya pretensión de veracidad está indisolublemente vinculada a la atribución de determinadas

características al fenómeno que desea confrontar: en particular, su explicación o sus causas.

De esto se deriva que la demanda de penalización *puede* ser una conducta racional si la demanda específica – una pena o un tipo de penas con unos fines declarados – se vincula lógicamente con una explicación de la conducta penalizada. Decimos *puede* ya que, evidentemente, existen otros requisitos: la justificación racional de la necesidad o conveniencia de combatir o confrontar la conducta penalizada, la plausibilidad de las explicaciones atribuidas, etc. Sin embargo, este estudio se restringe a la racionalidad interna de los argumentos penalizantes.

Objetivos e hipótesis.

Dicho lo anterior es posible reformular con mayor claridad el problema de estudio antes esbozado. Este trabajo tiene por objetivo general *conocer y evaluar la reacción social informal de la población de Santiago de Chile frente al delito contra la propiedad, en particular frente al robo o hurto*. Específicamente, se evaluará la relación entre: *a) las explicaciones atribuidas al delito; b) las penas propuestas frente a este – u otras respuestas si las hubiera –, y; c) los fines declarados de estas penas.*

En el marco de este objetivo general, y en atención al marco teórico expuesto en el Capítulo I, se postulan dos hipótesis de las que se desprenden objetivos específicos.

La primera hipótesis de trabajo es que, *mayoritariamente, la demanda de penalización tiene un carácter ideológico* en el sentido elaborado por Zizek. Es decir, se trata de una práctica social contradictoria, en la que los individuos se involucran aún sabiendo que descansa sobre supuestos que niegan. Sea, la demanda

de penalización en tanto práctica social se produce *como si* los sujetos creyeran en su carácter racional y en los fundamentos lógicos de ella, pero no lo hacen. La demanda reproduce, en la misma práctica de los sujetos, una contradicción que éstos no pueden solucionar en su conducta individual ya que se gesta en las formaciones estructurales y políticas de la sociedad chilena y, de todas formas, los sujetos *reaccionan* conociendo el carácter contradictorio de su reacción.

Esto es debido a que la conducta penalizada *si* constituye, indudablemente, una situación socialmente negativa dado el ordenamiento social en el que los individuos viven, pero este mismo ordenamiento es incapaz de dotar de solución razonable a tal conducta. Individualmente, por lo tanto, las personas son incapaces de demandar una solución como aquella (esta pasaría por la demanda colectiva de transformación de las formaciones estructurales y políticas), sin embargo, actúan *como si* pudieran hacerlo.

En la sección “C” de este capítulo se expone evidencia empírica para sostener esta hipótesis. Así, siguiendo el marco teórico expuesto, es posible describir la demanda de penalización como un mecanismo ideológico siempre y cuando se sostenga que la demanda de penalización posee un carácter funcional no transparente respecto de una relación de dominación. Este segundo elemento es teórica e históricamente sostenible, pero de ello tratará el Capítulo IV.

La segunda hipótesis se desprende también de la lectura del problema de la reacción penalizante desde el concepto de ideología. Como se afirmó concluyendo el Capítulo II, las contradicciones que condicionan una práctica ideológica debieran resultar más patentes para quienes se encuentran en una posición de opresión bajo estas contradicciones debido a que experimentan su carácter negativo más directamente. De acuerdo a esta idea, precisamente estos sectores debieran elaborar

una reacción penalizante menos contradictoria al estructurar la racionalidad de sus prácticas con mayor consideración de las contradicciones externas.

Considerando sobretodo que el objeto de estudio en nuestro caso se restringe a delitos contra la propiedad, resulta plausible plantear la hipótesis de que *los individuos en posiciones estructurales inferiores debieran mostrar comportamientos menos ideológicos – o menos patentemente ideológicos – como han sido definidos antes con respecto a la penalización de estos delitos*. Esto último aún considerando el efecto esperable de la capacitación y educación formal en la habilidad para elaborar – y comunicar – argumentaciones convincentes, así como el efecto de una mayor victimización en las posiciones inferiores. Los mecanismos concretos por los que esta relación operaría se encuentran desarrollados en la sección “D”.

La misma sección de este capítulo proporciona evidencia que sugiere la facticidad de la segunda hipótesis. Esto da base para reafirmar el carácter ideológico de la realidad de la penalización en la sociedad chilena contemporánea al mostrar una tendencia contraintuitiva desde otros marcos explicativos.

Recapitulando, el siguiente esquema resume las hipótesis y los objetivos específicos del estudio propuesto.

Cuadro 3.1: Hipótesis de investigación y objetivos específicos.

HIPÓTESIS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
<p>1) LA DEMANDA CRECIENTE DE PENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, COMO FORMA ESPECÍFICA DE REACCIÓN SOCIAL, POSEE UN CARÁCTER IDEOLÓGICO.</p>	<p>A) CONTRASTAR LA FACTIBILIDAD RACIONAL DE LOS ARGUMENTOS DE LA POBLACIÓN QUE CONDUCEN A LA DEMANDA DE PENALIZACIÓN, CON ATENCIÓN A LA RELACIÓN LÓGICA ENTRE; A) EXPLICACIONES DE LA CONDUCTA; B) PENAS DEMANDADAS; C) FINES ATRIBUIDOS A LAS PENAS.</p> <p>B) PROPONER UNA INTERPRETACIÓN FACTIBLE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL DE LA DEMANDA DE PENALIZACIÓN CON LA PROFUNDIZACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE RELACIONES DE DOMINACIÓN EN LA SOCIEDAD CHILENA.</p>
<p>2) EL CARÁCTER CONTRADICTORIO DE LA DEMANDA DE PENALIZACIÓN SERÁ MENOS FRECUENTE O PATENTE EN LOS INDIVIDUOS UBICADOS EN POSICIONES INFERIORES DE LA ESTRUCTURA SOCIAL.</p>	<p>C) CONOCER Y DESCRIBIR LA RELACIÓN ENTRE LOS ARGUMENTOS QUE LEGITIMAN LA DEMANDA DE PENALIZACIÓN Y LA POSICIÓN ESTRUCTURAL DE LOS INDIVIDUOS.</p>

Metodología e información.

Los problemas que este estudio busca abordar poseen un carácter estructural. Se trata de prácticas sociales que responden a condicionantes estructurales aún cuando se expresen a través de la agencia de los individuos e interactúen con ella. En este sentido, resulta adecuado para los objetivos e hipótesis estudiar la existencia o inexistencia de regularidades a nivel agregado. Por esta razón se ha optado por una metodología de carácter deductivo, basada en la elaboración y el análisis de información cuantitativa.

Sin embargo, esta opción metodológica presenta en este caso restricciones considerables, siendo las más importantes las de presupuesto y la complejidad de las variables en estudio. Estas restricciones configuraron en buena parte el muestreo utilizado y las características del instrumento aplicado.

Además de información secundaria, el presente estudio se basa en la aplicación de una entrevista estructurada sobre una muestra aleatoria. Esta muestra consistió en un total de 200 casos correspondientes a hogares de la ciudad de Santiago, en los que se aplicó la entrevista a un individuo mayor de 18 años: preferentemente el jefe de hogar definido operacionalmente como la persona que aportara mayores ingresos al hogar seleccionado. Las características técnicas de la muestra utilizada se encuentran en el siguiente cuadro.

Cuadro 3.2: Características de la muestra.

Unidad Muestreo:	Hogares.
Unidad Análisis:	Individuos.
Universo:	Hogares del Gran Santiago.
Entrevistados:	Hombres y mujeres mayores de 18 años, preferentemente el Jefe de Hogar.
Tamaño Muestral:	200 casos.
Muestreo:	Aleatorio Simple.
Aplicación:	12-18 de febrero, 2008.

Debido a las restricciones de presupuesto, el tamaño total de la muestra es reducido y su valor inferencial limitado. Aún cuando es posible realizar inferencias, estas poseen un intervalo de confianza bastante amplio. En el caso de la estimación de una variable binaria de dispersión máxima ($p=.5$), la inferencia se realizaría con un error estadístico de .069 si $\alpha=.05$, o .058 si $\alpha=.1$. Sin embargo, ha sido posible realizar pruebas estadísticas relacionales con niveles de confianza adecuados.

Las mismas restricciones hicieron imposible realizar una sobrerrepresentación muestral por grupos socioeconómicos u otras variables que pudieran ser relevantes para el análisis sin sacrificar completamente la posibilidad de realizar inferencias. Esta limitación resultó problemática pero no determinante a la hora de evaluar la segunda hipótesis del estudio.

Respecto del instrumento¹⁷², éste abarcó siete dimensiones de información: *a)* las características sociodemográficas de hogares y entrevistados; *b)* la posición ocupacional del jefe de hogar; *c)* la victimización por robos y hurtos del entrevistado y de otros miembros del hogar, así como la existencia de victimización con violencia; *d)* percepciones y actitudes generales sobre delito y política criminal en Chile; *e)* la atribución de explicaciones o causas ante un robo hipotético; *f)* la penalización sugerida ante un robo hipotético, y; *g)* la atribución de fines o utilidades a la penalización sugerida.

Las variables comprendidas por “e”, “f” y “g” conforman el principal foco del estudio. Los ítems destinados a “d” proporcionan información secundaria al respecto. Los ítems comprendidos en “a” y “b” son de uso mayormente en el estudio de la segunda hipótesis, mientras que las variables de victimización, “c”, fueron incluidas como potenciales variables de control.

La recolección de información sobre los puntos “e”, “f” y “g” resulta especialmente delicada. Después de evaluar diversas alternativas con ítems de respuesta cerrada, se concluyó que éstas podían conducir a la identificación de “falsos positivos”: al forzar una simplificación de las argumentaciones de los entrevistados podían obligarles a incurrir en contradicciones argumentales que no eran reales. Por lo tanto, esta información se captó a través de preguntas abiertas en las que los encuestadores recibieron la instrucción de indagar para obtener toda la información relevante sobre los tópicos. Esta necesidad, sin embargo, contribuyó al costo unitario de la entrevista afectando indirectamente el tamaño muestral.

B. ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

¹⁷² Una versión del instrumento aplicado se encuentra en el Anexo II.

En esta sección se presentan los resultados descriptivos de la información recolectada, con el fin de contextualizar los resultados posteriores. Resulta de particular relevancia la composición de clase de la muestra obtenida, y sus percepciones sobre el delito en Chile.

Características sociodemográficas de la muestra.

Con el fin de proporcionar una caracterización sociodemográfica de la muestra se recogió información sobre el tamaño de los hogares, el ingreso del jefe de hogar, su nivel educativo, y las fuentes de su ingreso. Respecto del entrevistado, se ha registrado su relación con el jefe de hogar, su edad y sexo.

Respecto del tamaño de los hogares, los resultados se aproximan a los esperados para la población estudiada con un 77.8% de hogares con 5 miembros o menos, y un 39.9% de hogares de 3 miembros o menos. El tamaño máximo observado de los hogares es de 10 miembros, situación de 3 casos en la muestra.

Respecto del ingreso de los jefes de hogar, este procede principalmente del trabajo (80%). Un 23% de los jefes de hogar reciben pensiones o jubilaciones, y sólo un 2.5% reciben rentas por propiedades o negocios en los que no trabajan¹⁷³. El monto de los ingresos sólo fue declarado por 156 de los 200 encuestados. Estos ingresos oscilan entre \$51.000 y \$1.500.000 mensuales, como se observa en el Cuadro 3.3.

¹⁷³ Ver Anexo I; Cuadro 3.

Cuadro 3.3: Ingreso declarado de los jefes de hogar.

<i>Ingresos del Jefe de Hogar</i>	Frecuencia	Porcentaje
250.000 o menos	83	53.2
250.001 a 400.000	31	19.9
400.001 a 600.000	20	12.8
600.001 a 700.000	8	5.1
700.001 a 1.000.000	5	3.2
1.000.000 a 1.500.000	9	5.8
- Total	156	100.0

Respecto de la educación formal de los jefes de hogar, el 37% no ha completado la educación media (o humanidades), mientras que el 18% posee estudios universitarios¹⁷⁴.

De los entrevistados, el 55% son hombres y el 45% mujeres. El 61.5% corresponde a jefes de hogar, el 21.5% a sus cónyuges, y el 9% a padres, madres, padrastros o padrastros del jefe de hogar. Así, los entrevistados con otra relación de parentesco con el jefe de hogar suman un 8%.

La edad fluctúa entre 18 y 87 años, representando los entrevistados de 30 años o menos al 16.5%, y los mayores de 70 años al 12.5%. La mayor concentración de casos se produce entre los 40 y 49 años de edad, con un 25.5% del total.

Posición estructural del jefe de hogar.

La última ocupación del jefe de hogar fue registrada a través de varios ítems incluyendo una pregunta abierta sobre las tareas que realiza(ba), su relación laboral – asalariado, independiente, patrón –, y el número de trabajadores en su lugar de labor. En base a esta información, el nivel de educación formal y los ingresos laborales del jefe de hogar, se construyó una clasificación de su posición estructural. Considerando el tamaño reducido de la muestra, esta clasificación es relativamente gruesa y refirió

¹⁷⁴ Ver Anexo I; Cuadro 6.

a los ejes clásicos de posicionamiento estructural: calificación ocupacional y carácter manual o no manual del trabajo.

Respecto de la relación laboral, un 22% de los jefes de hogar que trabajaban lo hacían por cuenta propia y un 7% tenían un negocio o empresa propia. El restante 71% trabaja asalariadamente¹⁷⁵.

Respecto del nivel de calificación, fue dividido en tres categorías. En un nivel de baja calificación se ubicaron los empleos que no requieren de técnicas complejas o habilidades específicas y, por tanto, trabajadores cuyo reemplazo tiene un costo relativamente reducido. En un nivel de calificación media se ubicaron posiciones ocupacionales que requieren de conocimientos específicos o técnicas complejas. En un nivel de alta calificación se ubicaron exclusivamente a trabajadores en empleos que requieren de capacitación universitaria o de la capacidad de gestión de amplios grupos humanos, con niveles de responsabilidad que implicarían un alto costo de reemplazo para el empleador.

El cruce entre las categorías de calificación y de manualidad del trabajo da como resultado cinco categorías – no existiendo trabajadores manuales en la categoría de alta calificación –. La participación de estas categorías en la muestra se observa en el Cuadro 3.4.

¹⁷⁵ Ver Anexo I; Cuadro 7.

Cuadro 3.4: Posición estructural de los jefes de hogar.

<i>Posición laboral del Jefe de Hogar</i>	Manual	No Manual	Total
Frecuencia			
Baja Calificación	83	12	95
Media Calificación	26	40	66
Alta Calificación	0	33	33
- Total	109	85	194
Porcentaje			
Baja Calificación	42.8	6.2	49.0
Media Calificación	13.4	20.6	34.0
Alta Calificación	0.0	17.0	17.0
- Total	56.2	43.8	100.0

Victimización.

En la entrevista aplicada se indagó sobre tres tipos de victimización. La primera refiere a si han ingresado en el hogar del entrevistado a robar, la segunda sobre si el entrevistado u otro miembro de su hogar han sufrido un robo o hurto fuera del hogar, y la tercera a si el entrevistado u otro miembro del hogar han sufrido violencia física o amenazas al ser víctimas de un delito. En los tres casos no se limitó la victimización a un período de tiempo, ya que el objeto del registro es su uso como variable de control para el estudio de la reacción social y no existían razones contundentes para suponer qué período determinado de observación pudiera ser más adecuado para estos efectos.

Los niveles de victimización observados son bastante similares a los de la ENUSC 2008 en Santiago. Esto podría sugerir la importancia de cuestionar la utilidad de los períodos de tiempo limitados en los estudios de victimización, pero lamentablemente la capacidad inferencial de este estudio es muy limitada para hacer afirmaciones sobre ello. Tampoco se incluyó una pregunta sobre cuándo ocurrió la última victimización declarada por el entrevistado. Todos estos elementos que

podrían ser estudiados con detenimiento en una investigación de mayor alcance en un contexto como el chileno.

Respecto de la victimización por robo en el hogar, esta alcanza un 35% en total. Se observa también en el Cuadro 3.5 que existen diferencias de acuerdo a la posición estructural del jefe de hogar, pero estas no poseen un carácter lineal o unívoco, ni resultan estadísticamente significativas.

Cuadro 3.5: Victimización; robo en el hogar.

<i>¿Alguna vez han ingresado en su hogar a robar?</i>								
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Sí, una vez.	19.0	17.4	21.2	17.9	21.2	18.2	22.5	14.6
Sí, más de una vez.	14.0	14.7	14.1	15.8	13.6	12.1	14.4	13.5
No, nunca.	67.0	67.9	64.7	66.3	65.2	69.7	63.1	71.9
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

La victimización individual fuera del hogar, por su parte, alcanza un 65%¹⁷⁶. Como se observa en el Cuadro 3.6, en este caso se observan diferencias más destacables de acuerdo a la posición estructural de los jefes de hogar, diferencias que tienden a confirmar las críticas de los realistas de izquierdas: el delito común concentraría su victimización en las clases subalternas. Esta realidad es particularmente observable en el caso de la revictimización. Sin embargo, tampoco estas diferencias son estadísticamente significativas.

¹⁷⁶ La victimización de un tercer miembro del hogar alcanza a un 68%. Ver Anexo I; Cuadro 12.

Cuadro 3.6: Victimización; individual, robo o hurto fuera del hogar.

¿Alguna vez usted personalmente ha sufrido un robo o hurto, fuera de su hogar?								
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Sí, una vez.	31.5	23.9	41.2	28.4	33.3	36.4	29.7	33.7
Sí, más de una vez.	33.5	39.5	25.9	40.0	27.3	27.3	32.4	34.8
No, nunca.	35.0	36.7	32.9	31.6	39.4	36.4	37.8	31.5
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

Finalmente, la victimización individual por violencia física o amenazas durante la perpetración de un delito alcanza un 28.5%¹⁷⁷. En este caso sí se observa una diferencia significativa ($\alpha=0.045$) según el sexo del entrevistado. Los hombres declaran una mayor victimización con violencia.

Cuadro 3.7: Victimización; individual, violencia física o amenazas.

¿Alguna vez, al ser víctima de un delito, usted ha sufrido violencia física o ha sido amenazado con violencia?								
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Sí, una vez.	19.0	19.3	18.8	22.1	15.2	18.2	22.5	14.6
Sí, más de una vez.	9.5	11.9	7.1	12.6	6.1	9.1	11.7	6.7
No, nunca.	71.5	68.8	74.1	65.3	78.8	72.7	65.8	78.7
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

Percepción de seguridad y de gravedad de los delitos.

Como último elemento para caracterizar a la población seleccionada en la muestra se presentan algunas percepciones sobre las tendencias nacionales en materia de delito común, así como sobre la gravedad de distintas situaciones delictuales.

En primer lugar, la población manifiesta una generalizada percepción de que los robos y hurtos han aumentado en el país en el último gran período. Como se observa en el Cuadro 3.8, ante la comparación frente a quince años atrás, el 91.9% de los entrevistados perciben que los robos y hurtos son más frecuentes actualmente, y

¹⁷⁷ La victimización de este tipo alcanza a un 37.5% para un tercero en el hogar. Ver Anexo I; Cuadro 14.

el 86.4% considera en efecto que son “mucho más” frecuentes. Esta percepción, por lo demás, tiende a ser más homogénea en las posiciones inferiores de la estructura social, así como entre las mujeres. La diferencia en la proporción de entrevistados que consideran que se cometen “muchos más robos y hurtos” es significativa por sexo ($\alpha=0.037$) y según ocupación manual o no manual del jefe de hogar ($\alpha=0.018$). En un análisis de varianza también es posible concluir que el nivel de calificación del jefe de hogar discrimina significativamente sobre esta proporción ($\alpha \approx 0$).

Cuadro 3.8: Percepción del crecimiento de robos y hurtos en los últimos 15 años.

<i>Comparando con lo que ocurría hace unos 15 años. ¿Usted cree que actualmente en Chile se cometen...?</i>								
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Menos robos y hurtos.	1.0	0.0	2.4	0.0	1.5	3.0	0.9	1.1
Más o menos los mismos robos y hurtos.	7.1	4.7	10.6	4.3	7.7	15.2	10.0	3.4
Un poco más robos y hurtos.	5.6	3.7	7.1	2.1	4.6	15.2	7.3	3.4
Muchos más robos y hurtos.	86.4	91.6	80.0	93.6	86.2	66.7	81.8	92.1
Casos (n)	198	107	85	94	65	33	110	88

Otro aspecto relevante es evaluar la gravedad relativa que los entrevistados le atribuyen a distintos tipos de delitos, no sencillamente como actos aislados sino en tanto problemáticas sociales. Con este fin se pidió a los entrevistados ordenar de más a menos graves siete tipos de delitos¹⁷⁸ que variaban en su forma y víctima. A partir de este ordenamiento se asignó un “valor de gravedad relativa” a cada categoría donde un valor de “1” representa la más grave y “7” la menos grave. Si bien sólo 79 entrevistados declararon un orden completo (del 1 al 7), 196 enunciaron un orden parcial identificando algunos de los delitos considerados más graves. En el caso de

¹⁷⁸ Las categorías no buscaban ser técnicamente rigurosas en términos jurídicos sino inteligibles, sencillas y diferenciables para los entrevistados.

ordenamientos parciales, a las categorías “menos graves” se les asignó un valor medio distribuyendo el puntaje restante (los 7 puntajes debían sumar 28 para cada individuo).

Los resultados de esta clasificación de gravedad se presentan en el Cuadro 3.9 utilizando el puntaje de gravedad como variable de intervalo (representando los puntajes menores una mayor gravedad percibida).

Cuadro 3.9: Percepción de gravedad relativa de situaciones delictuales.

<i>Le voy a leer ahora una lista de diversos tipos de delitos. ¿Podría Ud. ordenarla de los más graves a los menos graves para la situación del país hoy?</i>								
Media del orden de gravedad (1 = más grave; 7 = menos grave)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Asesinatos y agresiones	2.8	2.8	2.8	3.0	2.8	2.6	2.7	3.0
Delitos sexuales	3.3	3.4	3.2	3.3	3.7	2.8	3.3	3.4
Violencia intrafamiliar	3.3	3.3	3.4	3.3	3.4	3.3	3.7	2.9
Robos y hurtos	4.2	4.1	4.3	4.1	3.8	5.0	4.1	4.3
Estafas y la corrupción	4.6	4.8	4.4	4.7	4.5	4.5	4.5	4.8
Terrorismo y viol. política	4.7	4.7	4.8	4.7	4.7	4.7	4.7	4.8
Asaltos a bancos y otras instituciones	5.0	4.9	5.0	4.9	5.0	5.0	5.0	4.9
Casos (n)	196	105	85	93	64	33	109	87

Como resultaba esperable, los asesinatos y agresiones, seguidos de los delitos sexuales, concitan la mayor preocupación de los encuestados. Le sigue la percepción de gravedad de la violencia intrafamiliar, que resulta más alta entre las mujeres.

Lo que resulta particularmente interesante es la escasa diferencia en la gravedad atribuida a los típicos delitos comunes contra la propiedad, robos y hurtos, y la que se otorga a los delitos de cuello blanco. Si bien esta diferencia de puntajes es significativa ($\alpha=0.015$), si comparamos ambas categorías en términos de proporción de entrevistados que los mencionan en primer lugar son los delitos de cuello blanco los que obtienen un indicador más alto (esta última diferencia sin embargo no es significativa), como se aprecia en el Cuadro 3.10.

Esto relativiza efectivamente la concepción de que los delitos comunes contra la propiedad – robos, asaltos y hurtos – ocupan realmente un lugar preponderante en las preocupaciones de las personas sobre el delito. En efecto, de todos los llamados “delitos de mayor connotación social” estos ocupan un último lugar en términos de gravedad atribuida¹⁷⁹, y esta es particularmente menor en el caso de los atracos a instituciones. Aún más, los casos de corrupción política y delitos financieros parecieran tener una relevancia similar a ojos de los entrevistados.

Cuadro 3.10: Percepción de gravedad relativa de situaciones delictuales.

<i>Le voy a leer ahora una lista de diversos tipos de delitos. ¿Podría Ud. ordenarla de los más graves a los menos graves para la situación del país hoy?</i>								
Proporción (%) que define al tipo como el más grave.	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Asesinatos y agresiones	33.7	30.5	34.1	28.0	32.8	42.4	37.6	28.7
Violencia intrafamiliar	19.4	22.9	15.3	23.7	15.6	15.2	11.0	29.9
Delitos sexuales	17.3	17.1	18.8	17.2	17.2	21.2	19.3	14.9
Estafas y la corrupción	10.2	7.6	14.1	9.7	12.5	9.1	7.3	13.8
Robos y hurtos	9.7	10.5	9.4	9.7	14.1	3.0	13.8	4.6
Terrorismo y viol. política	8.7	10.5	7.1	9.7	7.8	9.1	10.1	6.9
Asaltos a bancos y otras instituciones	1.0	1.0	1.2	2.2	0.0	0.0	0.9	1.1
Casos (n)	196	105	85	93	64	33	109	87

C. ARGUMENTACIONES CONTRADICTORIAS Y NO CONTRADICTORIAS.

En esta sección se busca evaluar el carácter internamente contradictorio o no contradictorio de la demanda de penalización en la sociedad chilena. Para realizar esta tarea se recurre al concepto operacional de “argumentación penalizante”.

Este mismo concepto se utilizó en el Capítulo I para caracterizar las diversas argumentaciones que, en el pensamiento moderno, se han construido para legitimar racionalmente la acción penal del estado. Sin embargo, es necesario regresar a las implicancias y limitaciones de la idea de argumentación penalizante para desarrollar esta etapa de validación empírica. Una vez discutidos los problemas conceptuales

¹⁷⁹ Y la diferencia de medias de la relevancia de robos y hurtos frente a cada uno de los otros delitos de mayor gravedad atribuida (sexuales, agresiones y asesinatos, violencia intrafamiliar) es significativa ($\alpha \approx 0$).

que esta operación implica, se procederá a describir el tratamiento de la información utilizada, los análisis realizados, y finalmente las conclusiones de los resultados obtenidos.

Los elementos básicos de la argumentación penalizante.

Las categorías de argumentaciones penalizantes son simplificaciones relativamente gruesas e incluyentes que buscan captar un número amplio de argumentaciones específicas *posibles* de sostener como legitimación de la acción penal bajo parámetros modernos mínimos. Como ya se ha planteado antes, como parámetros modernos entendemos: *a)* de una parte la búsqueda de una finalidad de la pena más allá del castigo en sentido estricto – del simple dolor del victimario –, y; *b)* de otra una relación internamente lógica entre los elementos de la argumentación.

La contrastación de hipótesis en base a categorías construidas es siempre problemática. Por lo tanto, resulta necesario establecer con claridad lo que estas categorías nombran y refieren efectivamente, y los supuestos y principios que orientaron su construcción.

En el caso de las tipologías de argumentaciones penalizantes, éstas se han construido en base a tres elementos que pueden asumir distintas características en una argumentación respecto del problema de la penalización: *a)* explicación de la conducta penalizada – en este caso un robo –; *b)* sanción demandada o propuesta, y; *c)* finalidad o sentido de la penalización. Ciertamente, el razonamiento que busca legitimar una penalización puede – y suele – contener muchos otros elementos y, por tanto, se trata de una simplificación no despreciable.

Respecto de las explicaciones de la conducta, esta refiere a las imputaciones causales que se realizan – o no – sobre la conducta penalizada. Si bien éstas pueden obedecer a una idea más o menos determinista – social, económica, psicológica, fisiológica – también pueden tomar la forma de una “causalidad espontánea”, una pura acción discrecional del infractor. Pueden también asumir la forma de una argumentación sobre condiciones completamente exteriores al individuo, como la escasa normatividad social o vigilancia, pero aún así estas explicaciones implican consideraciones sobre el carácter de la conducta penalizada. Lo que es más importante, normalmente *niegan* o menosprecian consideraciones alternativas. Una afirmación sin matices sobre el carácter puramente moral de la acción infractora niega su determinación social, y el caso completamente contrario niega a su vez su carácter moral.

Respecto de las sanciones propuestas, éstas pueden corresponder o no a penas propiamente tales. En algunos casos, éstas son conceptualizadas como “intervenciones” u otros elementos completamente privados en el discurso de carácter punitivo. Es posible también ciertamente la demanda de no-sanción.

Finalmente, la finalidad o sentido de la penalización refiere al mecanismo por el cual la sanción resulta benéfica: sea para la víctima, el infractor, o la sociedad en general. En términos generales es posible afirmar que la existencia de un beneficio para infractores o víctimas puede resultar en un beneficio social y, normalmente, las finalidades que refieren a estos dos actores apuntan indirectamente a un beneficio igualmente social cuando se generaliza.

Ahora bien. ¿Cuáles son los límites de cada uno de estos elementos en el caso de una argumentación penalizante razonable?

Explicaciones: En el caso de las explicaciones, potencialmente no existe límite alguno. Las explicaciones son el punto de partida de la argumentación y, por tanto, no se encuentran restringidas. Ciertamente esto no implica que toda explicación de la conducta infractora sea razonable, sino sencillamente que su carácter razonable no puede juzgarse internamente: esto puede realizarse únicamente en base a un juicio de realidad.

De esto se deriva que una tipología de argumentaciones penalizantes debiera incluir *todas* las explicaciones socialmente relevantes de la conducta infractora. Sería posible en una observación muy amplia encontrar explicaciones que escapan a toda calificación o implican una percepción a toda vista alterada de lo real y cuya inclusión no tenga sentido. Sin embargo, en la muestra utilizada la totalidad de los casos pudieron clasificarse en cuatro grandes tipos: *a)* acción moral o utilitaria; *b)* patología; *c)* estructura social; *d)* socialización.

La explicación por acción moral o utilitaria enfatiza la decisión libre del individuo. El accionar infractor se explica puramente con base a factores subjetivos, sea la búsqueda de un interés egoísta o la manifestación de una orientación moral, interna, hacia el daño y sufrimiento ajeno.

La explicación por patología recurre a una condición psicológica o fisiológica, inherente o adquirida, del individuo. Esta condición anormal le constriñe y presiona a actuar realizando la infracción. Si bien en el estudio realizado el principal elemento clasificado de esta forma fue la drogadicción, también se incluyeron afirmaciones sobre elementos puramente fisiológicos o genéticos determinando la conducta infractora.

La explicación por estructura social recurre a la posición desventajosa del individuo infractor en el marco de problemas sociales estructurales o valoraciones sobre ellos – pobreza, desempleo, desigualdad, injusticia, etc. –. Sobre la base de estas desventajas el individuo se ve forzado u orientado a la infracción. A diferencia de la categoría que sigue, refiere a problemáticas “objetivas” en el sentido de condiciones externas al individuo y contemporáneas aunque anteriores a la infracción.

La explicación por socialización recurre a la internalización defectuosa de valores, o la internalización de valores fallidos. Normalmente explica la conducta a partir de un elemento de socialización anormal – familia mal constituida, padres delincuentes, amigos que son malas influencias, barrios de delincuentes – y en algunos casos directamente a la debilidad generalizada (cuando menos en algunos sectores de la sociedad) de los valores convencionales.

Fines: El sentido o fin de la penalización sí se encuentra restringido, y lo está en dos sentidos. El primero – ya manifestado – corresponde a trascender el mero dolor del infractor, el mero daño. El segundo refiere a su vinculación lógica con la explicación de la conducta: la plausibilidad del fin, su realizabilidad y deseabilidad *no debe ser negada* por la explicación. Así, la adecuación de los fines o el sentido declarado de la penalización queda dada por la explicación de la conducta.

Aún así, al codificar los fines o sentidos declarados por los entrevistados, debe ser posible incluir todas las respuestas recibidas. En el caso del estudio expuesto, todas ellas pudieron ser clasificadas al menos en alguna de las siguientes categorías: *a)* castigo puro; *b)* contramotivación; *c)* modificación; *d)* protección; *e)*

readaptación; *f*) reforzamiento normativo; *g*) resocialización; *h*) uso económico; *i*) sin finalidad o sentido declarado.

Las finalidades o sentidos de *castigo puro* remiten únicamente al dolor o daño supuestamente merecido por el infractor. Es decir, no desarrollan ninguna finalidad para la sanción más allá del sufrimiento. Por definición, las argumentaciones que reducen el sentido de la sanción *únicamente* a esta categoría quedan excluidas del conjunto de argumentaciones razonables según parámetros modernos.

Las finalidades o sentidos clasificados como *contramotivación* refieren a la capacidad de la pena de intimidar o disuadir, sea al mismo infractor o a otros infractores potenciales, con el fin de evitar futuras infracciones. La noción de contramotivación requiere, por cierto, concebir que el individuo infractor decide conscientemente – sea, considerando los costos y beneficios – realizar la acción infractora. Por esto, esta finalidad resulta contradictoria si la explicación de la conducta no considera cuando menos parcialmente este elemento, negándolo completamente.

Las finalidades o sentidos de *modificación* declaran un uso terapéutico de la sanción. Esta tiene el sentido de sanar o regenerar aspectos psicológicos¹⁸⁰ patológicos del infractor, comúnmente orientaciones psíquicas anormales y adicciones. El sentido de la sanción es, entonces, modificar al infractor de modo que no repita su infracción y eventualmente pueda integrarse adecuadamente. Por cierto, este sentido o fin de la pena resulta contradictorio si la explicación de la conducta infractora no considera, cuando menos parcialmente, la existencia de patologías como condicionante.

¹⁸⁰ En teoría podrían ser también fisiológicos, pero tales finalidades no se encontraron en este estudio.

El sentido o finalidad de *protección* declara sencillamente la sanción como un medio de proteger al conjunto social del infractor. Físicamente este último es aislado o eliminado, de modo que está impedido de infringir la norma nuevamente. Lo crucial de este sentido de la pena es que el infractor es tratado como un individuo más allá de toda posibilidad de reincorporación¹⁸¹ y, por tanto, niega su carácter ciudadano. Por lo tanto, sólo es concomitante – bajo parámetros modernos mínimos – a la atribución de condiciones negativas inherentes del individuo, sean estas de carácter moral o patológico.

El sentido o finalidad de *readaptación* refiere directamente a entregar al infractor herramientas de integración social que éste no posee. No se trata de la resocialización del individuo ni la formación de nuevas orientaciones valóricas (aunque estos elementos a menudo aparecen juntos) sino de la recepción de herramientas materiales – educación, capacitación laboral, empleo, dinero – que le permitan integrarse de modo más exitoso y menos conflictivo. Este sentido o fin de la pena se asocia directamente a la explicación de la conducta en términos de falencias estructurales – desempleo, pobreza, etc. – y resulta contradictorio sólo si este elemento explicativo es negado completamente, de lo que se desprendería que la penalización no tendría función alguna sobre la infracción.

El sentido o finalidad de *reforzamiento normativo* tiene un carácter abstracto. No refiere directamente al infractor, ni siquiera necesariamente a un conjunto específico de potenciales infractores. El sentido declarado de la sanción es reafirmar la validez de la normatividad de modo muy concomitante con la teoría del derecho penal de Jakobs. Éste es el único sentido razonable de la sanción que no se

¹⁸¹ Aún cuando a menudo la penalización no sea definitiva, el sentido de la pena de por sí no entrega elementos para pensar que el sujeto modificará su acción. En este sentido, es habitual encontrar argumentaciones de protección que enfatizan la protección cuando menos temporal del conjunto social: “por lo menos no estará en la calle por un buen tiempo”.

encuentra considerado en la tipología del Capítulo I por ser un desarrollo completamente posterior a la teoría clásica de la pena¹⁸².

Ahora bien, aún cuando se refiera de modo menos explícito al infractor, este sentido de la sanción implica de todos modos consideraciones sobre la explicación de la infracción. En efecto, la finalidad del reforzamiento de la validez de las normas cobra sentido únicamente en la medida en que la fuerza de esta validez posee algún impacto sobre su cumplimiento, lo cual no es, en realidad, un asunto tan trivial. En la medida en que la explicación de la conducta infractora niega todo elemento de decisión moral o todo elemento de socialización, es decir niega toda relevancia de la orientación interna del individuo y concibe la conducta como explicable únicamente en términos de determinantes sociales o patológicos, el reforzamiento normativo deviene en una argumentación contradictoria.

El fin o sentido declarado de *resocialización* refiere a la modificación de los valores y normas internalizados por el infractor, de modo que éste se adapte de modo satisfactorio a la sociedad. Típicamente refiere a la internalización de valores sobre el trabajo, el esfuerzo, y otros aspectos similares de la ética moderna de la producción y la meritocracia. También, en algunos casos, refiere a otras valoraciones como la vida, el amor al prójimo, el respeto, etc.

La finalidad o sentido de *resocialización* se diferencia de la de *readaptación* en que no busca entregar herramientas materiales o técnicas, sino modificar estructuras valóricas. Su carácter no contradictorio, entonces, depende de que la problemática de la socialización fallida o perversa – una de las más comunes en la población – se encuentre presente en la explicación de la conducta. Es decir, la

¹⁸² Podemos afirmar, por ejemplo, que la teoría contemporánea de Roxin se encuentra representada – simplificada sin duda – en la argumentación motivacional.

corrección de la socialización como fin de la pena cobra sentido en la medida en que se atribuye a la socialización algún papel en la infracción.

El fin o sentido declarado de *uso económico*, como el de *castigo puro*, no conduce a ninguna argumentación no-contradictoria según parámetros modernos. Esta finalidad no considera de forma alguna al infractor o las víctimas, ni tampoco necesariamente la protección del conjunto social: la sanción es únicamente un medio para obtener utilidades económicas del infractor, a través de su explotación forzada.

Finalmente, en algunos casos los individuos declaran expresamente que la sanción no posee ningún sentido¹⁸³. Este caso, podríamos plantear, corresponde a la expresión más patente y descarnada de la primera hipótesis. La penalización es demandada, pero el demandante no articula ninguna finalidad o sentido que él mismo pueda considerar legítimo o razonable. Sencillamente, demanda la penalización *como si* lo hiciera. En algunos de estos casos, en efecto, ante la consulta sobre la finalidad los individuos aclaran inmediatamente que la sanción adecuada, es decir, con una finalidad o sentido, sencillamente no existe.

Penas: La codificación de las penas propuestas es un ejercicio que requiere de una abstracción menos tajante que las anteriores. En una gran proporción, los entrevistados recurren a la cárcel – en distintas modalidades o duraciones – como principal medio de sanción. En proporciones no despreciables, sin embargo, se recurre a sanciones alternativas o de carácter más violento.

Respecto de su participación en una argumentación penalizante, la relevancia de la pena consiste en cumplir con dos requisitos mínimos. En primer

¹⁸³ Esta y la de “castigo puro” son las únicas categorías de finalidad o sentido de carácter excluyente.

lugar, no ha de *negar* la finalidad o sentido que se le atribuye. Puesto en términos burdos, no resulta razonable condenar a muerte a un infractor con la finalidad de reintegrarlo a la sociedad. En segundo lugar, ha de tratar al individuo infractor en consideración de la concepción de éste que se deriva directamente de la explicación de la conducta. Si el infractor está determinado socialmente a infringir la norma o es un enfermo, no resulta razonable que le aplique castigos físicos o mutilaciones con el mero objeto de causarle dolor.

La tipología de argumentaciones penalizantes.

A partir de los elementos anteriormente descritos y su codificación, para el análisis del carácter contradictorio de las argumentaciones penalizantes se reconstruye la tipología presentada en el Capítulo I. Esta tipología sufre modificaciones, sin embargo, para adaptarse a los siguientes criterios.

Criterio de exigencia mínima. Nuestro interés no es conocer o medir la capacidad de los individuos de expresar argumentos complejos o teóricamente convincentes. Por otra parte, aún cuando el instrumento fue diseñado para no encapsular de modo artificial los discursos penalizantes, toda recolección de información implica un recorte de ella. Por lo tanto, la tipología a utilizar en la medición empírica se aboca a parámetros mínimos de coherencia, no a la configuración de tipos ideales. Considerando que la hipótesis se orienta a la medición de argumentaciones contradictorias, se busca minimizar el riesgo de “falsos positivos” (falsas argumentaciones contradictorias) a costa de multiplicar el riesgo de “falsos negativos” (falsas argumentaciones no contradictorias).

Criterio no excluyente. La tipología de argumentos presentada en el Capítulo I es unívoca: a determinada causa atribuida, excluyente de las otras, corresponde determinada forma de penalización con determinada utilidad supuesta. Sin embargo, ya en la teoría penal posterior este criterio excluyente ha sido cuestionado. Las teorías “unionistas” recurren tanto a argumentos contramotivacionales como correccionalistas, por ejemplo, para legitimar y orientar la acción penal del estado. Aún cuando en las últimas décadas este enfoque unionista ha sido duramente criticado por las inconsistencias internas que acarrea¹⁸⁴, no resulta pertinente esperar que tales discusiones tengan impacto en las formulaciones de la población y, por lo demás, está claro que resulta *posible* argumentar razonablemente una perspectiva unionista.

De este segundo criterio se deriva que las respuestas de los entrevistados no debían ser codificadas en *una* categoría para cada elemento (explicación, pena, finalidad), sino en tanto *cumplan* con mencionar cada una de las categorías por separado.

En la práctica, los entrevistados no mencionaban más de dos categorías en cada elemento. De este modo, las argumentaciones penalizantes de los entrevistados han sido clasificadas como no-contradictorias si cumplían con cualquiera de las combinatorias que describen las argumentaciones no-contradictorias incluidas en la tipología, sin perjuicio de que sus argumentaciones incluyeran *adicionalmente* elementos contradictorios entre sí. Nuevamente, se ha buscado minimizar el riesgo de falsos positivos.

Criterio de ajuste cualitativo: Este criterio refiere principalmente a la valoración de las relaciones lógicas entre la pena y los otros dos elementos de la

¹⁸⁴ Jakobs (1998); pp.12-15.

argumentación. Representando argumentaciones tipo, la clasificación del Capítulo I implica restricciones relativamente importantes para las penas. Algunas de éstas tienen un carácter cualitativo evidente – la pena resocializadora no puede ser permanente, la sanción contramotivacional no puede prescindir de un costo para el infractor – mientras que otras tienen un carácter cuantitativo. Estas últimas responden a criterios de proporcionalidad de las penas y adecuación de éstas a la gravedad del daño provocado por la infracción o la profundidad de la “anormalidad” del infractor según cada caso.

Sin embargo, estas restricciones cuantitativas responden a juicios normativos o técnicos que, si bien son argumentables, en muchos casos no permiten trazar una distinción tajante sobre la existencia de una contradicción interna. Por lo tanto, a nivel operacional estas consideraciones se han relajado hasta su nivel mínimo, también con el fin de evitar la identificación de falsos positivos.

Con base a estos tres criterios, y con la consideración adicional de una finalidad de la pena en términos de reforzamiento normativo, la tipología operacional de argumentaciones penalizantes para el caso estudiado – un robo realizado en la calle – es la siguiente.

Cuadro 3.11: Tipología operacional de argumentaciones penalizantes.

ARGUMENTACIÓN	EXPLICACIÓN	SANCIÓN	FINALIDAD / SENTIDO
Motivacional	inclinación moral, socialización	1) <i>no</i> castigo corporal; 2) <i>no</i> muerte; 3) <i>no</i> desproporción*	contramotivación / intimidación
Terapéutica	condición patológica, socialización	1) <i>no</i> punitiva; 2) <i>no</i> eliminadora	modificación
Nulificadora	individual, patológica o moral	cualquiera que aisle o elimine al infractor	protección
Resocializadora	socialización defectuosa o perversa	1) <i>no</i> sólo punitiva; 2) <i>no</i> totalmente aislante	modificación o resocialización
Integradora	estructura social, posición estructural	1) <i>no</i> sólo punitiva; 2) <i>no</i> totalmente aislante	relocalización
Comunicativa	socialización o inclinación moral	cualquiera	reafirmación normativa
Contradictoria	la argumentación <i>no puede</i> responder a ninguna de las tipologías anteriores, y al menos dos de sus elementos se niegan mutuamente		

* *consideración mínima.*

La argumentación *motivacional* ha sido ampliada en el ámbito de las explicaciones para dar cabida a concepciones sobre la inclinación moral que podrían parecer “metafísicas” desde una perspectiva liberal clásica, como una inclinación abierta hacia el mal o la perversión. Se ha considerado que los “nombres” que se utilicen para una determinada inclinación moral no restringen necesariamente la validez de la contramotivación como función de la pena.

Por otra parte, también se han considerado como “morales” explicaciones de la conducta que estrictamente recurren a problemas de socialización. Es decir, con el fin de evitar falsos positivos, se aceptará como congruente con un argumento de carácter moral la explicación basada en valores sociales diversos, en tanto éstos no niegan directamente la preponderancia del carácter moral de la acción infractora.

Respecto de las sanciones aceptables también se realiza una ampliación en materia del principio de proporcionalidad. Se ha restringido el juicio de desproporción únicamente a las penas privativas de libertad extremadamente amplias para un robo común – cadenas perpetuas y cárcel superior a los 10 años –, mientras que se consideran dentro de lo aceptable penas como relegaciones y trabajos forzados si no son explícitamente permanentes. Se excluyen de modo claro como penas no acordes con la argumentación que supone un infractor moral los castigos corporales, las mutilaciones y la muerte.

Respecto de la finalidad, se han considerado concomitantes con la argumentación motivacional todas aquellas que incluyan aspectos intimidatorios o contramotivantes, sea sobre el mismo infractor o sobre el conjunto de infractores posibles.

La argumentación *terapéutica* sigue incluyendo como explicaciones todo tipo de condiciones fisiológicas o psicológicas, particularmente las adicciones, sean estas inherentes o adquiridas. Se ha considerado también aceptable para esta argumentación el recurso a una explicación de la conducta en términos de socialización perversa o anormal, en el entendido de que esta podría considerarse la explicación de una conducta patológica “sanable” terapéuticamente.

Respecto de las penas aceptables dentro de esta argumentación, el criterio se ha ampliado a cualquiera que no busque causar daño o dolor al infractor sin ningún fin terapéutico – mutilaciones, relegación en lugar de cárcel, etc. – ni eliminarlo.

Respecto de la finalidad, el espectro de sentidos posibles de la penalización se ha ampliado para incluir todo tipo de modificaciones directas sobre el individuo y sus condiciones psíquicas, aún cuando esta modificación no sea específicamente

terapéutica (modificación por aprendizaje, por reflexión, etc.). Se excluyen, eso sí, las modificaciones que refieren directa y únicamente a una resocialización, es decir, la internalización de valores sociales distintos a los previos. Esta distinción sin duda es compleja, y se ha procurado aceptar como congruentes las finalidades que se encuentran en el límite ambiguo entre modificación psíquica y resocialización.

La argumentación *nulificadora*, como la terapéutica, incluye como explicaciones de la conducta todo tipo de condiciones fisiológicas o psicológicas, incluyendo particularmente las adicciones. Excluye sin embargo las patologías por “socialización”: éstas son por definición modificables y externas al individuo, por lo que no legitiman efectivamente una acción nulificadora del individuo.

Se han incluido, por contraparte, las explicaciones que recurren a una inclinación moral interna en tanto estas pueden entenderse, también, como condiciones inherentes de los individuos extremadamente difíciles de modificar. La inclusión de la explicación moral en la argumentación nulificadora¹⁸⁵ permitirá evitar demandar de los entrevistados la aceptación del conjunto de supuestos liberales clásicos que conlleva la argumentación contramotivacional.

Respecto de las penas, se han considerado como contradictorias con la argumentación únicamente aquellas que no cumplen ninguna función protectora – es decir, no aíslan ni eliminan al individuo – tales como trabajos comunitarios, castigos corporales, etc. Respecto de las finalidades y sentidos de la pena, se han considerado como concomitantes todas las que manifiesten en algún grado la importancia de aislar al infractor o imposibilitarlo directamente de delinquir sea temporal o permanentemente.

¹⁸⁵ Así como en la comunicativa.

La argumentación *resocializadora*, respecto las explicaciones de la conducta, incluye todas las argumentaciones que recurren a una socialización fallida o perversa.

Respecto de las penas, la argumentación excluye aquellas orientadas directamente a causar daño o dolor – castigo corporal, trabajos forzados – las que aíslan por completo al individuo de la sociedad en que debe ser resocializado – relegaciones – y aquellas que niegan efectivamente toda posibilidad de resocialización al condenar al individuo de modo permanente o extremadamente extendido – muerte, cadenas perpetuas o superiores a 10 años –.

Respecto del sentido o finalidad de la pena, ha sido necesario extender considerablemente los límites de la argumentación. Para evitar falsos positivos se han aceptado como válidos para esta argumentación todos los fines que modifican los valores del individuo, y también aquellos que modifican al individuo directamente sin que quede realmente claro si se trata de una modificación normativa o valórica (o, por el contrario, de una modificación psiquiátrica, por ejemplo).

Respecto de la motivación *integradora*, cubre las explicaciones de la conducta que mencionan el efecto de condiciones estructurales generales – desigualdad, desempleo, injusticia social, etc. – o de posiciones desventajosas del infractor en la estructura social – marginación, falta de oportunidades, pobreza, etc. – como directamente vinculadas a la necesidad de delinquir en este caso¹⁸⁶.

En términos de penas, se consideran contradictorias únicamente aquellas que implican una orientación abiertamente punitiva. Desde una perspectiva reintegradora resulta posible legitimar todo tipo de penas que permitan intervenir en el infractor

¹⁸⁶ “Directamente” se refiere a que las condiciones estructurales afectan la conducta del infractor a través de las mismas privaciones que implica. No a través de una “cultura de los barrios pobres” u otros elementos comunes en las argumentaciones resocializadoras.

para modificar sus condiciones de integración social – cárcel, trabajos comunitarios obligatorios, etc. –, pero no existe legitimación para una punición que no pueda asociarse a ningún fin de este tipo: castigos corporales, muerte, relegación, etc.

Como lo anterior implica, los fines no contradictorios de la pena cubren todo un espectro de modificaciones en las capacidades y recursos del infractor. Particularmente, es común la referencia a habilidades laborales o directamente al empleo. Estas modificaciones en algunos casos pueden ser difíciles de distinguir de una finalidad resocializadora – “aprender a trabajar” puede ser un aprendizaje normativo o técnico – y, nuevamente evitando falsos positivos, en estos casos se han considerado estas finalidades como válidas para ambas argumentaciones.

Por último, la argumentación *comunicativa* resulta especialmente amplia en el sentido de que diversas penas calzan con su lógica interna. En términos de explicaciones de la conducta, resultan concomitantes con la argumentación todas aquellas que enfatizan ya sea un problema de socialización o valores perversos, ya una inclinación moral racional. Es decir, todas aquellas que refieran a la relevancia potencial de la estructura normativa en la realización de conductas infractoras, por oposición a la determinación a través de condiciones patológicas o socialmente determinantes de modo directo.

Respecto de las penas, se ha optado por considerar potencialmente congruentes con la argumentación todas las respuestas exceptuando el castigo corporal. Esto último en tanto la argumentación de la pena como reafirmación comunicativa reduce severamente las limitaciones de las penas pero establece, de acuerdo a Jakobs, cuando menos la orientación a que la pena busque suprimir los medios de infracción como modo de negar comunicativamente la infracción realizada. En términos de fines o sentido de la pena, ésta ha de tener el sentido de

reafirmar la validez de la norma para ser congruente con la argumentación. Afirmaciones como “no puede quedar sin castigo” se ajustan a este tipo de finalidad presumida.

Categorías de explicación, pena y finalidad/sentido.

De las delimitaciones anteriores se desprende la codificación de las argumentaciones penalizantes de los entrevistados en un grupo de dicotomías o categorías para cada elemento. En este punto vale la pena explicitar el caso concreto de penalización ante el cual los entrevistados fueron consultados. Se trata de un robo realizado en la calle, sin que se mencionen condiciones de violencia. En primera instancia, el individuo fue consultado por el caso hipotético de un robo como éste realizado por un “primerizo”:

Supongamos que un individuo ha sido atrapado por primera vez cometiendo un robo en la calle, y usted tiene la responsabilidad y el poder de definir la sanción más adecuada para su delito de acuerdo a su propio criterio. ¿Qué tipo de sanción le daría usted?

Si bien esta respuesta ha sido analizada, es únicamente una introducción para la consulta sobre la argumentación penalizante en la que esta investigación se concentra. Para conocer de manera más adecuada la argumentación penalizante sobre un infractor habitual, se utiliza la consulta siguiente, inmediatamente posterior en el cuestionario:

Supongamos ahora que otro individuo ha sido atrapado cometiendo un robo en la calle, pero esta persona ya ha cometido otras veces varios delitos similares. ¿Qué tipo de sanción le daría usted?

De la codificación de esta respuesta se obtuvo la variable “Pena”. Esta es una variable nominal de categorías excluyentes. Inmediatamente después se consultó al entrevistado:

Sin saber nada más de esta segunda persona en particular, pero según lo que usted sabe o imagina. ¿Cuáles cree que podrían ser los principales motivos por los que esta persona comete este tipo de delitos?

La respuesta a esta consulta fue registrada y luego codificada en un conjunto de variables binarias, las cuales describen el ajuste de la respuesta a diversos tipos de “Explicaciones” de la conducta infractora. Cada una de las respuestas posee un valor positivo en al menos una de las dicotomías, de lo que se desprende que estas cubrieron exhaustivamente las respuestas obtenidas.

Por último, inmediatamente después el individuo es consultado sobre la “Finalidad/Sentido” de la pena que propuso.

Usted me planteó que una buena sanción para este individuo sería (respuesta penas). ¿Cuál sería el objetivo de esta sanción? Es decir ¿Para qué sería útil o cuál sería el sentido de aplicar esta sanción?

Como la anterior, esta respuesta fue registrada y luego codificada a través de un conjunto de variables binarias. Estas describen el ajuste de la argumentación penalizante a diversos tipos de finalidad o sentido de la penalización. Como en el caso de las explicaciones, cada una de las respuestas posee un valor positivo en al menos una de las dicotomías.

Antes de analizar las argumentaciones penalizantes como totalidad, resulta importante describir el comportamiento de cada uno de sus elementos de modo independiente. En el caso de las explicaciones, como podemos ver en el Cuadro

3.12, tanto las que enfatizan una acción moral, como aquellas que manifiestan el efecto de las estructuras sociales y de una posible socialización anormal o perversa poseen altas frecuencias. El recurso explicativo a una patología es relevante, pero menor.

Cuadro 3.12: Mención de explicaciones de la conducta infractora.

<i>Sin saber nada más de esta segunda persona en particular, pero según lo que usted sabe o imagina. ¿Cuáles cree que podrían ser los principales motivos por el que esta persona comete este tipo de delitos?</i>								
Proporción (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Acción moral / utilitaria	37.0	36.7	38.8	37.9	37.9	36.4	37.8	36.0
Estructura social	41.0	41.3	42.4	38.9	40.9	51.5	46.8	33.7
Patología / adicción	17.0	19.3	12.9	16.8	16.7	15.2	17.1	16.9
Socialización	40.0	38.5	40.0	42.1	39.4	30.3	36.9	43.8
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

Si bien se observan algunas diferencias interesantes en la distribución de las explicaciones de la conducta según el nivel de calificación del jefe de hogar, dado el tamaño muestral estas no son significativas. Sí resulta significativa ($\alpha=0.1$) la diferencia por sexo del entrevistado en la mención de una explicación basada en condiciones estructurales.

En promedio, cada una de las respuestas fue codificada como positiva en 1.35 dicotomías. Esto implica que, aún cuando las explicaciones que recurren a diversos elementos son considerablemente comunes, por regla general se otorga una preponderancia clara a alguno de los elementos codificados.

Ahora bien ¿Qué implican estas proporciones para el estudio de las argumentaciones penalizantes? Hasta el momento, la totalidad de los casos son potencialmente no-contradictorios. Sin embargo, no todos pueden ya calzar con todas las tipologías de argumentación. El Cuadro 3.13 resume la concomitancia de

cada una de las dicotomías con cada una de las tipologías de argumentación de acuerdo a las definiciones anteriormente expuestas.

Cuadro 3.13: Congruencia de elementos explicativos codificados y argumentaciones penalizantes.

DICOTOMÍA	ARGUMENTACIÓN PENALIZANTE					
	Motivacional	Terapéutica	Nulificadora	Resocializadora	Integradora	Comunicativa
Acción moral / utilitaria	Sí	No	Sí	No	No	Sí
Estructura social	No	No	No	No	Sí	No
Patología / adicción	No	Sí	Sí	No	No	No
Socialización	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí

De estas combinatorias de congruencia potencial con las argumentaciones penalizantes se obtiene que, hasta el momento, las siguientes proporciones pueden ser concomitantes con cada tipología:

Cuadro 3.14: Congruencia potencial con argumentaciones considerando sólo explicaciones.

ARGUMENTACIÓN	Motivacional	Terapéutica	Nulificadora	Resocializadora	Integradora	Comunicativa
Congruencia Potencial (%)	37.0	54.5	50.5	40.0	41.0	74.0

Respecto de las penas, estas han sido codificadas en una variable categórica. Como resultaba esperable, una muy alta proporción de los entrevistados recurrió a la cárcel para definir la penalización adecuada, por lo que sobre esta respuesta se buscó indagar para conocer más detalles sobre el encarcelamiento adecuado y la codificación da cuenta de ello. La distribución observada de las penas propuestas para el robo reincidente hipotético es la siguiente.

Cuadro 3.15: Penas propuestas para un robo hipotético (infractor reincidente).

<i>Supongamos ahora que otro individuo ha sido atrapado cometiendo un robo en la calle, pero esta persona ya ha cometido otras veces varios delitos similares. ¿Qué tipo de sanción le daría usted?</i>								
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Sanción Menor	1.5	1.8	1.2	2.1	1.5	0.0	1.8	1.1
Educación / Terapia	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Castigo Corporal / Mutil.	5.6	6.4	4.8	4.2	9.1	3.2	6.4	4.5
Relegación / Trab. Forz.	4.6	4.6	4.8	3.2	9.1	0.0	5.5	3.4
Cárcel; hasta 5 años	32.3	27.5	37.4	24.2	30.3	58.1	34.9	29.2
Cárcel; hasta 10 años	13.1	12.8	13.3	13.7	10.6	16.1	13.8	12.4
Cárcel; Perpetua / alta	39.9	43.1	37.4	48.4	39.4	19.4	33.9	47.2
Muerte	3.0	3.7	1.2	4.2	0.0	3.2	3.7	2.3
Casos (n)	198	109	83	95	66	31	109	89

Algunas de estas categorías requieren de una explicación. La categoría de “Sanción Menor” incluye diversos tipos de “penas alternativas” que no restringen totalmente la libertad del individuo, poseen escaso contenido punitivo y no evitan su interacción con el resto de la sociedad (trabajo comunitario, reclusión nocturna, etc.)¹⁸⁷. La categoría de “Educación / Terapia” refiere a penas también de escaso valor punitivo y que se limitan únicamente a una intervención profesional sobre el infractor (terapia psicológica, envío a talleres de formación, etc.). Esta categoría resultó nula en la variable estudiada pero alcanzó una frecuencia del 3.1% en el caso hipotético del ladrón primerizo¹⁸⁸. La categoría de “Relegación / Trabajo Forzado” incluye la reclusión – observadamente siempre por períodos extensos – en campos de relegación alejados – una isla, la Antártica, etc. – o de trabajo forzado. Por trabajo forzado se entendieron aquellos especialmente destinados a extenuar y castigar a los reclusos. Finalmente, en la categoría de “Cárcel; Perpetua / alta” se incluyó el encarcelamiento significativamente superior a los 10 años. Penas como “15 años” y otras fueron codificadas conjuntamente con las cadenas perpetuas ya que la distinción no genera resultados distintos en términos de argumentación penalizante.

¹⁸⁷ La frecuencia de esta categoría es superior en el caso hipotético del “ladrón primerizo” (15.2%). Ver Anexo I; Cuadro 21.

¹⁸⁸ Ver Anexo I; Cuadro 21.

Puede observarse en esta variable una diferencia significativa en la extensión propuesta de las penas de cárcel entre distintos niveles de calificación del jefe de hogar. En un análisis de varianza, el nivel de calificación discrimina significativamente sobre la proporción de penas de cárcel de hasta 5 años ($\alpha=0.01$) así como sobre la de penas de cárcel perpetua o alta ($\alpha=0.05$).

Respecto de la finalidad o sentido de la pena, por último, se construyeron diez dicotomías alternativas. De estas, las primeras seis corresponden a respuestas que potencialmente caben en alguna argumentación penalizante no contradictoria. Las últimas tres son dicotomías excluyentes entre sí y con las siete anteriores, mientras que la séptima, “Fin económico”, no aporta congruencia con ninguna argumentación pero tampoco la niega. La distribución de estas variables se expone en el Cuadro 3.16.

Cuadro 3.16: Mención de finalidades/sentidos de la pena propuesta

<i>¿Cuál sería el objetivo de esta sanción? Es decir ¿Para qué sería útil o cuál sería el sentido de aplicar esta sanción?</i>								
Proporción (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Contramotivación	15.5	17.4	12.9	16.8	18.2	6.1	15.3	15.7
Ejemplificación	4.5	3.7	5.9	2.1	6.1	9.1	4.5	4.5
Modificación	11.5	14.7	8.2	16.8	6.1	9.1	11.7	11.2
Readaptación	14.0	12.8	15.3	10.5	15.2	21.2	12.6	15.7
Protección	23.0	28.4	16.5	27.4	22.7	12.1	18.9	28.1
Resocialización	8.5	8.3	9.4	7.4	6.1	18.2	7.2	10.1
Fin económico	3.0	1.8	3.5	3.2	3.0	0.0	1.8	4.5
Castigo en sí	11.0	11.0	10.6	10.5	10.6	12.1	13.5	7.9
Ninguna	9.5	6.4	12.9	7.4	7.6	18.2	14.4	3.4
No existe sanción adecuada	6.5	4.6	9.4	4.2	10.6	6.1	9.0	3.4
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

La dicotomía de “Contramotivación” incluye como positivas todas aquellas respuestas que mencionan la capacidad de intimidar u obligar a reconsiderar futuras acciones, sea al infractor como a otros potenciales infractores. La de

“Ejemplificación”, a menudo superpuesta a la primera, enfatiza la necesidad de reforzar la validez de la norma infringida – no robar – a través de una penalización.

La dicotomía “Modificación” es positiva para todas las respuestas que mencionan como fin la transformación psicológica, médica o moral del infractor, mientras que la de “Readaptación” es positiva cuando se menciona la entrega de herramientas técnicas, materiales o formales para una integración social adecuada del infractor. La dicotomía de “Resocialización” es positiva cuando se menciona la modificación de los valores sociales o la moral de los individuos.

La dicotomía de “Protección”, la más frecuente individualmente, resulta positiva toda vez que la respuesta incluye la utilidad de mantener incapacitado materialmente al infractor de delinquir de nuevo o, en una forma algo más ambigua, “contar con la tranquilidad” de que este se encuentra aislado, encerrado, muerto, etc.

La dicotomía de “Fin Económico”, como se mencionó, no aporta congruencia a ninguna argumentación de la tipología. Esta incluye como positivas todas las respuestas que indican como finalidad de la pena el obtener provecho económico de ella y del infractor.

La dicotomía “Castigo en sí” es excluyente de todas las demás y niega la posibilidad de una argumentación no-contradictoria en términos modernos. Identifica a las respuestas que identifican como único y exclusivo sentido de la pena el sufrimiento del infractor. Por último, las dicotomías – también excluyentes – de “Ninguna” y “No hay sanción adecuada” son muy similares: en ambas el entrevistado plantea abiertamente que la demanda de penalización no posee finalidad alguna. Sin embargo, “No hay sanción adecuada” señala a los casos que

explícitamente plantean la imposibilidad de establecer una penalización “adecuada” o razonable.

A diferencia de las explicaciones de la conducta, las respuestas sobre la finalidad de la pena tendieron a ser unívocas. En promedio, cada una de las respuestas fue codificada como positiva en sólo 1.07 dicotomías. Un 27% de las respuestas niegan, de por sí, cualquier argumentación penalizante no-contradictoria. La concordancia de cada una de las dicotomías de finalidad / sentido con la tipología de argumentaciones penalizantes se muestra en el Cuadro 3.17.

Cuadro 3.17: Congruencia de finalidad / sentido de la pena y argumentaciones penalizantes.

DICOTOMÍA	ARGUMENTACIÓN PENALIZANTE					
	Motivacional	Terapéutica	Nulificadora	Resocializadora	Integradora	Comunicativa
Contramotivación	Sí	No	No	No	No	No
Ejemplificación	No	No	No	No	No	Sí
Modificación	No	Sí	No	Sí	No	No
Readaptación	No	No	No	No	Sí	No
Protección	No	No	Sí	No	No	No
Resocialización	No	No	No	Sí	No	No

De este modo, considerando únicamente las respuestas sobre finalidad o sentido de la pena sólo el 73% de las respuestas potencialmente conducen hacia una argumentación no contradictoria. El Cuadro 3.18 indica el porcentaje de casos que en potencia podrían llegar a cada una de las argumentaciones si sólo consideramos esta variable.

Cuadro 3.18: Congruencia potencial con args. considerando sólo finalidades / sentidos.

ARGUMENTACIÓN	Motivacional	Terapéutica	Nulificadora	Resocializadora	Integradora	Comunicativa
Congruencia Potencial (%)	17.5	11.5	23.0	20.0	14.0	4.5

La frecuencia de argumentaciones no-contradictorias.

Expuestos ya los diversos elementos, resulta factible deducir, para cada caso, si la argumentación penalizante expuesta *puede* calzar con alguna de las tipologías de argumentación no-contradictoria. Como se mostraba en el Cuadro 3.14, tomando en cuenta únicamente las explicaciones de la conducta todas las respuestas eran potencialmente no contradictorias pero el tipo de argumentación al que podían referirse quedaba limitado.

En un segundo paso, al introducir el fin o sentido de la pena, en conjunto con la explicación de la conducta, la frecuencia de argumentaciones penalizantes no contradictorias desciende fuertemente. Si cruzamos para cada argumentación no contradictoria ambos requerimientos (explicaciones y fines) la proporción de casos que mantienen consistencia con ellas es como se expone en el Cuadro 3.19.

Cuadro 3.19: Congruencia potencial con argumentaciones considerando explicaciones y fines / sentidos.

ARGUMENTACIÓN	Motivacional	Terapéutica	Nulificadora	Resocializadora	Integradora	Comunicativa
Congruencia Potencial (%)	7.5	8.0	14.5	11.5	6.5	3.5

En total, sólo el 41% de los casos registran respuestas no contradictorias en estos términos¹⁸⁹. Sin embargo, aún queda pendiente evaluar la consistencia de estas argumentaciones con la penalización propuesta en sí. Cuando incluimos esta consideración, finalmente la coincidencia con cada una de las argumentaciones penalizantes no contradictorias resulta como se resume en el Cuadro 3.20.

¹⁸⁹ Ver Anexo I; Cuadro 33.

Cuadro 3.20: Congruencia con argumentaciones penalizantes.

ARGUMENTACIÓN	Motivacional	Terapéutica	Nulificadora	Resocializadora	Integradora	Comunicativa
Congruencia Potencial (%)	2.5	8.0	13.0	6.5	6.0	3.0

Debido a la expansión de los límites de cada tipología para evitar falsos positivos, algunos casos se encuentran registrados como positivos en más de una argumentación penalizante. En realidad, sólo el 31% de las respuestas poseen coherencia interna: se ajustan de modo no contradictorio a alguna de las argumentaciones penalizantes expuestas.

Estos resultados ratifican el primer elemento de la hipótesis sobre el carácter ideológico de la demanda de penalización contra los principales delitos contra la propiedad en Chile: los robos y hurtos. Aún bajo criterios considerablemente amplios, sólo el 31% de los entrevistados sostienen una argumentación penalizante no-contradictoria. Dada la muestra de investigación, podemos inferir con un 95% de confianza estadística que esta proporción, en la población de Santiago, se encuentra entre un 24.53 y un 37.47%. Aún cuando no existe un parámetro normativo claro para realizar una comparación, estas proporciones indican que claramente más del 60% de la población realiza una demanda de penalización basada en argumentaciones contradictorias.

Estos resultados, además, deben considerarse cuidadosamente a la luz del concepto de ideología que hemos utilizado. Hemos evitado la problemática sobre la validez de contenido, la “verosimilitud” de las argumentaciones penalizantes.

El 31% de argumentaciones no-contradictorias reportado incluye, sin lugar a dudas, argumentaciones penalizantes que recurren a supuestos que resultan

sumamente discutibles. Como caso más patente, un 8% - que representa un 25.8% de las argumentaciones no contradictorias – explica directamente el delito estudiado por condiciones patológicas de los infractores. Un 13% del total - sea, un 41.9% de las argumentaciones no contradictorias – logra una argumentación no contradictoria a través de un razonamiento nulificador, en el que el culpable de robos, sin que se hayan mencionado situaciones de violencia, ha de ser permanentemente o por un largo tiempo sencillamente excluido de la sociedad y posiblemente privado de medios para reinsertarse.

Es decir, podemos concluir que existe evidencia empírica para plantear que la demanda de penalización se sostiene, en la población de Santiago, sobre argumentaciones contradictorias o completamente ajenas a criterios racional-modernos. Estas demandas a menudo vulnerarían, en la medida en que la política criminal se oriente a satisfacerlas, los derechos y garantías que una sociedad moderna reconoce y – en teoría – ha de proteger para sus ciudadanos.

Lo que es más importante, sin embargo, es que tal situación demuestra la dificultad de la población para dar cuenta, de modo no contradictorio, de una demanda de penalización que sin dudas existe. Cabría preguntarse, entonces, si es realmente el delito – o siquiera su percepción subjetiva – lo que provoca aquel malestar y la consiguiente reacción social que observamos en la sociedad chilena.

Esta pregunta ya ha sido explorada por otros estudios y conduce a respuestas mucho más convincentes sobre cómo frenar el miedo y la angustia de la población del país. Estas respuestas, sin embargo, pueden ser más incómodas. No conducen precisamente a la criminalización de los individuos más vulnerables de la sociedad chilena, como sí lo hace la demanda de penalización del delito común y la política criminal nacional. Junto a otros elementos, estas hipótesis alternativas son tratadas en

el Capítulo IV con el fin de caracterizar el carácter funcional de la demanda de penalización.

D. PENALIZACIÓN, IDEOLOGÍA Y POSICIÓN ESTRUCTURAL.

Discutido ya el problema de la incidencia de las argumentaciones penalizantes contradictorias, se puede constatar el ajuste de la problemática de la reacción penalizante en Chile a un modelo explicativo en el que tal reacción opera como mecanismo ideológico: como reproducción práctica de las contradicciones, externas a los individuos, de una formación social desigual.

Cabe exponer más claramente la segunda hipótesis y evidencia para ésta. Para ello, primero se explicitarán los alcances y límites conceptuales implicados. En segundo lugar se revisará de modo detallado la evidencia empírica, y por último se discutirán brevemente las implicancias teóricas de esta.

Posición estructural, ideología y reacción penalizante.

En su enunciación básica la hipótesis resulta sencilla: *los sujetos en posiciones estructurales subalternas mostrarán una menor incidencia de argumentaciones penalizantes de carácter explícitamente ideológico*. Sin embargo, en este enunciado habitan diversos problemas conceptuales que es necesario clarificar.

En primer lugar, resulta crucial restringir el ámbito del concepto de ideología en el que la hipótesis se basa. Ya se ha planteado que la noción de ideología, aún

dentro de una matriz marxista¹⁹⁰, posee diversas acepciones. Esta hipótesis refiere estrictamente a la segunda forma de crítica ideológica definida en el Capítulo I.

Para esta investigación, ello significa que no necesariamente las argumentaciones no-contradictorias de quienes se encuentren en posiciones subalternas tendrán un carácter más o menos ideológico. Tal relación recurre a una evaluación de la racionalidad y veracidad de los elementos que componen la argumentación, problema que no ha sido estudiado en este trabajo y en efecto requiere de un análisis de muy distinto tipo. Lo que es más importante, es factible que la ideología en tanto práctica contradictoria y la ideología en tanto concepción tergiversada de lo real, en algunos ámbitos, guarde una relación distinta o incluso inversa con la posición estructural de las personas. Se trata de fenómenos que teóricamente están ligados por su carácter funcional en un nivel macrosocial, pero ciertamente operan a través de mecanismos diversos.

Esto lleva a la pregunta por los mecanismos supuestos mediante los que posición estructural e ideología se relacionan. Tales mecanismos pueden resultar claros en un modelo general pero requieren ser explicitados y sistematizados para el estudio concreto que se abordó.

Por un lado, y sobretodo en relación a los robos y hurtos, los individuos de posiciones estructurales inferiores se encuentran simultáneamente más sometidos a dos riesgos: victimización y criminalización. Respecto de la victimización, tal situación ha sido extensamente estudiada en Chile y en otros países, y conforma una de las bases del llamado realismo de izquierdas en materia criminológica. Respecto del riesgo de criminalización, ésta es una de las realidades más ampliamente

¹⁹⁰ Es decir, principalmente excluyendo las concepciones de ideología que la separan de su carácter funcional a un determinado orden social de dominación y, por tanto, “neutralizan” el concepto.

documentadas en materia criminológica y basta observar la composición socioeconómica de los reclusos en el sistema penal chileno para aceptarla como válida para nuestro país.

Ahora bien, en la muestra la victimización no es significativamente superior en las posiciones inferiores, y por cierto no hay razones contundentes para afirmar que la criminalización lo sea tampoco. Es decir, debe enfatizarse que el mecanismo teórico opera a través de los *riesgos*, a través de probabilidades que resultan ya diversas antes de mediar las conductas individuales.

La hipótesis sostenida implica entonces que los individuos de posiciones estructurales inferiores están más expuestos a las consecuencias nocivas de las contradicciones externas que denunciamos. En primer lugar, a la victimización, en tanto consecuencia del carácter criminógeno de la estructuración desigual y contradictoria de la sociedad (en particular de la producción y la retribución social por ésta). En segundo lugar, a la criminalización y consiguiente penalización, en tanto resolución contradictoria y fallida de la necesidad de control social, de legitimación y de reproducción del orden social tal como se desarrollará en el último capítulo de este trabajo. Cuando se afirma que están más expuestos a las consecuencias nocivas no hablamos sencillamente de una probabilidad de “quedar expuestos” como el concepto de riesgo podría implicar: la principal consecuencia nociva *es* el mayor riesgo, y sobretodo, *es* la vida sujeta a victimización y *es* la vida sujeta a criminalización.

La mayor exposición a tales consecuencias nocivas debiera forzar a la construcción de una práctica, al mismo tiempo, de mayor resiliencia y pragmatismo. Resiliencia en el sentido de que ha de confrontar y resistir experiencias directas, cercanas o probables – sea de victimización o de criminalización – con mayor

frecuencia y efectividad. Las prácticas sociales incapaces de resolver o interpretar lo *real* debieran quedar más expuestas cuanto más cercano y crucial lo real resulta.

Por las mismas razones, puede esperarse una práctica social más pragmática. No en el sentido liberal instrumental, sino de orientación a la praxis. La mayor exposición *real* de los individuos a la victimización y criminalización debiera impactar en un énfasis en la superación práctica de las limitaciones y contradicciones del entorno social, aún cuando ésta se realice a través de la negación de la contradicción¹⁹¹. En cambio, en ausencia *real* de las consecuencias negativas y sus costos, habría de primar como práctica el ajuste al marco normativo y la realidad social externa, la aceptación de ésta y sus contradicciones, y su internalización en la práctica social.

Lo que se postula, finalmente, es que – en ausencia de una alternativa de organización colectiva transformadora – la práctica no-ideológica posee un costo: habitualmente remece las normas sobre conducta esperada, y con igual frecuencia implica visualizar y confrontar las propias contradicciones para el individuo. Tal costo tenderá a ser asumido únicamente en tanto lo real nos fuerza a hacerlo, en tanto impone también costos al no-hacerlo.

Existe otro mecanismo por el cual la posición social debiera impactar en el carácter ideológico de la reacción penalizante. En la medida en que hablamos de delitos contra la propiedad, la relación de los sujetos con la propiedad privada debiera generar prácticas de reacción social distintas. Por una parte, la privación generalizada de propiedad y consiguiente vulnerabilidad económica de los individuos debiera impactar en la gravedad percibida de la victimización de este tipo: en este sentido, el mayor riesgo de victimización se ve reforzado además por la mayor relevancia

¹⁹¹ Es decir, a través de un mecanismo ideológico en sentido clásico: la negación de parte de lo real. Por ejemplo, las explicaciones individualistas de la conducta infractora.

relativa de tal victimización potencial o real. Por otra parte, sin embargo, la privación de propiedad también debiera modificar las nociones de los individuos sobre las explicaciones de la conducta infractora.

Esta última relación, sin embargo, no debe ser comprendida de modo simplista. Sería factible esperar una mayor empatía con la conducta infractora en la medida en que se comparte, teóricamente, una cierta condición de desventaja en la medida en que este es socialmente imaginado – comúnmente – como un individuo también en una posición estructural menoscabada. Sin embargo, también el mayor riesgo de criminalización y la propia experiencia debiera generar una relación inversa. Es cognitivamente disonante y discursivamente difícil de sostener, para quien se identifica con una posición estructural desventajosa, que tal posición de por sí orienta hacia una conducta que normativamente el mismo sujeto reconoce como negativa o denigrante. De este modo, en este último sentido la posición estructural debiera guardar una relación con la práctica de la reacción social pero, posiblemente, más en tanto su forma que su intensidad.

Establecidos los mecanismos por los que teóricamente podemos esperar que nuestra hipótesis se confirme, corresponde también plantear razones por las que negándola o no esta afirmación pudiera ser difícil de observar.

Una primera hipótesis alternativa, que en cierto nivel negaría la menor contradicción en las posiciones estructurales más bajas, se concentraría en el problema de la calificación. Puede plantearse razonablemente que la construcción de argumentaciones no contradictorias requiere, o cuando menos se nutre, de habilidades cognitivas desarrolladas a través de la educación formal e informal: educación que reciben de modo desigual los individuos.

Siguiendo esta hipótesis los individuos en posiciones superiores, que tienden a poseer un capital cultural mayor, debieran incurrir en menores niveles de contradicción que sus contrapartes. Este argumento podría negar completamente la hipótesis sostenida, o podría coexistir con ella limitándola. Es decir, podría restringirla a plantear que, controlado el efecto del capital cultural de los individuos, las posiciones estructurales inferiores mostrarían menor contradicción.

Una segunda hipótesis alternativa consideraría una crítica similar a la que los nuevos criminólogos planteaban a Matza sobre las técnicas de neutralización: un menor capital cultural dificulta la comunicación no contradictoria de las argumentaciones penalizantes. Es decir, el efecto del capital cultural se restringe principalmente a la introducción de un error de medición en la medida que, necesariamente, la recolección de información sobre argumentaciones se ve mediada por las capacidades comunicativas de los individuos.

Como la anterior, esta hipótesis podría negar o no lo planteado. La posición a sostener en esta investigación es que, posiblemente, ambas hipótesis alternativas posean alguna validez empírica y efectivamente un efecto demostrable. La muestra utilizada y la medición realizada, sin embargo, no permite realizar adecuadamente mediciones controlando el efecto de la escolaridad, que pudiera ser un buen aproximado del capital cultural.

Así, para someterla a análisis empírico, la hipótesis planteada debe ser radicalizada. Se debe sostener que los mecanismos antes mencionados operan con mayor fuerza que el capital cultural de los individuos, favoreciendo el carácter no contradictorio de las argumentaciones de las posiciones estructurales subalternas. Es decir, las argumentaciones contradictorias serán más frecuentes en las posiciones

superiores *aún cuando* no controlemos el efecto del capital cultural y, por tanto, si los controláramos esta diferencia se mostraría aún más fuerte.

Contradicción y posición estructural.

Con las aclaraciones previas es posible proceder a presentar los resultados obtenidos. En principio, como se observa en el Cuadro 3.21, estos resultados muestran una mayor proporción de argumentaciones contradictorias en las posiciones estructurales superiores, tanto si evaluamos la contradicción “simple” entre explicaciones y fines como si incluimos la consideración sobre contradicciones entre estos elementos y la penalización propuesta.

Cuadro 3.21: Argumentaciones no contradictorias.

Proporción de argumentaciones no contradictorias (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar				Sexo del entr.		
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Causas / Fines	41.0	45.9	36.5	46.3	36.4	39.4	38.7	43.8
Con Pena Adecuada	31.0	35.8	27.1	37.9	22.7	33.3	30.6	31.5
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

Como se observa, los miembros de hogares en que el jefe de hogar es un trabajador manual presentan una contradicción significativamente menor que sus contrapartes ($\alpha=.1$, tanto para contradicción “explicaciones / fines” como incluyendo penas). También cuando el jefe de hogar posee menor calificación se observa menor contradicción (aunque en este caso destaca el hecho de que la mayor contradicción se presenta entre los trabajadores de calificación media), pero esta relación no es significativa.

La significación de las diferencias, dado el tamaño muestral, es limitada. Aún así estas diferencias son claramente observables, pero se

requiere de realizar otras pruebas para proporcionar evidencia más sustentable.

Ante este problema, se recurrió a un análisis seleccionando únicamente a la población que experimenta de modo más directo las diferencias de posicionamiento estructural registradas. El Cuadro 3.22 presenta la misma información anterior pero sólo para los jefes de hogar que actualmente trabajan. Si bien la muestra se reduce considerablemente (a 94 casos), la experiencia directa de la posición estructural nos permite esperar que las relaciones observadas se presenten con mayor intensidad.

Cuadro 3.22: Argumentaciones no contradictorias: sólo jefes de hogar que trabajan actualmente.

Proporción de argumentaciones no contradictorias (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Explicaciones / Fines	43.6	55.8	33.3	51.4	40.6	36.0	42.1	50.0
Exp. / Fines / Penas	34.0	44.2	25.5	45.9	25.0	28.0	31.6	44.4
Casos (n)	94	43	51	37	32	25	76	18

En este caso, efectivamente tanto la diferencia entre trabajadores manuales y no manuales ($\alpha=.03$) como la existente entre trabajadores de baja calificación frente a los de calificación media y alta ($\alpha=.03$) resultan significativas con niveles de confianza adecuados. Existe entonces evidencia para aseverar que las personas realizan prácticas penalizantes menos contradictorias en la medida en que se ubican en posiciones estructurales inferiores: efectivamente la reacción social penalizante es un fenómeno vinculado a la posición de clase en una sociedad de clases, marcada por la experiencia diferenciada de lo social de los sujetos.

Con el fin de caracterizar de modo lo más adecuado posible la relación entre reacción penalizante contradictoria y posición estructural, se recurrió a un análisis de correspondencias múltiples para ilustrar las afinidades y distancias entre las distintas

categorías de análisis. De acuerdo con los resultados analizados previamente, las categorías que caracterizan una posición estructural relativamente privilegiada¹⁹² se asociarán a argumentaciones contradictorias y lo contrario ocurrirá con las categorías de posición estructural inferior.

En este análisis se han incluido la totalidad de los casos y se han considerado las variables de posición estructural del jefe de hogar, sexo del entrevistado, y la dicotomía existente entre argumentación contradictoria y no contradictoria. La inclusión de la variable sexo resulta pertinente en cuanto, sosteniblemente, esta también implica un posicionamiento estructural distinto en la sociedad chilena y, por lo tanto, aún de forma menos directa debiera guardar una relación con el carácter ideológico de la reacción penalizante de acuerdo a los mecanismos antes descritos.

Como se observa en el Cuadro 3.23, el modelo resultante conserva la totalidad de la inercia existente en dos dimensiones que serán graficadas.

Cuadro 3.23: Análisis de Correspondencias Múltiples; Pos. Estructural, Sexo y Contradicción. Estadísticos del Modelo.

Ajuste del Modelo	Inercia	% Inercia	
Dimensión 1	0.067	0.973	
Dimensión 2	0.002	0.027	
Total	0.069	1.000	

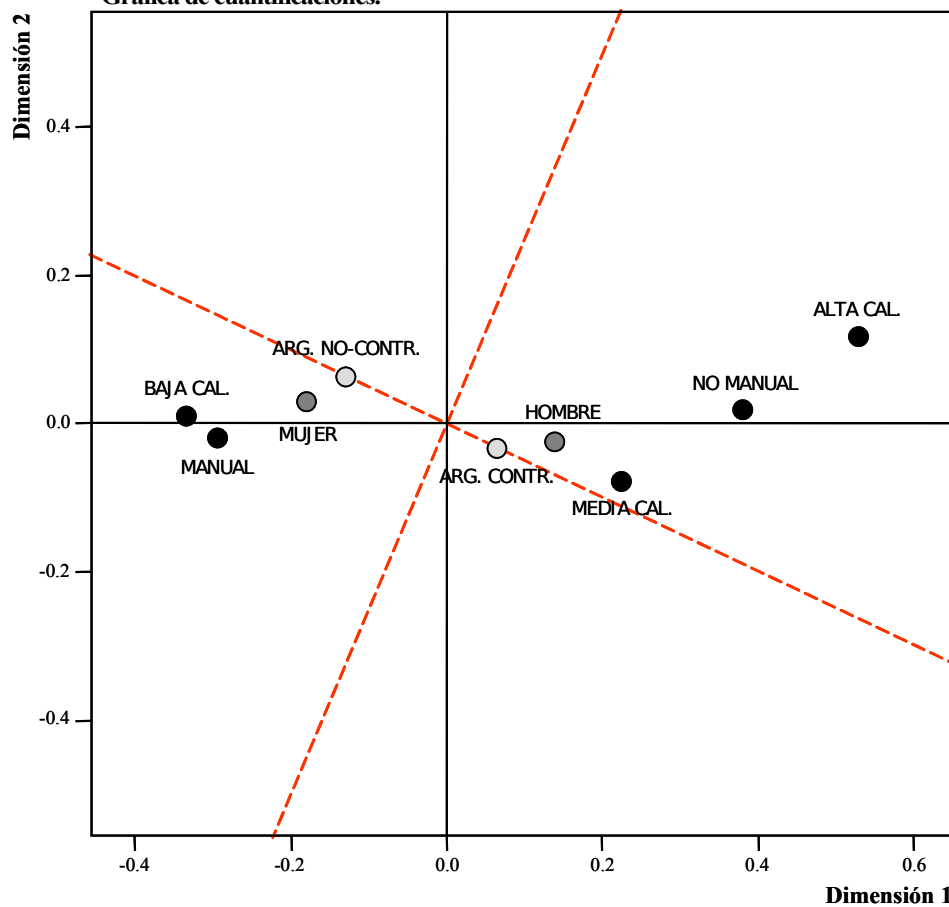
Cuantificaciones, Masa e Inercia de las Categorías.					
Variable	Categoría	Masa	Inercia	Dim1	Dim2
Argumentación	<i>Contradictoria</i>	0.170	0.001	0.061	-0.03
	<i>No Contradictoria</i>	0.080	0.002	-0.13	0.065
Posición Estructural	<i>No Manual</i>	0.110	0.016	0.379	0.02
	<i>Manual</i>	0.140	0.012	-0.296	-0.015
	<i>BC</i>	0.122	0.014	-0.339	0.013
	<i>MC</i>	0.085	0.005	0.223	-0.078
	<i>AC</i>	0.043	0.012	0.528	0.118
Sexo	<i>Hombre</i>	0.142	0.003	0.139	-0.024
	<i>Mujer</i>	0.108	0.004	-0.182	0.031

¹⁹² Relativa en tanto no se encuentran representadas en esta muestra (como no suelen estarlo en casi ninguna) las capas realmente superiores de la estructura social, el gran empresariado. En efecto, en sólo tres de los casos el jefe de hogar obtenía sus ingresos exclusivamente a través de rentas y, ciertamente, ninguno de estos reportaba ingresos que permitieran clasificarle en tales capas superiores.

La Gráfica 3.24 expone las coordenadas de cada una de las categorías en las dos dimensiones conservadas por el modelo. Como puede observarse, la Dimensión 1 corresponde claramente a un eje de menor (puntajes negativos) a mayor (puntajes positivos) posición en la estructura social. La oposición manual / no manual se ordena casi perfectamente en torno a esta dimensión, y también lo hace la distinción según calificación aunque en este caso se observe mayor interferencia de la segunda dimensión.

Como resultaba esperable, también el sexo se estructura en relación al eje de subalternidad, con las entrevistadas mujeres en posiciones asociadas a una condición de clase inferior y los hombres a una superior, aún cuando – como también resulta esperable – la inercia de estas categorías con respecto al eje es menor.

Gráfica 3.24: Análisis de Correspondencias Múltiples; Pos. Estructural, Sexo y Contradicción.
Gráfica de cuantificaciones.



La oposición simple entre argumentación contradictoria y no contradictoria permite trazar un eje teórico para comprender mejor el posicionamiento de las categorías. Este eje teórico se encuentra claramente asociado al eje de subalternidad y, como puede observarse, las categorías de posicionamiento inferior se asocian claramente al espacio de la argumentación no-contradictoria.

El segundo eje aporta una porción menor pero interesante de analizar a la oposición de contradicción y no-contradicción. Como podemos observar en la línea del eje teórico, la posición de los trabajadores de media calificación se asocia de modo casi perfecto a la categoría de contradicción en la argumentación penalizante.

Es difícil interpretar el segundo eje como una variable de capital cultural o formación en tanto el posicionamiento de los sectores de baja calificación resulta más cercano al de los de alta que el de los de media. Con la información disponible no resulta posible ofrecer una interpretación adecuada de este segundo factor. Podrían aventurarse como hipótesis variables socioculturales o valóricas asociadas a la posición de clase, por ejemplo, considerando la escasa inercia en el segundo factor de la variable de sexo. Sin embargo, la explicación de esta inercia requerirá sin duda de estudios más profundos al respecto.

Lo que sí resulta clarificador es el posicionamiento estructural como eje ordenador de la contradicción y la no-contradicción de la reacción penalizante. Tanto las categorías clásicas de posicionamiento de clase como las de sexo ocupan un espacio concomitante con esta interpretación, en la que las condiciones desventajosas ante las contradicciones sociales favorecen – o fuerzan – una reacción social menos contradictoria.

Argumentación penalizante y posición estructural.

Más allá de confirmar la relación entre contradicción y posición estructural, resulta pertinente caracterizar las relaciones existentes entre esta posición y las distintas tipologías de argumentación penalizante. La exposición anterior, sobre los posibles mecanismos de la relación antes evidenciada, permitía esperar razonablemente una diferencia “neta” entre argumentaciones más o menos contradictorias. Sin embargo, estos mismos mecanismos también permiten esperar argumentaciones no contradictorias que recurran a estructuras argumentales diferentes según las posiciones estructurales.

Se ha planteado, por ejemplo, la dificultad que representa asociar directamente la posición estructural desventajosa a la conducta delictiva para quien se identifica – expresamente o no – con tal posición desventajosa, lo que debiera reducir el impacto de una argumentación integradora en las posiciones subalternas. También se ha mencionado el énfasis esperable en la resolución práctica de la problemática de la victimización en los sectores más expuestos, lo que se asociaría a argumentaciones que permitan la resolución – supuesta, por cierto – del problema de modo directo y sencillo aún a costa de operar “a contracorriente” de lo socialmente esperado o aceptado, con los costos que ello implica.

Para explorar esta relación compleja se ha realizado un segundo análisis de correspondencias múltiples. En este caso, se ha incluido únicamente a aquellos casos que presentan una argumentación penalizante no-contradictoria, y se han omitido además los casos que presentan coincidencia potencial con más de una tipología de argumentación (ya que el análisis requiere construir una variable de categorías excluyentes). Si bien estas restricciones reducen los casos en análisis a sólo 56, el carácter no inferencial y primariamente descriptivo de la técnica utilizada permite sacar provecho de las condiciones técnicas existentes. En este segundo modelo se han incluido las variables de sexo del entrevistado, posición estructural del jefe de hogar, y el tipo de argumentación penalizante no contradictoria del entrevistado.

Como se observa en el Cuadro 3.25, el modelo conserva el 95.7% de la inercia existente en dos dimensiones, lo que permite graficar fácilmente resultados que dan cuenta de cerca de la totalidad de las relaciones existentes. La primera dimensión, por lo demás, conserva exactamente diez veces más inercia que la segunda y, por tanto, debe entenderse como el principal eje estructurante de las relaciones estudiadas.

Cuadro 3.25: Análisis de Correspondencias Múltiples; Pos. Estructural, Sexo y Argumentación. Estadísticos del Modelo.

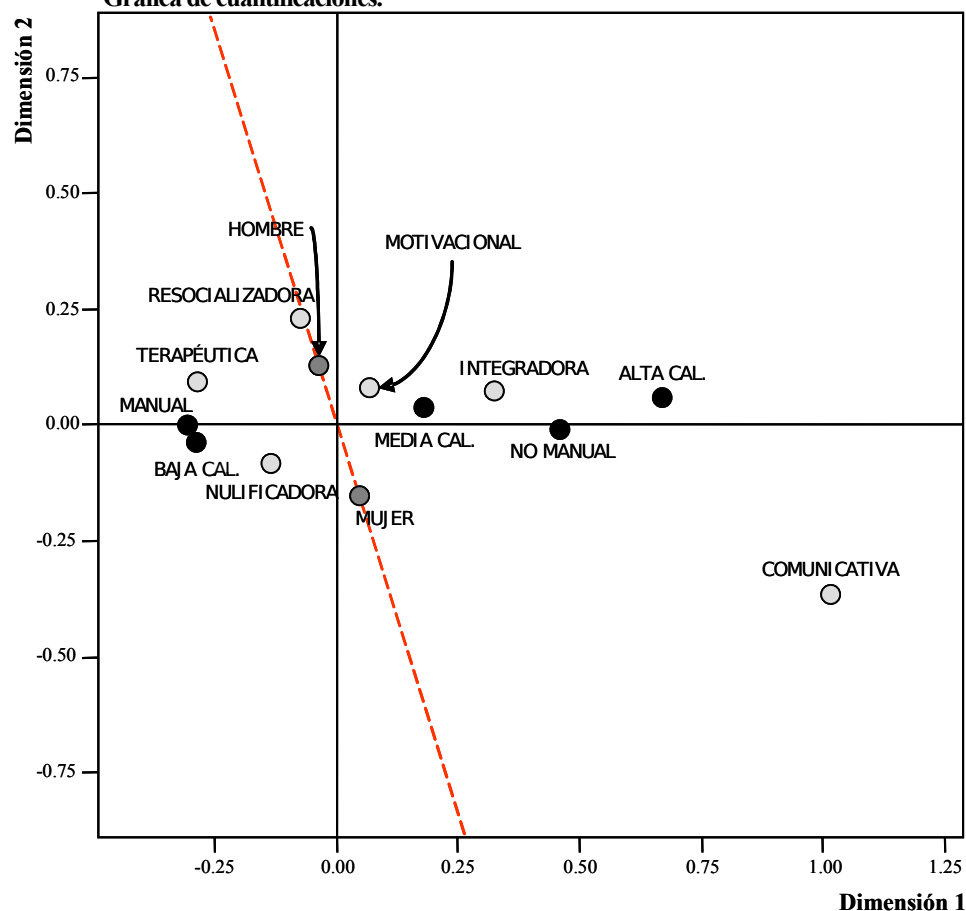
Se incluyen únicamente casos de argumentación no contradictoria única (n = 56)

Ajuste del Modelo	Inercia	% Inercia
Dimensión 1	0.091	0.870
Dimensión 2	0.009	0.087
Total	0.100	0.957

Cuantificaciones, Masa e Inercia de las Categorías.					
Variable	Categoría	Masa	Inercia	Dim1	Dim2
Argumentación penalizante no contradictoria	<i>Motivacional</i>	0.014	0.001	0.06	0.083
	<i>Terapéutica</i>	0.034	0.004	-0.286	0.097
	<i>Nulificadora</i>	0.120	0.003	-0.137	-0.078
	<i>Resocializadora</i>	0.019	0.001	-0.078	0.235
	<i>Integradora</i>	0.053	0.006	0.321	0.074
	<i>Comunicativa</i>	0.010	0.011	1.014	-0.363
Posición Estructural	<i>No Manual</i>	0.101	0.021	0.456	-0.003
	<i>Manual</i>	0.149	0.014	-0.309	0.002
	<i>BC</i>	0.144	0.013	-0.291	-0.036
	<i>MC</i>	0.058	0.003	0.174	0.039
	<i>AC</i>	0.048	0.022	0.665	0.061
Sexo	<i>Hombre</i>	0.135	0.002	-0.038	0.13
	<i>Mujer</i>	0.115	0.003	0.044	-0.151

La Gráfica 3.26 ilustra el posicionamiento de las categorías en este análisis. Como resulta observable, nuevamente la Dimensión 1 puede caracterizarse primariamente como un eje de subordinación: los puntajes positivos representan un posicionamiento relativamente favorecido en la estructura social, mientras que en los negativos se posicionan los individuos de posiciones inferiores. En este caso, en efecto, la calificación se ordena de modo mucho más lineal y con una pendiente sumamente ligera en relación al eje principal que, nuevamente, refleja de modo casi exacto la oposición entre trabajo manual y no manual.

Gráfica 3.26: Análisis de Correspondencias Múltiples; Pos. Estructural, Sexo y Argumentación.
Gráfica de cuantificaciones.



Eliminada la variabilidad entre argumentación contradictoria y no contradictoria, por otra parte, la oposición por sexo se distancia completamente del eje de la estructura social. Esto es relevante en primera instancia porque refleja el hecho de que, en el modelo de correspondencias múltiples anterior, la asociación entre sexo y posición estructural del jefe de hogar no resultaba de un “efecto muestral”¹⁹³, sino de que la matriz de asociaciones entre sexo y contradicción se aproximaba a la guardada por posición estructural y contradicción, reproduciendo la misma dinámica de asociación entre posición ventajosa y argumentación contradictoria.

¹⁹³ Es decir, de la sobrerrepresentación de mujeres de posiciones de clase inferiores, y de hombres de posiciones de clase superiores.

En efecto, aunque de forma tenue, son los hombres en este caso los que se acercan más al espacio inferior del eje de subalternidad. Al trazar el eje teórico de oposición por sexo, este se ajusta más adecuadamente a la Dimensión 2. Considerar la dimensión de posición estructural (eje 1) y el eje trazado por la oposición hombre-mujer permite entender fácilmente el posicionamiento de las categorías de argumentación penalizante como su ubicación en relación a estos dos ejes: clase y género.

En relación al eje de posición estructural, se asocian a las posiciones superiores las argumentaciones integradora y (sobretudo) comunicativa. Por otra parte, la argumentación motivacional, que representa las concepciones y valoraciones clásicas del pensamiento liberal, se asocia particularmente a la categoría de mediana calificación.

En el lado contrario del eje, la argumentación resocializadora ocupa un lugar moderado, manteniéndose de todas formas relativamente cerca del origen. Las argumentaciones terapéutica y nulificadora son las que se asocian más directamente a las posiciones de clase más subalternas.

Al integrar al análisis el eje de la diferencia de género se enriquece el análisis de algunas categorías. En primera instancia, es la argumentación comunicativa la que más se desplaza en dirección del espacio femenino. Por contraparte, la argumentación socializadora se identifica de modo casi exacto, como puede observarse al trazar el eje de género, con la posición masculina, y la argumentación terapéutica también muestra una inercia considerable en este sentido.

En grados mucho menores, las argumentaciones integradora y nulificadora quedan abarcadas por el espacio femenino del eje, y la motivacional por el masculino.

Si se consideran las características compartidas de las argumentaciones en cada extremo del eje de género, podría afirmarse que aquellas ubicadas en el espacio femenino se caracterizan por dotar de sentido a la penalización a través de una utilidad estrictamente social: utilidad que minimiza la relevancia del infractor en tanto individuo ya sea sacrificándola en pos de un bien común (argumentación nulificadora o comunicativa), ya sea considerándola como positiva pero en tanto integración al conjunto social.

Por el contrario, las categorías asociadas hacia el espacio masculino otorgan sentido a la penalización a través de la individualización del infractor. El sentido de la pena opera a través de la modificación del individuo, requerida por situaciones específicas de éste (condición patológica, socialización perversa¹⁹⁴), o por un efecto contramotivacional que, aunque ciertamente opera de modo general, recurre a una explicación individualista de la pena (inclinación moral). Así, es posible entender el eje trazado por la oposición de las categorías hombre y mujer como representativo de una oposición entre una significación “socializante” o “individualizante” de la pena.

Regresando al eje de la posición de clases, algunas de las intuiciones originalmente planteadas encuentran eco en la estructura de asociaciones de las categorías. En efecto, las posiciones más subalternas se distancian de la argumentación integradora, acercándose en cambio a argumentaciones que proporcionan una resolución efectiva, aunque cuestionable por sus implicancias

¹⁹⁴ Debe recordarse que, como se planteó anteriormente, la argumentación resocializadora deriva de explicaciones de la conducta que operan a través, principalmente, de la familia y otras instancias “micro” de socialización.

cognitivas y éticas, tales como la nulificación y la penalización terapéutica. Aún así, la argumentación motivacional, que representa la individualización de modo típico, se mantiene en el espacio de las posiciones superiores, lo que sugiere una penetración diferenciada del credo liberal en que se sustenta.

4. CONTRADICCIÓN, ESTRUCTURA Y PENALIZACIÓN EN CHILE.

En el análisis expuesto en el Capítulo III se ha procurado proporcionar evidencia empírica para algunas implicaciones de concebir la reacción social informal en términos marxistas: específicamente como un mecanismo ideológico. Esta evidencia es, sin embargo, necesaria pero no suficiente para sostener tal argumento. Como ya se mencionó antes, se requiere también de una argumentación que ligue el proceso de reacción social con el desarrollo específico de la formación económico-social que caracteriza al Chile contemporáneo.

Tal vínculo no es sólo necesario para sostener y completar la definición de ideología de la que esta investigación se ha valido, sino para responder a las expectativas definidas ya para una criminología marxista: sostener constantemente en el análisis la consideración del ámbito estructural e histórico como contrapunto determinado y determinante de los procesos sociales específicos.

El presente capítulo, en su primera sección, busca exponer sucintamente las principales transformaciones sociales y económicas que caracterizan la sociedad chilena que ha visto el recrudecimiento de la reacción social contra el delito: la de la década de 1980 en adelante. En una segunda sección se establecen diversas líneas de argumentación que permiten vincular estas transformaciones con el fenómeno de la reacción social penalizante. En general, cada una de estas argumentaciones

representa un ámbito de estudio complejo y susceptible de una investigación teórica y empírica profunda. Si bien se procura establecer la evidencia ya existente en algunos de estos casos, el principal objetivo de la sección es argumentar la pertinencia teórica de conceptualizar la reacción penalizante como ideología.

A. TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL EN CHILE.

La exposición sobre los anclajes estructurales de la reacción social penalizante en Chile ha de partir de una constatación evidente. Las transformaciones en el proceso de reacción social, en las tendencias criminalizantes de la sociedad capitalista, son un fenómeno de nivel global. Autores como Pavarini, Baratta, y Louis Wacquant han expuesto la extensión de nuevas formas de política criminal y reacción social en diferentes sociedades y a nivel hemisférico, asociándolas también a transformaciones estructurales de la sociedad capitalista. Así, las secciones siguientes refieren al proceso particular de Chile que, sin duda, no resulta único ni completamente novedoso, aunque ciertamente posee características propias.

Transformación estructural en Chile a partir de 1975.

El primer paso para desarrollar un argumento como éste es describir las transformaciones estructurales que Chile ha sufrido. Sobre este tema existe una literatura extensa y no resulta pertinente, en el marco de esta investigación, dar cuenta adecuada de toda ella. Sin embargo, interesa realizar una descripción de los elementos centrales del proceso.

Algunos años tras el golpe de estado que derrocó al gobierno de la Unidad Popular, el gobierno militar impulsó en Chile un proceso pionero de liberalización

generalizada de la economía. Este proceso de transformación involucraba, en grandes términos, la reducción del papel productivo y de protección social del estado, la privatización masiva de empresas y consiguientemente de servicios, la flexibilización del mercado de trabajo, la terciarización de la economía, y la reducción de la capacidad de organización y negociación de los trabajadores¹⁹⁵. De acuerdo al credo liberal que inspiraba estas reformas, las transformaciones ocasionarían costos sociales de corto plazo pero impulsarían el desarrollo económico de la nación.

Efectivamente, las transformaciones estructurales significaron graves “costos sociales” que sufrieron las capas medias y, sobretodo y desproporcionadamente, los sectores populares de la sociedad chilena. Como diversos autores han planteado, la profundidad y rapidez de tales cambios, con las implicaciones sociales que significaron, hubiera resultado imposible fuera del marco de un gobierno autoritario.

El papel social del estado en Chile estaba anteriormente sostenido por una precaria alianza desarrollista de clases. En el marco del modelo económico de sustitución de importaciones se había logrado una versión criolla – y ciertamente menos completa – del estado de bienestar.

La retirada del estado de la provisión de “servicios” tan básicos como la seguridad social implicó el ingreso de la dinámica del mercado en numerosos campos que poseían, hasta ese momento, mecanismos redistributivos de impacto considerable. La reducción generalizada del papel económico del estado, a través de la privatización de numerosas empresas públicas, no sólo impactó en los costos de determinados productos de producción estatal sino que implicó una seria disminución de la capacidad de gasto fiscal y el traspaso de grandes cantidades de

¹⁹⁵ Nef (2003), p.19.

trabajadores a nuevas relaciones laborales frente a empresarios privados, en el marco de un mercado laboral que se encontraba en proceso de desregulación.

La desregulación del mercado de trabajo pasó en primera instancia por la persecución legal e ilegal de las organizaciones de trabajadores. En ese marco represivo, las garantías sindicales y las modalidades legales de negociación laboral fueron reducidas radicalmente, al tiempo que se ampliaban las libertades del empresariado para realizar negociaciones parciales y otras prácticas antisindicales más graves. La protección frente al despido se redujo drásticamente, enfatizándose la libertad empresarial para estimular la inversión.

La flexibilización de la mano de obra se acompañaría de una liberalización de las restricciones al comercio internacional en busca del mejoramiento de la competitividad productiva. La destrucción, por otra parte, de los sistemas de protección a sectores económicos estratégicos, colaboraría con los elementos precedentes en la “desobrерización” de la estructura productiva chilena¹⁹⁶: es decir, con la progresiva descalificación de parte importante de las clases subalternas y sobretodo el traspaso de mano de obra desde los sectores primario y secundario al sector de servicios¹⁹⁷.

Llegando la década de 1990, los gobiernos de la Concertación establecieron tempranamente paliativos a las políticas neoliberales de la dictadura. Con el empresariado dispuesto a reforzar la legitimidad social del modelo económico, el gobierno de Aylwin realizó una reforma impositiva que aumentó la carga gravada en un 2% del PNB¹⁹⁸. Esto permitió una expansión paulatina pero prolongada del gasto social.

¹⁹⁶ León y Martínez (2001), p.9.

¹⁹⁷ Castillo (2008), p.71.

¹⁹⁸ Weyland (1999).

Sin embargo, el modelo económico no se modificó sustancialmente, más bien profundizándose y legitimándose durante los gobiernos democráticos. Desarrolladas ya las reformas más dolorosas en el marco de un gobierno autoritario, la Concertación en el gobierno desarrollaría nuevas privatizaciones, impuestos de consumo regresivos¹⁹⁹, y eximiciones tributarias a la actividad empresarial²⁰⁰. El proceso de privatización de seguridad social, la municipalización y privatización de la educación – así como el financiamiento estatal de la educación privada –, el establecimiento de sistemas de seguridad de salud privados que concentrarían los aportes de la población de mayores ingresos, entre muchos otros elementos, continuarían y marcarían la retirada del estado como regulador de la vida social para limitarlo a la intervención focalizada sobre algunos de los efectos negativos más evidentes del modelo, pero sobretodo, consolidarían la preponderancia del mercado como mecanismo de distribución del bienestar social en todos los ámbitos.

La estructura productiva también continuaría las transformaciones iniciadas por la dictadura. Con una economía estable y legitimidad política superior, los gobiernos de la Concertación cosecharían éxitos mucho mayores que sus predecesores en la apertura del mercado chileno a la inversión extranjera. El arancel único a las importaciones se reduciría progresiva y radicalmente entre 1991 y 1998²⁰¹, mientras diversos tratados de libre comercio a partir de 1993 limitarían su aplicabilidad. Las restricciones a la inversión de cartera establecidas en 1991, que protegieron efectivamente la economía de los efectos nocivos del capital especulativo de corto plazo²⁰², serían retiradas a mediados de la década. Todo esto impacta seriamente en el volumen de las exportaciones, pero también de las

¹⁹⁹ Cademartori (2003), p.85.

²⁰⁰ Bresnahan (2003), p.10.

²⁰¹ De un 15 a un 6%.

²⁰² Weyland (1999).

importaciones. A partir de 1995 la balanza comercial alcanza un valor negativo – lo que no ocurría desde 1982 – y tal situación se mantiene hasta 1999. Las exportaciones, por su parte, aumentan explosivamente en volumen pero caen seriamente en su proporción de valor agregado (primando progresivamente el sector primario), alejándose la economía nacional cada vez más de aquella esperada “segunda fase exportadora”. En efecto, la participación de Chile en el mercado mundial en términos de valor había ya pasado desde .44 en 1970 hasta .27 en 1994²⁰³, y con posterioridad a ello el país se encuentra entre aquellos cuya exportación de valor agregado presenta un menor crecimiento en América Latina²⁰⁴.

La continuidad de las transformaciones productivas se traduce a su vez en la de las transformaciones en la estructura ocupacional chilena. Si bien se experimenta un importante crecimiento de los sectores medios, continúa la fuerte expansión de los sectores menos calificados de las áreas de servicios y comercio, a costa de una reducción considerable de la clase obrera tradicional²⁰⁵. Estas tendencias, que apuntan hacia la configuración de una nueva organización del trabajo, se ven reforzadas por la profundización de la política laboral que, si bien reestableció algunas bases de los derechos sindicales, con la reforma del año 2001 termina por legalizar un empleo de carácter mucho más flexible y precario.

El impacto económico y social de las transformaciones estructurales.

En términos macroeconómicos el modelo cosechó grandes éxitos, lo que le valió el reconocimiento internacional y la exportación de la imagen del “milagro económico chileno”. Apoyado por el gasto fiscal creciente, así como la liberalización de la

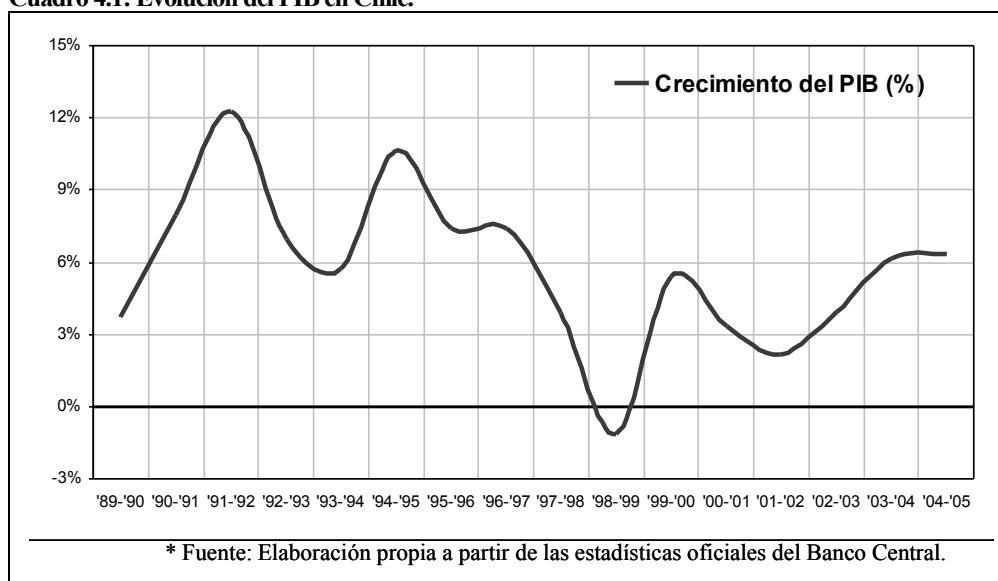
²⁰³ Cademartori (2003), p.81.

²⁰⁴ Machinea y Vera (2006).

²⁰⁵ León y Martínez (2001), pp.15-16.

inversión y la mano de obra, el crecimiento acumulado de la economía entre 1990 y 1994 alcanzaba un 32.94%. Tras la caída en 1994 – fruto principalmente de una crisis internacional, dada la apertura comercial de Chile – el crecimiento registra un pico notable en 1995. Como se observa en el Cuadro 4.1, el crecimiento volverá a sufrir una fuerte caída hasta alcanzar valores negativos en 1999, para posteriormente estabilizarse en valores más modestos que los de la década pasada.

Cuadro 4.1: Evolución del PIB en Chile.



Sin embargo, el incremento del producto a nivel nacional esconde realidades muy complejas al interior del país. Entre estas debemos considerar la evolución de la desigualdad de ingresos y de la pobreza²⁰⁶.

Si observamos la información proporcionada por las encuestas CASEN a partir de 1990, resulta claro que las políticas de gasto social de la Concertación no sólo no lograron reducir la desigualdad en la distribución del ingreso heredada de la dictadura, sino que en un principio esta se acrecentó considerablemente, alcanzando niveles sin precedentes en 1998. Aunque las reformas tributarias iniciales

²⁰⁶ Dammert y Malone (2003), pp.84-85.

disminuyeron la desigualdad de ingresos entre 1990 y 1992, posteriormente las características estructurales del modelo impulsaron su crecimiento.

La comparación de los niveles nacionales de desigualdad únicamente frente a la vergonzosa situación de fines de los años '80 puede dificultar la verdadera dimensión de este problema, ya que precisamente en este último período la economía vivió un grave proceso de regresión distributiva²⁰⁷. Chile, actualmente, es un país extremadamente desigual inclusive para los estándares latinoamericanos. Siguiendo las estadísticas oficiales, durante toda la década de los '90 se mantuvo como uno de los países más desiguales de la región²⁰⁸, para llegar al 2005 como la economía con la cuarta peor distribución del ingreso en el continente y la doceava a nivel global²⁰⁹. Lo que es tal vez más importante, durante el nuevo período democrático no sólo no ha mermado (y como se planteó, ha crecido en algunos períodos) la desigualdad entre los salarios, sino estos en general han decrecido de modo mucho más marcado aún frente a la participación empresarial en el PIB²¹⁰.

Por otro lado, si bien las mediciones de pobreza arrojan resultados de mejoría espectacular frente al período anterior, estas mediciones oficiales han sido duramente criticadas desde distintos flancos. En primer lugar, se ha cuestionado la metodología de definición de la línea de pobreza que, utilizando medias nacionales, subestima el número de habitantes y sobreestima el número de trabajadores por hogar en las clases bajas, obteniéndose así una línea de pobreza subvaluada. Cálculos alternativos tomando en cuenta estas variaciones sociodemográficas han concluido

²⁰⁷ Dammert (2005), p.16.

²⁰⁸ Meller (1990).

²⁰⁹ European Comission (2007).

²¹⁰ Drake y Jaksic (1999).

que cerca de la mitad de los trabajadores en Chile podrían encontrarse en situación de pobreza²¹¹.

Los cuestionamientos sobre la medición de la pobreza en Chile se han incrementado en las últimas instancias, hasta el punto en que la derecha política – que no había participado de modo notorio en estas discusiones previamente – exigió una rendición de cuentas pormenorizada en el año 2007, cuando de acuerdo a la encuesta CASEN 2006 súbitamente 22 comunas superaron en su baja incidencia de pobreza a la acomodada comuna de Vitacura²¹².

Frente a estos mismos resultados diversos especialistas han manifestado su disconformidad, tanto en relación al uso de medias sociodemográficas nacionales ya mencionado como frente al valor per cápita de la canasta utilizada. En efecto, el valor de la canasta individual en aquella ocasión se calculó en \$47.000 mensuales. Para el año 2006 – cuando la encuesta fue levantada –, un trabajador de la ciudad de Santiago habría gastado más del 30% de tal ingreso únicamente en viajar de casa al trabajo y luego de regreso, sólo en días laborales²¹³.

Los cuestionamientos han alcanzado también la medición de la desigualdad de ingresos. De acuerdo a esta misma encuesta, la relación de ingresos entre el decil más y menos rico en Chile se habría reducido a (“sólo”) 31 veces. Sin embargo, economistas como Marcel Claude han manifestado la inadecuación de esta información por diversos motivos. En primera instancia, el cálculo de la relación de ingresos es realizado en términos de ingreso familiar, lo que oculta nuevamente el hecho de que evidentemente – y de acuerdo a la misma encuesta – los sectores más bajos viven en familias más numerosas. Por otra parte, la encuesta CASEN corrige

²¹¹ Bresnahan (2003), p.9.

²¹² Históricamente la comuna con más baja incidencia de pobreza en el país.

²¹³ Un trabajador, debiera anotarse, suficientemente afortunado para trabajar cinco días por semana y utilizar sólo un servicio de transporte colectivo en estos viajes.

los ingresos subdeclarados de los segmentos bajos con la información oficial sobre ingreso nacional del Banco Central, pero no lo hace con los ingresos subdeclarados del decil más rico cuando éste no declara sus ingresos por fuera del mercado laboral²¹⁴. Realizando esta corrección por ingresos per cápita e ingresos nacionales, Claude y Juan Pablo Moreno calculan – con los mismos datos de la CASEN – la relación de ingresos entre los deciles extremos en 91 veces para el año 2000, 116 veces para el 2003, y 148 veces para el año 2006²¹⁵. Es decir, una tendencia creciente y que además ubica a Chile aún mucho más arriba en el lastimoso ranking de las economías con distribuciones más desiguales.

Pese a su relevancia estos elementos no agotan los complejos efectos del actual modelo de desarrollo. De particular importancia para esta investigación resultan las transformaciones en el mercado laboral y la actividad política.

En primera instancia, las transformaciones estructurales han generado una realidad de desprotección generalizada en amplias fracciones de la población. La transformación del mercado laboral – que ha tomado la forma de una mayor flexibilidad, polivalencia y movilidad laboral – implica que un conjunto de riesgos, antes asumidos por el sistema estatal de protección o controlados por una legislación bienestarista, se trasladan a la gestión de los hogares. Éstos, en un contexto de desigualdad creciente como el antes signado, muchas veces no disponen de los recursos para afrontarlos individualmente.

En efecto, tras el período inicial de expansión a principios de la década de 1990, el desempleo ha adquirido el comportamiento de una tasa estructural y, con oscilaciones en su prevalencia, ha pasado a formar parte de la realidad laboral chilena

²¹⁴ Para los cálculos oficiales, se estimaba el ingreso medio de la población más rica en \$890.000.

²¹⁵ Claude (2008).

y un molesto recordatorio de los riesgos que enfrentan las familias de los trabajadores. Las dificultades enfrentadas por los servicios públicos de salud mientras la población con mejores recursos cotiza en instituciones privadas, por su parte, representan otro conjunto de riesgos que previamente eran asumidos de modo más completo por el estado.

En otro nivel, si bien la cobertura de la educación se ha expandido notablemente y la calificación de la mano de obra ha aumentado bastante, esto ha incidido de modo explosivo en la productividad media nacional²¹⁶ pero no en la equiparación de los ingresos ni en la movilidad social dados los mecanismos mercantiles utilizados para la distribución de los recursos educativos. Actualmente, por ejemplo, la movilidad social intergeneracional en Chile resulta alta entre los sectores medios y bajos, pero la movilidad significativa, que represente un acceso a transformaciones importantes del ingreso y el prestigio social, es extremadamente baja²¹⁷. El régimen de movilidad social en el país muestra una estratificación mucho más rígida, por ejemplo, que México²¹⁸.

El mayor riesgo laboral – y social en general – enfrentado por las clases medias y bajas, así como la modificación en general de su vínculo con el espacio del trabajo, ha repercutido también en su capacidad de organización política y movilización. En efecto, diversos son los autores que han estudiado desde distintas perspectivas el fenómeno de la desmovilización social en Chile frente a la continuidad de las reformas neoliberales²¹⁹. Puesto desde otro prisma, las transformaciones históricas que Chile ha sufrido – que no incluyen sólo su

²¹⁶ Rosales (1998).

²¹⁷ Torche (2005).

²¹⁸ Puga y Solís (en preparación).

²¹⁹ Véase, entre otros: Castillo (2008), De la Maza (1999), Drake y Jaksic (1999), Foweraker (2001), Garretón (2003), Hipsher (1996), Oppenheim (1993), Waugh (1992).

transformación económica, sino también el trauma histórico de la represión dictatorial y la conformación de un sistema de partidos impermeabilizado a la participación de los sectores populares – han configurado una realidad social que se caracteriza por la baja asociatividad y capacidad de negociación de las bases sociales en general²²⁰.

B. REACCIÓN PENALIZANTE Y DOMINACIÓN EN CHILE.

¿Cuáles son las relaciones de la reacción social informal contra el delito de propiedad con las transformaciones y el desarrollo del modelo económico y social chileno en las últimas décadas? La pregunta requiere, antes que nada, de la majadera insistencia en el tipo de relaciones que buscamos establecer. Es decir, de las concepciones que subyacen en esta investigación al complejo problema de la relación entre estructura, formaciones ideológicas, y agencia humana. También es necesario acotar de modo claro el tipo de reacción social al que refiere el análisis siguiente, sobretodo, en términos de una reacción social *ante qué*.

Cubiertas estas especificaciones conceptuales en un apartado inicial, en la sección siguiente se procura sistematizar las relaciones funcionales que pueden establecerse entre la reacción social informal y la dominación en la sociedad chilena. Si bien todas éstas se encuentran interrelacionadas, para mayor claridad se han organizado en cinco grandes tópicos: *a)* la relación entre reacción social y las causas y tendencias del delito; *b)* la relación entre esta reacción y el “malestar social”; *c)* la relación entre la reacción y la criminalización de la protesta y movilización social y política; *d)* la relación entre la reacción y la criminalización de la pobreza, y

²²⁰ Dammert, Karma y Manzano (2004), p.11.

finalmente; e) la relación de la reacción penalizante y el desarrollo de las relaciones laborales requeridas por el modelo económico.

Especificaciones conceptuales.

En el Capítulo I se planteó la crítica de *una* noción marxista del derecho en la que éste es conceptualizado como un aparato instrumental. Es decir, como una construcción consciente e inequívocamente orientada a la perpetuación y profundización del dominio de una clase sobre el conjunto social. Esta perspectiva, que reproducen otras matrices teóricas criminológicas – como las teorías del conflicto²²¹ – reduce artificialmente la complejidad del problema del estado, de la construcción social del poder político, e ignoran por una parte el carácter heterogéneo y conflictivo de los sectores de clase dominantes en toda formación social, y por otra la capacidad de las clases subalternas de intervenir en los procesos de delimitación y transformación del estado.

Es decir, la concepción del estado capitalista como un estado “de clase” no puede conducir a definir el estado, ni particularmente al derecho penal, como una institución puramente instrumental, ajena a los conflictos sociales y políticos que restringen la capacidad de acción legítima de las clases dominantes.

Esta reflexión, que comparten tanto los nuevos criminólogos ingleses como Baratta y Pavarini, es el primer punto para acotar el carácter de las relaciones que buscamos entre reacción social penalizante y desarrollo del capitalismo chileno. Así como el estado no puede comprenderse adecuadamente como el simple títere de una clase monolítica, mucho menos puede hacerse con los mecanismos ideológicos presentes en la práctica social de gran parte de la población. Es decir, la existencia de

²²¹ Pavarini (2002), pp.144-146.

una relación funcional entre la reacción penalizante y determinada estructura social no implica, ni mucho menos, el carácter diseñado y sistemáticamente inducido de tal reacción. No implica, siquiera, la planificación o manipulación de ésta por parte de instancias de poder estatal y clasista aunque éstas en cierto nivel sí puedan existir. Implica, sencillamente, su capacidad de contribuir de modo relevante y no transparente a la reproducción del orden social y económico a través uno o diversos mecanismos.

Ahora bien, el hecho de que esta capacidad de reforzamiento funcional no tenga un carácter instrumental tampoco implica una causalidad espontánea de la reacción social. La reacción social que estudiamos puede explicarse por las características contradictorias y desiguales del orden social imperante. El orden social estructura una reacción social concomitante con su reproducción. En tal estructuración no hay espacio para la acción consensuada y planificada en nivel macro social de un conjunto de clases siniestramente coordinadas, pero sí para la constricción estructural sobre diversos actores colectivos que, a través de la reproducción de sus propios intereses particulares, configuran un marco social propicio.

En fin, se busca establecer que la reacción social guarda una relación dialéctica con la estructura social en que se produce. Esta contribuye a nivel estructural, y no por la acción maquiavélica de ningún villano, a la reproducción de ciertas estructuras – económicas, sociales, culturales – cruciales para el desarrollo de la sociedad capitalista. La estructura por su parte, de modo similar, sienta las bases para la producción de determinada forma de reacción social que resulta adecuada para su reproducción.

En otro aspecto, resulta relevante enfatizar que la reacción social en estudio refiere exclusivamente a los delitos contra la propiedad y, muy específicamente, a los robos y hurtos. Esto significa, en primera instancia, que hablamos sobre la reacción social frente a delitos contra la propiedad que, a todas luces, se asocian a infractores de determinadas posiciones estructurales y situaciones sociales. La reacción social frente a delitos contra la propiedad pública y privada de altos administrativos, funcionarios y empresarios es, sin duda, un fenómeno completamente distinto y que difícilmente se adapta al análisis que precede y sigue.

Por otro lado, tampoco resulta claro que aplique de la misma forma este análisis a otros delitos de carácter sexual o que atentan directamente contra la vida como bien jurídico. Es posible, pero en ningún caso certero, esperar que la reacción social frente a delitos “de los pobres” contra la propiedad que implican directamente algún nivel de violencia muestre características similares pero de un carácter punitivo más fuerte. En este estudio se ha optado por procurar aislar el daño a la propiedad como figura delictiva.

El estudio de la reacción social frente a estos delitos tiene un carácter especial por diversos motivos. El primero de ellos es, sin duda, su extensión y visibilidad pública en el caso de Chile. Se trata del tipo de delitos comunes más denunciados y declarados por la ciudadanía. En segunda instancia, atacan a un bien jurídico cuyo carácter histórico resulta particularmente patente y, por lo demás, apunta hacia el núcleo fundante de la estructuración desigual de la sociedad capitalista: la propiedad y la consiguiente relación de los individuos con el trabajo. Esto implica que los delitos contra la propiedad y la criminalización asociada a su tipificación y persecución juega un papel particularmente relevante en el estudio de

la relación entre sociedad de clases y derecho, y entre criminalización y posición de clase.

Con esto último no queremos decir que otros tipos de delitos, y la forma en que son conceptualizados en el derecho capitalista, no sean susceptibles de una crítica que enfatice su carácter histórico, que remarque ciertas delimitaciones cuya naturalidad es cuestionable y que se orientan también a la legitimación de determinadas estructuras sociales. No resulta natural que sea legal matar bajo ciertas condiciones y no bajo otras, ni resulta natural que sea ilegal el sexo no deseado que se impone por la fuerza pero no el que se impone por la necesidad y el pago. La naturalidad de tales definiciones queda circunscrita a la naturalidad de determinadas igualdades formales que el capitalismo supone, y sobretodo también a la naturalidad de ciertas desigualdades materiales que el capitalismo supone de igual forma. Sin embargo, la vida y dignidad humanas, o la autodeterminación del cuerpo, etc., son principios que, aún siendo históricos, ciertamente trascienden a la sociedad capitalista. Bajo ésta asumen ciertas formas específicas que son igualmente susceptibles de crítica, pero se trata de todos modos de principios presentes en toda concepción moderna del hombre y la sociedad. Por esta misma razón, es el delito contra la propiedad el objeto por excelencia de la crítica de la racionalidad penalizante en el capitalismo.

La reacción social penalizante y las causas y tendencias del delito.

Podría hablarse también de la *no-relación* entre la reacción social penalizante y las causas y tendencias del delito. Al respecto es necesario destacar algunos puntos clave.

En primer lugar, no ha sido posible establecer una relación empírica entre mayor penalización y las tasas de incidencia delictual – sean medidas a través de las estadísticas de denuncia o a través de los estudios de victimización. La demanda social de penalización (que reportadamente toma la forma específica de una mayor y más exhaustiva punición²²²) en este sentido, presiona en la dirección de establecer medidas de política criminal que, lejos de apuntar hacia la solución del problema, significarían el uso absolutamente desmedido de la violencia del estado, con el consiguiente sufrimiento inútil, contra determinados sectores de la población²²³. Lo que es tal vez más importante, la demanda de mayor penalización opera legitimando una acción represiva del estado, y este cuando reprime “aparece así preocupado de la materia, aunque su respuesta no constituya sino una receta probadamente fracasada”²²⁴.

En sí, esta problemática podría verse sencillamente como una paradoja absurda. Lo trágico del asunto es, sin embargo, que sí existen algunas explicaciones plausibles de las – moderadamente – crecientes tendencias en materia delictiva. En la literatura revisada, sin embargo, encontramos pocas evidencias empíricas al respecto.

Diversos estudios han explorado el efecto de mayores dotaciones policiales en las tasas de criminalidad. Sin embargo, distintas aplicaciones han conducido a resultados distintos y, en algunos casos, a través de modelos estadísticos se ha logrado determinar el alto grado de endogeneidad presente en la relación²²⁵. Fuera de esto, sólo encontramos un estudio que afirma contener evidencia contundente sobre

²²² Alarcón (2007), p.1.

²²³ Mera (2000), p.3.

²²⁴ Mera (2000), p.2.

²²⁵ Benavente, López y Toledo (2006).

la explicación de las tendencias delictivas en el mediano plazo para el caso de Chile²²⁶.

El estudio referido explica el crecimiento de las denuncias realizadas a Carabineros²²⁷ a través de “la explosión, producida entre 1970 y 1990, de la tasa de ilegitimidad de los hijos de madres solteras menores de 24 años”²²⁸ y, en segundo lugar, la baja de la tasa de policías por cada cien mil habitantes. Respecto del impacto de esta segunda variable, Matus encuentra una relación inversa, con una elasticidad de .38 (no se realizan pruebas multivariantes) entre la dotación relativa de policías y el número de denuncias.

Resultan evidentes, sin embargo, las limitaciones de esta comprobación empírica. En primer lugar, habría que plantear que la utilización del número de policías para predecir el número de denuncias a policías resulta bastante cuestionable (aún a riesgo de que este trabajo luzca “como si se estuviese leyendo un libro de criminología crítica de principios de los años 70”²²⁹). Por otra parte, si bien el autor se lamenta de la imposibilidad de utilizar *lags* adecuados para estimar el efecto del cambio en la dotación policial, no manifiesta mayor preocupación por la omisión de otros *lags* para que las estimaciones poblacionales en que basa la tasa de policías por

²²⁶ Se excluyen, sin embargo, estudios que se abocan a la predicción a nivel “micro” en términos temporales del delito. Los cuales, más que proporcionar un marco explicativo, buscan describir la dinámica de la comisión de delitos y proporcionar herramientas para su gestión.

²²⁷ El autor advierte, por cierto, a sus lectores que “entre nosotros todavía hay sectores que rechazan de alguna manera la validez de estas cifras como indicadores de la actividad criminal”, lo que refuta argumentando que las tendencias debieran coincidir de todos modos (aún cuando introduce variables de carácter administrativo-policial en su modelo explicativo que, por cierto para nada sorprendentemente, explican). En efecto, presenta como evidencia el hecho de que las diferencias entre las encuestas de victimización y las cifras de denuncias norteamericanas tienden a disminuir en el período estudiado (tienden a disminuir, además, ya que en un primer momento las tendencias son completamente inversas y, en un segundo período, siguen siendo completamente distintas pero al menos tienen el mismo signo) lo que, a todas luces, indica precisamente que las tendencias no coinciden necesariamente y que sus diferencias varían de acuerdo a fenómenos que poseen una temporalidad propia y diferenciada.

²²⁸ Matus (2005), p.3.

²²⁹ Matus (2005), p.5.

habitante no reflejen principalmente un aumento de lactantes ávidos de saturar el sistema penal.

Sí se utilizan las medidas adecuadas de *lag* para evaluar el impacto de los hijos hombres no deseados. El autor parece convencido de que los hijos no deseados – vengan del sector que vengan – terminan en la mendicidad u otras situaciones criminógenas, o, en una posible formulación alternativa, de que sólo los mendigos e indigentes tienen hijos indeseados en el país. Sin embargo, lamentablemente la estimación del número de hijos indeseados es abiertamente inverosímil.

De acuerdo al autor, la incidencia de estos niños indeseados sufrió una explosión entre los años 1970 y 1990, que “sólo parece explicarse por un aumento de la actividad sexual en adolescentes y mujeres solteras menores de 24 años sin adoptar medidas de protección efectiva del embarazo”²³⁰, lo que lleva a un modelo de elasticidad utilizando un *lag* de 14 años. La medición de hijos indeseados corresponde a los hijos varones de mujeres solteras menores de 25 años.

Sin embargo, aunque evidentemente Matus observa un crecimiento en los volúmenes de “ilegitimidad”, resulta considerablemente contrafáctico que el aumento de los hijos indeseados (concentrado entre 1979 y 1990) coincida con la masificación de diversos métodos anticonceptivos en el país. Por lo demás, la edad de corte para este símil de “embarazo no-normativo” refleja un desconocimiento bastante profundo de la realidad demográfica y cultural chilena. Más bien, pareciera que la “tasa de ilegitimidad” de Matus puede explicarse por transformaciones en los patrones culturales sobre el matrimonio y la convivencia. En efecto, de acuerdo a las estadísticas oficiales, la participación del segmento de edad que a Matus le preocupa en la fecundidad nacional bajó, en el período estudiado, de un 33.51% al 21.3% y, en

²³⁰ Cabe suponer que la actividad sexual sin precauciones de los hombres aumentó también.

general, la tasa de natalidad disminuyó 27 a 23.5 por cada 1.000 habitantes. Casualmente, también la tasa anual de nupcialidad descendió (de 8.8 a 7.5), lo que explica la aparición de tanto indeseado en la operacionalización criticada. En efecto, en un estudio específico sobre el tema, Cerda ha demostrado abundantemente que la tasa de natalidad de mujeres fuera de matrimonio *o convivencia* se ha mantenido sumamente baja y estable en Chile en las últimas décadas²³¹.

La extensa refutación de esta hipótesis resulta relevante porque es posible plantear otro tipo de hipótesis alternativas, que vinculan directamente el desarrollo estructural de la sociedad con el delito, en particular, la desigualdad con el delito.

Comprobar la relación empírica entre desigualdad y delitos contra la propiedad puede resultar complejo en el caso de Chile. En primera instancia, los niveles de desigualdad en el período en que se producen las variaciones en tasas delictivas es muy alta desde el principio, y las medidas de desigualdad tradicionales resultan poco elásticas a variaciones en los niveles observados actualmente. Podría resultar factible estudiar el fenómeno desde indicadores sencillos y elásticos como la relación entre los ingresos de los deciles en los extremos de la distribución, pero de todos modos la idea de que la desigualdad posee un efecto inmediato sobre el delito es débil frente a la hipótesis de un efecto acumulativo, lo que implica la no trivial definición de períodos de acumulación de efecto adecuados²³².

Ahora bien, la hipótesis de la relevancia de la desigualdad es sostenible también al margen de pruebas estadísticas. Efectivamente, el aumento de las tasas delictivas en Chile (y en el mundo) coincide con la consolidación de una transformación económica y social de grandes proporciones, por lo que resulta

²³¹ Cerda (2006).

²³² No resulta trivial principalmente porque el recurso a una exploración empírica podría acabar en la identificación de relaciones espurias.

derechamente arbitrario ignorar la posibilidad de un efecto de largo aliento de este tipo. Por otro lado, la asociación directa entre delito y pobreza ha sido duramente cuestionada y se enfrenta a evidencia contraria en muchos casos y aspectos.

La desigualdad de ingresos en un sentido estricto, sin embargo, tampoco resulta completamente convincente si se recurre a un análisis comparado. En efecto, nuestro país posee niveles de desigualdad muy superiores a otros países latinoamericanos que, aparentemente²³³, poseen niveles de victimización muy superiores. En este sentido, resulta necesario aceptar que otras variables de carácter cultural e institucional inciden en los niveles agregados de delictualidad y el posible efecto de la desigualdad ha de ser entendido “al interior” del desarrollo histórico de una sociedad determinada.

Por otra parte, el aumento de la desigualdad no es el único elemento estructural que se ha modificado en Chile. Resulta igualmente factible postular hipótesis sobre el impacto acumulado de los procesos de segregación urbana, transformación de las relaciones laborales, o desarticulación social y política de los sectores populares en Chile sobre el delito. Ninguno de estos es fácilmente demostrable o refutable a través de modelos matemáticos por las razones antes descritas, pero todos permitirían interpretar hipotéticamente la historia reciente del delito común en Chile. Cuanto interesa resaltar en esta sección es que, en términos de mediano plazo, resulta inadecuado atribuir las tendencias en materia delictiva a los niveles de penalización en Chile y, por el contrario, esta presunción implícita en la práctica de la demanda de penalización permite negar el cuestionamiento respecto de los potenciales efectos del modelo económico y social imperante sobre las “conductas socialmente negativas” de los sectores excluidos de nuestra sociedad.

²³³ “Aparentemente” debido a la dificultad de comparar tipologías penales distintas.

La reacción social penalizante y el malestar social.

Este segundo eje de la relación funcional de la reacción socializante resulta crucial y cuenta además con evidencia empírica contundente. En la literatura revisada, existen diversos estudios que apuntan consistentemente a relacionar la inseguridad cotidiana de los individuos frente al delito con fenómenos sumamente distintos al crecimiento real de la delincuencia. En efecto, aún cuando existe evidencia – y razones lógicas – para asociar la experiencia de victimización a una mayor inseguridad²³⁴, la relativamente baja incidencia de esta última en Chile limita el impacto social de tal relación.

Estos fenómenos distintos consisten en un cúmulo de inseguridades sociales de carácter más general y que los individuos no logran identificar con un “otro claro”. En este sentido, resultó pionero el estudio desarrollado por el PNUD en 1998, situando la inseguridad e incertidumbre de la vida social como un factor profundamente asociado al miedo y arraigado en la sociedad chilena contemporánea²³⁵. Orientándose por estas conclusiones, otros estudios han procurado establecer con claridad el impacto de estas inseguridades genéricas en la inseguridad frente al delito, identificando – a nivel nacional y comparado en América Latina – que estas constituyen el principal y más certero predictor, a nivel individual, del miedo a la victimización²³⁶. A nivel internacional, abundante literatura vincula estas inseguridades directamente con el apoyo a una política criminal de carácter más punitivo²³⁷.

²³⁴ Dammert (2006), p.31.

²³⁵ PNUD (1998).

²³⁶ Dammert y Malone (2003), pp.89-93; Dammert (2006), pp.27-31.

²³⁷ Dammert y Malone (2003), p.81.

Ahora bien ¿en qué consisten estas inseguridades? Consisten en inseguridades económicas, laborales, de protección social *del* estado y *ante* el estado: el tipo de seguridades que se diluyeron en el proceso de transformación estructural que flexibiliza el trabajo e introduce la dinámica mercantil en la antigua red de protección del estado sobre sus ciudadanos, y se diluyeron también con el rompimiento del mito democrático chileno. El problema parece operar de modo exactamente inverso al ejemplo didáctico de Güell²³⁸: no importa que nadie me asalte en las calles, la gente que no tiene protección de salud siente miedo, y tiene razones para sentir miedo. Se ha planteado acertadamente que estas inseguridades corresponden a las “paradojas de la modernización”, pero resulta crucial enfatizar que se trata de las paradojas de *una* modernización, *esta* modernización. Es decir, pareciera que existe evidencia contundente para explicar el miedo y la inseguridad, con todos los sufrimientos que acarrea, a través de las contradicciones del modelo de desarrollo actualmente imperante en Chile.

Este malestar abstracto se ha planteado de diversas formas. No basta con insistir en su carácter histórico y no-lineal, en la existencia de múltiples modernidades y modernizaciones. Esta concepción lineal sigue operando de modo implícito cuando se entiende la inseguridad como un problema de asincronía²³⁹ entre los procesos estructurales y la subjetividad. ¿Se han saldado de modo satisfactorio estas “asincronías” en países que ya desarrollaron hace tiempo este tipo de procesos de modernización? ¿Son los sujetos los que deben adaptar su subjetividad a las estructuras, “sincronizarse”? Parece teóricamente más promisorio, e históricamente más fundado, entender que los procesos de modernización y desarrollo capitalista encierran contradicciones internas complejas que los individuos no podrán saldar

²³⁸ Güell (2004), p.11.

²³⁹ PNUD (1998).

como tales. Parece también, desde un punto de vista normativo, tal vez menos probable pero ciertamente más razonable que los sujetos domestiquen a las estructuras, y no al revés.

¿Cuál es el papel de la reacción social penalizante en todo esto? Las inseguridades sociales referidas conforman una realidad abstracta, relativamente difícil de asir²⁴⁰. Esto, sin embargo, no es una “realidad natural”. Es razonable plantear también que los efectos de algunas de estas inseguridades poseen un carácter bastante concreto, dolorosamente asible. Sin embargo, se encuentran evidentemente en los márgenes de la construcción social – en ningún caso democrática²⁴¹ – sobre los problemas y virtudes del orden social y económico. Las personas, en este sentido, comunican “sus experiencias a través de los repertorios discursivos disponibles en una sociedad”²⁴², y el delito es sin lugar a dudas uno de los más disponibles.

De este modo, la reacción social penalizante representa una práctica social que permite canalizar el malestar – fundado en las condiciones estructurales de la sociedad chilena – hacia un “otro” política y socialmente más vulnerable y débil: el extraño, el excluido. La reacción social ante el delito común actúa como un chivo expiatorio que permite evacuar y esconder²⁴³ la frustración y el descontento ante los efectos perversos de la modernización neoliberal, aliviando así del peso de tales frustraciones y malestares de los sujetos a las estructuras que los dominan. La reacción penalizante no sólo es “producida” por las contradicciones estructurales que los sujetos pueden sentir – pero no canalizar de modo social y políticamente efectivo

²⁴⁰ Dammert y Malone (2003), p.82; Jaramillo (2002), p.9.

²⁴¹ Bresnahan (2003), pp.11-12.

²⁴² Valle (2004), p.5.

²⁴³ Dammert y Malone (2003), p.80; Jaramillo (2002), p.9.

–, sino que contribuye a su perpetuación y reproducción, cerrando así el círculo perverso del mecanismo ideológico.

La reacción social penalizante y los pobres peligrosos.

Otra línea de argumentación sobre el carácter funcional a la estructura de dominación de la reacción social penalizante en Chile se relaciona con su capacidad de alimentarse y al tiempo reproducir la criminalización de los pobres.

Al respecto, la primera puntualización relevante es que evidentemente se asocia en Chile al delito común con la acción de los pobres²⁴⁴. El miedo a los pobres es característico de los sectores medios y altos de la sociedad chilena contemporánea²⁴⁵, y ciertamente configura un elemento explicativo del temor a la victimización y la consiguiente demanda de penalización: los sectores medios y altos temen también más al delito, pese a que observan una victimización menor²⁴⁶. El temor a los pobres, por otra parte, no puede desvincularse de la acentuada segregación y exclusión social que ha caracterizado el desarrollo del modelo económico-social imperante desde principios de la dictadura, aún cuando fuera sin duda un elemento también presente en el capitalismo nacional previo.

El problema específico de la demanda de penalización es que canaliza el miedo social en formas socialmente legitimadas y que poseen un potencial efecto devastador en las clases subalternas. La pretensión de un derecho de clases que garantice la protección frente al otro amenazante puede ser manifestada efectivamente a través de formas opacas que no ensucien la igualdad formal de los ciudadanos frente al estado, como la demanda de la penalización progresiva de las

²⁴⁴ Alarcón (2007), p.3.

²⁴⁵ Fernández (2004), p.13.

²⁴⁶ Dammert (2006), pp.30-31.

conductas que se identifican con los pobres peligrosos. Así, el carácter de protección de clase asoma de modo casi evidente en algunas ocasiones:

*“Junto con el aumento cuantitativo que efectivamente han experimentado los diferentes índices de delincuencia, ha ocurrido un cambio cualitativo que es mucho más preocupante. Los datos señalan un incremento en el número de asaltos a mano armada, que también afectan a hogares en comunas acomodadas”*²⁴⁷.

Por otro lado, la demanda de mayor penalización, en la medida en que se hace efectiva, refuerza la criminalización primaria y secundaria de las clases subalternas y de este modo retroalimenta nuevamente el miedo a los pobres. Aún cuando la reacción penalizante se dirigiera en iguales magnitudes hacia las conductas socialmente negativas de las distintas clases, la historia legislativa reciente hace evidente que tales demandas son procesadas de modo diferenciado²⁴⁸. De esta forma, la demanda de penalización es adecuadamente encausada de modo clasista de cualquier modo.

En atención de esto resulta esperable, por último, que una mayor penalización implique restricciones en las pautas de tránsito y actividad cotidiana de los sectores populares, reforzando el efecto de segregación espacial que el miedo social de por sí reporta, lo que sosteniblemente contribuye de nuevo a reproducir la estratificación social²⁴⁹ y, nuevamente, el miedo. En este sentido, la reacción social penalizante se alimenta de la segregación y estratificación que caracteriza a la estructura social chilena, y en tanto práctica permite reforzarla – simbólica pero también prácticamente – y perpetuarla. Se trata de un proceso circular de

²⁴⁷ Jaramillo (2002), p.1.

²⁴⁸ Fernández (2006), p.15.

²⁴⁹ Fernández (2004), p.13.

reproducción de la desigualdad social en el que nuevamente identificamos la dinámica específica de un mecanismo ideológico.

La reacción social penalizante y la criminalización de la protesta y movilización social y política.

Otro aspecto funcional clave de la demanda de penalización es que, estableciendo el marco propicio para una criminalización de los pobres, constituye también un marco fructífero para la criminalización de la movilización social y la protesta. Esta relación funcional opera en dos frentes.

En primer término, podemos afirmar que el miedo al otro, y específicamente el miedo al delito, conforma un debilitamiento del espacio público²⁵⁰ y, por lo tanto, de los espacios de construcción de identidades colectivas, organización y movilización social. La invasión de lo público por la esfera privada implica el debilitamiento de las instancias sociales de interacción igualitaria²⁵¹ que posibilitan la construcción de un “nosotros”, estando signada la experiencia privada por las diferencias estructurales de acceso al consumo.

Se ha planteado certeramente, sin embargo, que la direccionalidad de la relación entre inseguridad y privatización de lo público es compleja²⁵². Efectivamente, es posible también argumentar que el proceso de desmovilización social contemporáneo y posterior a la dictadura puede ser un factor relevante en la generalización del miedo social. Ambas relaciones son plausibles y permiten proponer una relación de mutua retroalimentación.

²⁵⁰ Dammert, Karma y Manzano (2004), p.47.

²⁵¹ Dammert, Karma y Manzano (2004), p.20.

²⁵² Dammert (2006), p.30.

Como ya se ha expuesto, la demanda de penalización actualiza y expresa de modo legitimado el miedo al otro. En tanto práctica social, no sólo posee efectos negativos desiguales sino que comunica y reproduce el miedo en una clave distinta de la que lo genera. La demanda de penalización actúa *como si* fueran “los otros” los peligrosos, y en el proceso práctico legitima – e inclusive presiona por – la represión de éstos.

Si bien en la revisión de literatura de este trabajo no se encontraron estudios que evaluaran empíricamente la relación de la reacción penalizante con la criminalización de la protesta, resulta razonable hipotetizar una asociación importante entre ambos fenómenos a nivel individual²⁵³. En efecto, resulta común el recurso a la igualación entre manifestantes políticos y delincuentes comunes en los medios de comunicación y los discursos de funcionarios de gobierno en Chile, mecanismo que evidentemente busca trasladar la reacción penalizante contra el “delincuente” hacia el “manifestante”. La efectividad política a nivel individual de tales estrategias ha de ser estudiada aún en el país, y representa una línea de investigación promisoría para una criminología crítica.

Sin embargo, en un segundo frente la reacción social penalizante no requiere de una efectividad individual para operar. La criminalización del delito cometido por las clases menos poderosas se sustenta entre otras cosas, como ya se ha manifestado, en su baja capacidad de respuesta ante la reacción social. Lo mismo ocurre con la criminalización de la protesta en la medida en que esta última es desarrollada en condiciones de exclusión política.

²⁵³ De hecho una apuesta teórica central de la sociología de la desviación fue romper la separación *a priori* entre la reacción frente al delito común y la reacción frente a otras formas de conducta desviada, entre ellas la protesta social y política.

El espacio público reducido caracteriza a la sociedad chilena tras la desarticulación de las organizaciones sociales de base, primariamente ligadas a identidades estructurales en el período pre-dictatorial. En este espacio reducido, la participación social y política – y particularmente la protesta – deviene rápidamente “anormal” y diversa del conjunto social en la medida en que el grueso de la población se retrae hacia el espacio privado. La reacción social penalizante, en conjunto con otros mecanismos que escapan al alcance de este trabajo, expresa y reproduce la retracción de los ciudadanos al espacio de lo privado minando la capacidad de convocar apoyo y solidaridad de quienes se perciben como conflictivos para *el orden*, que ya se encuentra peligrosamente amenazado por el delito. Finalmente, la “soledad” de la protesta – que no se produce necesariamente por la distancia entre las demandas sociales y la ciudadanía, sino por los “peligros” que la protesta y el espacio público-político en general parecieran suponer – establece un marco adecuado para su propia criminalización²⁵⁴.

La reacción social penalizante y el mercado laboral.

Finalmente, es posible establecer relaciones importantes entre el desarrollo de la reacción social criminalizante y las necesidades estructurales de una nueva organización del trabajo. Como se expuso en el Capítulo I, Baratta ha sistematizado algunas relaciones de este tipo aplicadas a los cambios económicos de la década de 1980 en Europa, recurriendo a la hipótesis de Rusche y Kirchheimer según la cual la evolución del sistema punitivo está indisolublemente atada a las necesidades

²⁵⁴ Al respecto, por ejemplo, resulta especialmente interesante la evolución del apoyo popular a las movilizaciones de estudiantes secundarios en los últimos años. Un fenómeno particularmente digno de estudio representan los cambios en las percepciones sobre la legitimidad e ilegitimidad de la represión que sufrieron los estudiantes en las manifestaciones del año 2006.

históricas del mercado de trabajo²⁵⁵. Cabe preguntarse sobre si existen relaciones similares en el caso de Chile.

La hipótesis que puede establecerse en estos términos para el desarrollo reciente de Chile es bastante similar a la que se sostuvo en los '80 para el desarrollo del capitalismo tardío en Europa. Como se expuso en este mismo capítulo, las transformaciones estructurales de la sociedad chilena han implicado, por una parte, la “desobrerización” de gran parte de la población trabajadora: el traspaso de contingentes importantes de trabajadores desde los sectores primario y secundario hacia el sector de servicios, y hacia modalidades de empleo no tradicionales. Otra tendencia relevante ha sido la estabilización de las tasas de desempleo, que asume características estructurales al tiempo que se incorporan progresivamente al mercado laboral segmentos sociales antes reducidamente representados.

Todos estos elementos apuntan a la mayor relevancia numérica y social del “sector heterodoxo” dentro de las clases subalternas²⁵⁶. Estos sectores heterodoxos se caracterizan por una relación distinta con el trabajo que modifica sus capacidades y formas de organización e identificación política²⁵⁷, lo que puede asociarse a la transformación y reducción de lo público que la sociedad chilena ha experimentado. Sin embargo, las nuevas formas de relación con el trabajo también modifican el alcance de una de las principales instituciones de disciplinamiento de las clases trabajadoras: la fábrica²⁵⁸.

Por otra parte, la existencia de formas estructurales de desempleo facilita la acumulación al reducir la participación de los asalariados en el producto – fenómeno

²⁵⁵ Baratta (1986), p.203.

²⁵⁶ Baño (1984, 1986).

²⁵⁷ Castillo (2008).

²⁵⁸ Foucault (2004).

ya expuesto en la sección anterior – pero supone también una mayor necesidad de disciplinamiento. En efecto, resulta bastante evidente la relevancia de mayores organismos represivos dirigidos hacia las “clases peligrosas” – los pobres, marginales, desempleados – en la medida en que el modelo de desarrollo impulsa el crecimiento de estas clases.

En este sentido, el explosivo crecimiento de las tasas de prisionización en Chile que ya se ha expuesto puede entenderse en relación con las transformaciones de la organización productiva chilena, y la reacción social penalizante ciertamente como un mecanismo ideológico capaz de acelerar y legitimar los procesos de criminalización adecuados para el correcto funcionamiento de un modelo económico que permite nuevos niveles de acumulación a través del sacrificio del poder disciplinante de las modalidades de trabajo previas.

Los elementos anteriores permiten, desde una perspectiva teórica, entender la reacción socializante como un mecanismo ideológico considerando el análisis empírico de las reacciones abordado en el Capítulo III. La relevancia de tal argumentación es considerable. No basta realizar una crítica de la reacción penalizante y su relación con la realidad delictual empírica: existen diversos nudos de relaciones que permiten asociar funcionalmente la reacción social penalizante con el desarrollo y la legitimación de un orden social y sus características más perversas.

5. CONCLUSIONES.

A lo largo de esta tesis se ha descrito en profundidad el problema de la reacción social frente al delito en Chile. Ésta se caracteriza por una diametral oposición entre altos niveles de inseguridad subjetiva – percepción, miedo, preocupación – y comparativamente bajos niveles de inseguridad objetiva – índices de denuncia y victimización –. En el marco de esta dicotomía el delito común ha sido objeto en el país de una intensiva instrumentalización política y mediática que retroalimenta la inseguridad subjetiva, así como de una política criminal que, distanciándose de la labor de la administración racional de justicia, utiliza el poder de castigar del estado como herramienta de control de esta inseguridad subjetiva vulnerando en el proceso los derechos de los individuos criminalizados.

Sobre éste telón de fondo se ha estudiado el problema de la reacción social informal contra el delito, en particular, la orientación de la población a legitimar y demandar políticas punitivas frente al crimen contra la propiedad. Al respecto, se ha planteado la hipótesis de que tal reacción social asume la forma específica de un mecanismo ideológico, para lo cual se ha planteado la tarea de reconstruir una perspectiva marxista en materia criminológica que integre los desarrollos contemporáneos respecto del problema de la ideología. Del estudio teórico y empírico realizado pueden extraerse las siguientes conclusiones.

En un plano teórico, ha resultado posible reconstruir una aproximación marxista frente al problema criminológico integrando tres fuentes mayores. De un lado, se ha tomado la nueva criminología inglesa como aparato teórico general que establece un programa científico y los principios generales de una criminología materialista. Por otra parte, se ha integrado satisfactoriamente el desarrollo de la crítica del derecho penal realizada por Alessandro Baratta, que profundiza en la

relación funcional del proceso de criminalización primario y secundario con la dinámica de acumulación y explotación de las sociedades capitalistas – particularmente con el capitalismo tardío. Finalmente, se ha discutido la noción de ideología presente en los dos cuerpos teóricos antes señalados y se ha optado por criticarlos para integrar la noción de ideología que ha desarrollado Slavoj Žižek en las últimas décadas. En este proceso, se ha buscado demostrar que: *a)* esta noción de ideología es concomitante y coherente con el aparato teórico general de la criminología crítica; *b)* resulta más coherente con una concepción no-conspirativa del estado y del derecho burgués, un requerimiento infranqueable para una nueva criminología crítica; *c)* permite criticar el derecho penal como una institución contradictoria *en tanto lidia con las contradicciones inherentes de las sociedades capitalistas*, salvando así la falsa dicotomía entre un “realismo de izquierda” que renuncia a la crítica radical de la penalización para reconocer la problemática real del delito y una “criminología romántica” que desprecia los efectos nocivos del delito, su distribución desigual en una sociedad de clases, y la necesidad social de regulación jurídica para sostener una crítica de la penalización.

Desarrollado este aparataje conceptual, se formuló la hipótesis antes referida del siguiente modo: en el marco de una sociedad capitalista, y en particular en una formación específica de condiciones extremas de inequidad social y mercantilización, la reacción social penalizante frente al delito contra la propiedad opera de modo ideológico en tanto constituye una *práctica social* contradictoria en la que participan los individuos aún conociendo que descansa sobre supuestos que consideran falsos. Tal práctica social posee una relación funcional con la reproducción de relación de dominio y explotación en la sociedad chilena, relación que no resulta manifiesta de modo transparente.

De acuerdo a esta hipótesis, la reacción define una práctica social contradictoria en tanto se produce *como si* los individuos consideraran racional la penalización demandada, y *como si* creyeran en sus fundamentos aunque no lo hagan. La demanda penalizante reproduce en la propia acción de los sujetos una contradicción que éstos no pueden resolver de modo individual ya que es inherente a las características estructurales e ideológicas de la sociedad capitalista en general: en particular a la relación entre condiciones de igualdad formal y dominación material que hacen posible, al mismo tiempo, el delito contra la propiedad y su punición. Así, los individuos reaccionan ideológicamente aún cuando en un nivel subconsciente *conozcan* el carácter contradictorio de su reacción. Esto en tanto la conducta delictiva constituye una “situación socialmente negativa” de efectos graves dado el orden social en el que los individuos viven, siendo al mismo tiempo que el mismo orden imposibilita la resolución racional de tal situación.

Siguiendo esta formulación teórica la hipótesis general en estudio se operacionalizó en la forma de tres hipótesis interdependientes más específicas, aplicadas a la realidad histórica chilena: *a)* en gran medida los argumentos penalizantes de los individuos se sostienen sobre contradicciones lógicas, particularmente entre la explicación percibida de los delitos contra la propiedad, las medidas penales propuestas o demandadas frente a ésta, y la finalidad o sentido atribuido a la pena; *b)* siendo síntoma esta contradicción argumental de un fenómeno ideológico, y debilitándose el fenómeno ideológico ante la experiencia directa de quienes sufren una relación de dominio²⁵⁹, será más frecuente entre los individuos de posiciones estructurales superiores aún cuando estos tiendan a poseer mayores niveles de calificación; *c)* la construcción ideológica de una reacción social enfáticamente penalizante guarda una relación funcional no transparente con la

²⁵⁹ Eagleton (2005), pp.132-33.

reproducción de las relaciones de dominio y explotación que caracterizan a la sociedad chilena contemporánea.

La relevancia de estas tres hipótesis se relaciona con la validación empírica del estudio de la reacción social como un fenómeno ideológico. La primera hipótesis busca contrastar el carácter contradictorio de la reacción social, mientras que la segunda procura describir esta contradicción de una forma específica que resulta totalmente contraintuitiva desde otras aproximaciones teóricas que obvian el rol de la dominación. La tercera hipótesis, finalmente, busca cerrar la validación de este encuadre teórico al proporcionar un vínculo funcional “de regreso” desde la reacción social contradictoria hacia las relaciones sociales de dominio y explotación que le dan forma.

Las primeras dos hipótesis fueron evaluadas a partir de un estudio empírico sobre argumentaciones penalizantes en la población de Santiago frente a un delito común contra la propiedad. Los resultados, como se ha expuesto detalladamente en este trabajo, permiten confirmar ambas hipótesis. Es decir, en primer lugar la demanda penalizante en Chile se estructura, principalmente, como una demanda contradictoria que refleja en la práctica de los individuos las contradicciones inherentes a la penalización en la sociedad capitalista: los individuos enfrentan serias dificultades para conciliar la idea de una penalización racional del delito contra la propiedad dadas las contradicciones entre una valoración moderna de la libertad individual y la existencia material de condiciones que niegan tal libertad. En segundo lugar, esta contradicción es efectivamente más frecuente entre los individuos de posiciones de clase superiores, particularmente cuando se estudian únicamente individuos integrados al mercado de trabajo. Se evidencia entonces el rol de la

experiencia directa de explotación en la construcción de argumentaciones ideológicas.

Respecto de esta segunda hipótesis, el estudio ha arrojado también un hallazgo no esperado pero completamente concomitante con la perspectiva propuesta. Aunque en menor medida que las posiciones de clase, las posiciones de género estructuran también el carácter contradictorio de la reacción social penalizante. Las mujeres, efectivamente, reportan sistemáticamente menores niveles de argumentación contradictoria que los hombres, tal como los trabajadores menos calificados reportan menos contradicciones que la clase media. Esto sugiere que las relaciones de dominio de corte patriarcal podrían jugar también un rol en la configuración de mecanismos ideológicos ante fenómenos como la reacción social frente al delito.

Por último, la tercera hipótesis fue abordada a través de la discusión crítica de diversos aspectos de la reacción social en Chile, algunos de estos más y otros menos en el debate académico al respecto. Sintetizando severamente, esta discusión concluye enfáticamente que existe una relación funcional en el modelo de acumulación imperante en Chile entre los crecientes niveles de reacción social penalizante y las relaciones de dominio y explotación que le caracterizan. Al respecto, cabe destacar los siguientes nodos críticos.

En primer lugar, la reacción social penalizante implica el tratamiento en la práctica – aunque, como es característico del fenómeno ideológico, esto pueda negarse a nivel discursivo – del delito contra la propiedad y su reciente crecimiento²⁶⁰ como una problemática de conductas individuales, invisibilizando así el rol de las transformaciones y del actual modelo de desarrollo en tales cambios. En

²⁶⁰ Cuya extensión real, sin embargo, se ha discutido en este trabajo.

particular, invisibilizando el problema de la creciente desigualdad y estratificación social, así como las nuevas condiciones de desprotección en el mercado de trabajo.

En segundo lugar, existe evidencia empírica de que la *inseguridad subjetiva* frente al delito se asocia – inclusive a nivel individual – a la existencia de inseguridades en materia laboral, de seguridad social, de salud, y otras características del modelo económico imperante, más que a cualquier otro factor estructural y ciertamente mucho más que a condiciones de inseguridad objetiva frente al delito. Así, la expresión de esta inseguridad generalizada en la forma de reacción social penalizante permite canalizar el malestar social generado por estos problemas estructurales de modo no-conflictivo con el proceso de acumulación que los impulsa.

En tercer lugar, la reacción social penalizante, en los niveles alcanzados en el país, conforma un marco propicio para expresar la demanda de una criminalización de la pobreza y de un derecho de clases a través de formas discursivas legitimadas ante la población y, en este marco, poco conflictivas. Efectivamente, aún hoy en Chile los sectores acomodados reportan mayor temor al tiempo que menor riesgo frente al delito. La generalización de este miedo social facilita la instrumentalización clasista del derecho, que ha alcanzado ya manifestaciones notables en el país.

En cuarto lugar, la reacción social penalizante se fundamenta en un miedo generalizado al otro y una aparente precariedad normativa que debilita severamente el espacio público. Tal relación entre reducción del espacio público y miedo generalizado es compleja y bidireccional, conformando un círculo vicioso de depolitización de la vida. Tal proceso conforma un marco hostil para la problematización pública de los conflictos sociales y la estructuración de la movilización política, y ciertamente constituye un espacio fértil para la criminalización de la protesta.

En quinto y último lugar, el explosivo aumento de la reacción social penalizante es concurrente con las necesidades del nuevo modelo de desarrollo capitalista en materia de disciplinamiento social. El llamado proceso de “desobrerización” que caracterizó las transformaciones estructurales en Chile implica un rápido incremento del sector “heterodoxo” dentro de las clases populares. Al mismo tiempo, la liberalización del mercado de trabajo y la retirada del estado de la provisión de servicios desintegra al aparato de bienestar social en tanto mecanismo de integración y cohesión social. Es decir, la (no tan) paulatina desaparición del estado social y de la fábrica tradicional como instancias de disciplinamiento de las clases subalternas coincide con la más extensiva implementación del sistema penal como modo de disciplinamiento de la población, implementación que encuentra completa legitimación a través de la reacción social informal frente al delito.

En síntesis, este trabajo permite concluir que la reacción social informal contra el delito de propiedad constituye un fenómeno ideológico. Esta afirmación teórica se ha estudiado empíricamente en Chile reportando resultados confirmatorios, sin embargo, el diagnóstico de las relaciones sociales que se encuentran en la base de tal afirmación es sin duda aplicable – con menores o mayores cambios – a toda sociedad capitalista.

Ante tal conclusión, queda emprender una crítica teórica y práctica del problema de la regulación penal de la propiedad y del proceso de criminalización en las sociedades capitalistas. El trabajo propuesto encuentra su mayor relevancia, en mi opinión, en sostener la porfiada vitalidad de una perspectiva crítica y materialista en materia criminológica y, del mismo modo, en sostener la posibilidad de estudiar empíricamente el problema ideológico como eje constitutivo de la sociedad de clases.

BIBLIOGRAFÍA.

- Alarcón, A. (2007). *Seguridad pública e intervención estatal: notas sobre la evolución en la construcción y abordaje de la problemática en Chile*. Asesorías para el desarrollo: Santiago de Chile. Disponible en: http://www.asesoriasparaeldesarrollo.cl/files/articulo_anahi.pdf
- Altamirano, X. (2007); “Discursos y encuadres de la prensa escrita sobre la inseguridad urbana: atribución de responsabilidades y agenda política”, en Germán Rey (Comp.) *Los discursos periodísticos del crimen*. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Bogotá.
- Arriagada, I. (2001); *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina*. Trabajo presentado en LASA 2001; XXIII International Congress Session LAW 12, Washington, 6-8 Septiembre.
- Baño, R. (1984). *Lo social y lo político: consideraciones acerca del movimiento popular urbano*. Documento de trabajo Nro. 208, Tomo I. FLACSO – Chile: Santiago.
- Baño, R. (1986). Los sectores populares frente a la política (algunos resultados de una encuesta). Documento de trabajo Nro. 315. FLACSO – Chile; Santiago.
- Baratta, Alessandro (1986); *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Siglo XXI Editores: México.
- Bargsted, M. (2003). *Opinión pública y violencia urbana: estudio empírico de la preocupación por la delincuencia en Chile*. Tesis para optar al grado de Maestro en Sociología; Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago.
- Beccaria, Cesare (2004). *De los delitos y las penas*. Editorial La Página y Editorial Losada: Buenos Aires.
- Benavente, J., F. López y R. Toledo (2006). *Modelos de proyección de delitos en la región metropolitana*. Departamento de Economía de la Universidad de Chile: Santiago.
- Bresnahan, R. (2003). “Introduction: Chile since 1990: the Contradictions of Neoliberal Democratization”. En *Latin American Perspectives*, Vol. 30, No. 5, Part 1. pp.3-15.
- Cademartori, J. (2003). “The Chilean Neoliberal Model Enters into Crisis”. En *Latin American Perspectives*, Vol. 30, No. 5, Part 1. pp. 79-88.
- Castillo, M. (2008). *Ya no somos nosotros: Identidades políticas en el Chile contemporáneo*. Tesis que para obtener el grado de Maestra en Ciencias Sociales. FLACSO México: México.

- Centro de Estudios Públicos (2007). *Estudio nacional de opinión pública N° 56; Noviembre-Diciembre 2007*. CEP, Santiago.
- Cerda, R. (2006). *¿Dónde están los niños? Determinantes socioeconómicos e institucionales de la disminución de tasa de fertilidad en Chile*. Documento presentado en el Encuentro de la Sociedad de Economía de Chile, 2007.
- Claude, M. (2007). *Casen: Graves errores metodológicos*. Columna publicada en el diario electrónico El Mostrador, 25/07/07. Disponible en: http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/detalle_noticia.asp?id_noticia=223483
- Cohen, S. (1971). *Images of Deviance*. Harmondsworth: Penguin.
- Cohen, S. (1972). *Folk Devils and Moral Panics*. Londres: MacGibb and Kee.
- Dahrendorf, R. (1958). "Out of Utopy", en *American Journal of Sociology*. Nro. 64.
- Dammert, L. (2006). "Does It Take a Village? Policing Strategies and Fear of Crime in Latin America", en *Latin American Politics & Society* Vol. 48, Nro. 4, pp. 27-51.
- Dammert, L. (2005). *Violencia criminal y seguridad ciudadana en Chile*. Naciones Unidas, Santiago.
- Dammert, L. (2003). "El gobierno de seguridad en Chile 1973-2003", en Dammert (2004) *Seguridad ciudadana: experiencias y desafíos*. Red 14 - Programa URB-AL, Valparaíso.
- Dammert, L. (2002). *Participación Comunitaria en la Prevención del Delito en América Latina*. Cuadernos de Policía y Sociedad. CESP: Santiago.
- Dammert, L. y J. Díaz (2004). *Los desafíos del sistema carcelario en Chile*. Artículo preparado para la reunión del grupo CLACSO en Caracas, Diciembre 2004.
- Dammert, L., R. Karma y L. Manzano (2004). *Ciudadanía, Espacio Público y Temor en Chile*. Centro de Estudios de la Seguridad Ciudadana: Santiago.
- Dammert, L. y A. Lunecke (2002). *Victimización y Temor en Chile*. Centro de Estudios de la Seguridad Ciudadana, Santiago.
- Dammert, L. y M. Malone (2003). "Fear of Crime or Fear of Life? Public Insecurities in Chile", en *Bulletin of Latin American Research* Nro. 22 (1), pp. 79-101.

- Dastres, C. y Eva Muzzopappa (2004). *La comunicación como estrategia para orientar a la ciudadanía frente a la violencia y la criminalidad*. Centro de Estudios de la Seguridad Ciudadana: Santiago.
- De la Maza, G. (1999). “Los movimientos sociales en la democratización de Chile”, en Drake y Jaksic (eds.) *El ‘Modelo’ Chileno: Democracia y Desarrollo en los Noventa*. LOM Ediciones: Santiago.
- División Nacional de Seguridad Ciudadana (2004). *Política Nacional de Seguridad Ciudadana*. Ministerio del Interior, Santiago.
- División Nacional de Seguridad Ciudadana (2007). *Informe Nacional: Denuncias y detenciones Delitos de Mayor Connotación Social y Violencia Intrafamiliar. Cuarto Trimestre 2006*. Ministerio del Interior, Santiago.
- Drake, P. e I. Jaksic (1999). “El ‘Modelo’ Chileno, Democracia y Desarrollo en los Noventa: Introducción”, en Drake y Jaksic (eds.) *El ‘Modelo’ Chileno: Democracia y Desarrollo en los Noventa*. LOM Ediciones: Santiago.
- Durkheim, É. (1967). *La división del trabajo social*. Schapire: Buenos Aires.
- Durkheim, É. (1999). “Dos leyes de la evolución penal”, en *Delito y Sociedad - Revista de Ciencias Sociales*. Nro 13. Buenos Aires.
- Durkheim, É. (2000). *Las Formas Elementales de la Vida Religiosa*. Colofón: México.
- Eagleton, T. (2005). *Ideología. Una Introducción*. Paidós: Barcelona.
- Espinoza, O. (2006). “Procesos de concesión de beneficios intrapenitenciarios en relación a la reinserción social”, en *Debates Penitenciarios* Nro. 3. pp. 4-14. Santiago.
- Espinoza, O. y V. Covarrubias (2006). “El Programa de Apoyo Post-Penitenciario ‘Hoy Es Mi Tiempo’: Reflexiones a la Luz de la Experiencia Comparada”, en *Debates Penitenciarios* Nro. 1. pp. 3-18. Santiago.
- Fernández, Juan (2004). *Delincuencia y exclusión social. Estructuras sociales y procesos de socialización imbricados*. ISUC-Paz Ciudadana: Santiago.
- Fernández, José (2006). “El Nuevo Código Penal: una lucha por el discurso de la criminalidad”. *Política Criminal* Nro. 1, 2006. A5, pp. 1-30.
- Ferri, E. (1887). *Los nuevos horizontes del derecho penal y del procedimiento penal*. Centro Editorial de Góngora: Madrid.

- Foweraker, J. (2001) "Grassroots Movements and Political Activism in Latin America: A Critical Comparison of Chile and Brazil", en *Journal of Latin American Studies*, Vol. 33, No. 4, pp. 839-865.
- Foucault, M (2004). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores: Buenos Aires.
- Fundación Paz Ciudadana (2006). *Estudio empírico de penas. Aplicación de penas en Chile y el efecto de la Reforma Procesal Penal*. Conferencia de prensa realizada por el Gerente General de FPC, 5 de Julio 2006. Santiago.
- Fundación Paz Ciudadana y Adimark Gfk (2007). *Índice Paz Ciudadana - Adimark*. Conferencia de prensa realizada por el Gerente General de FPC, 7 de Agosto 2007. Santiago.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. Siglo XXI Editores: México.
- Garretón, M. (1999). "Chile 1997-1998: The Revenge of Incomplete Democratization", en *International Affairs (Royal Institute of International Affairs)*, Vol. 75, No. 2. pp. 259-267.
- Güell, P. (2004). *Seguridad. Una construcción social sobre un mapa de disyuntivas*. Serie "En Foco". Expansiva: Santiago.
- Habermas, Jürgen (1987). *Teoría de la Acción Comunicativa*. Editorial Taurus: Madrid.
- Habermas, Jürgen (1992): *La Reconstrucción del Materialismo Histórico*. Editorial Taurus: Madrid.
- Hernández y Valdivia (2004). *(In) Seguridad ciudadana en los noticieros de TV*. División de Comunicación y Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile. Santiago.
- Hipsher, P. (1996). "Democratization and the Decline of Urban Social Movements in Chile and Spain", en *Comparative Politics*, Vol. 28, No. 3, pp. 273-297.
- Hurtado, P. (2005). "Diversificando la respuesta frente al delito: procedimientos y penas alternativas". En *Persona y Sociedad* Vol. XIX Nro. 1. Universidad Alberto Hurtado, Santiago.
- Jaramillo, A. (2002). *Percepción social de la delincuencia y seguridad ciudadana*. "Serie Análisis". División de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior: Santiago.
- Jakobs, G. (1998). *Sobre la teoría de la pena*. Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho de la Universidad Externado de Colombia: Bogotá.

- Kitsuse, J. y A. Cicourel. (1963). "A note on the uses of oficial statistics", en *Social Problems* Vol.11 Nro. 2. pp. 131-139.
- Larrauri, E. (1991). *La herencia de la criminología crítica*. Siglo XXI Editores: México.
- Lemert, E. M. (1967). *Human deviance, social problems and social control*. Prentice-Hall: Nueva York.
- León, A. y J. Martínez (2001). *La estratificación social chilena hacia fines del siglo XX*. Serie Políticas Sociales. CEPAL: Santiago.
- Lombroso, C. (1897). "Anarchy and its Heroes". En Bérard, Alexandre; *Les mystiques de l'anarchie*. A. H. Storck: Lyon. Traducción de Mitchell Abidor, disponible en <http://www.marxists.org/subject/anarchism/lombroso.htm>
- MacIver, R. (1950). *The ramparts we guard*. The Macmillan Company: New York.
- Martínez Mercado, F. (2006). "Algunas consideraciones sobre la política post-penitenciaria en Chile", en *Debates Penitenciarios* Nro. 3. pp. 15-28. Santiago.
- Marx, K. (1975); *El Capital I*. Siglo XXI: México.
- Matus, J. (2005). "¿Por qué no bajan las tasas de criminalidad en Chile?". En *Revista de Derecho* Vol. 26. Valparaíso.
- Mead, G. H. (1918). "The psychology of punitive justice", en *American Journal of Sociology* Nro. 23.
- Mera, J. (2000). "Política criminal y seguridad ciudadana", en *Apuntes de Derecho* Nro. 6. Santiago.
- Matza, D. y G. Sykes (1957). "Techniques of neutralization: A theory of delinquency", en *American Sociology Review*. Nro. 23.
- Matza, D. (1968). *Delinquency and Drift*. John Wiley and Sons: Nueva York.
- Merton, R. K. (1968). *Teoría y estructura social*. Fondo de Cultura Económica: México.
- Oppenheim, L. (1993). *Politics in Chile: Democracy, Authoritarianism, and the Search for Development*. Westview Press: Boulder y Oxford.
- Oviedo, Enrique (2002). "Democracia y seguridad ciudadana en Chile", En Roberto Briceño-León, 2002: *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. CLACSO.

- Pavarini, M. (2002). *Control y dominación: Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Siglo XXI Editores: Buenos Aires.
- Pizarro, C. (2000). “Responsabilidad civil y los derechos de las víctimas”, en *Apuntes de Derecho* Nro. 6. Santiago.
- PNUD (1998). *Desarrollo humano en Chile, Las paradojas de la modernización*. PNUD: Santiago.
- Rosales, O. (1998); “Transformación productiva: competitividad y generación de empleo”. En Toloza y Lahera (eds.) *Chile en los noventa*. Dolmen: Santiago.
- Soto Vergara, P. y C. Viano (2007). “La ley de responsabilidad penal adolescente: una historia por escribir”, en *Debates Penitenciarios* Nro. 4. pp. 4-34. Santiago.
- Stippel, Jörg. 2006. *Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*. LOM, Santiago.
- Taylor, I., P. Walton y J. Young (1990). *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Amorrortu Editores: Buenos Aires.
- Valle, M. (2004). *Seguridad Ciudadana. El último llamado a la seguridad de los ciudadanos en democracia*. Asesorías para el Desarrollo: Santiago.
- Villagra, C. (2008). “Reinserción: lecciones para una política pública”, en *Debates Penitenciarios* Nro. 6. pp. 4-18. Santiago.
- Waugh, M. (1992). *Depoliticization in Post-Pinochet Chile: Evidence and Implications for Democratic Consolidation*. Ponencia presentada en el 27th International Congress of the Latin American Studies Association, Los Angeles (California) 24-27 de septiembre de 1992.
- Weyland, K. (1999) “Economic Policy in Chile's New Democracy”, en *Journal of Interamerican Studies and World Affairs*, Vol. 41, #3. pp. 67-96.
- Young, J. (1977). “Criminología de la clase obrera”, en Taylor, I.; Walton, P.; Young, J. (comp.) *Criminología Crítica*. México: Siglo XXI.
- Zizek, S. (2003a). “¿Cómo inventó Marx el síntoma?”, en: Zizek, S. (comp.) *Ideología: un mapa de la cuestión*. FCE: Buenos Aires.
- Zizek, S. (2003b). “El espectro de la ideología”, en: Zizek, S. (comp.) *Ideología: un mapa de la cuestión*. FCE: Buenos Aires.

ANEXO 1: CUADROS ESTADÍSTICOS.

Cuadro 1: Descripción de la muestra.

Unidad Muestreo:	Hogares.
Unidad Análisis:	Individuos.
Universo:	Hogares del Gran Santiago.
Entrevistados:	Hombres y mujeres mayores de 18 años, preferentemente el Jefe de Hogar.
Tamaño Muestral:	200 casos.
Muestreo:	Aleatorio Simple.
Aplicación:	12-18 de febrero, 2008.

Cuadro 2: Total de entrevistados según sexo.

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Hombres	111	55.50
Mujeres	89	44.50
- Total	200	100.00

Cuadro 3: Orígenes de los ingresos de los Jefes de Hogar.

Fuente de Ingreso	Frecuencia	Porcentaje
Trabajo	160	80.0
Pensión / Jubilación	46	23.0
Renta (Negocio o Propiedad)	5	2.5

Cuadro 4: Ingreso declarado de los Jefes de Hogar.

Ingresos del Jefe de Hogar	Frecuencia	Porcentaje
250.000 o menos	83	53.2
250.001 a 400.000	31	19.9
400.001 a 600.000	20	12.8
600.001 a 700.000	8	5.1
700.001 a 1.000.000	5	3.2
1.000.000 a 1.500.000	9	5.8
- Total	156	100.0

Cuadro 5: Ingreso imputado de los Jefes de Hogar.

Ingresos del Jefe de Hogar (en miles de pesos chilenos)	
Media	364.8
Desv. Est.	330.8
Mín.	51.0
Máx.	1500.0
Percentil 25	163.0
Mediana	250.0
Percentil 75	450.0
<i>n = 156</i>	

Cuadro 6: Educación Formal del Jefe de Hogar.

<i>Educ. Formal del Jefe de Hogar</i>	Frecuencia	Porcentaje
No estudió / EB incompleta	17	8.5
EB completa	20	10.0
EM / Humanidades incompleta	37	18.5
EM / Humanidades completa	57	28.5
Técnico/Profesional incompleta	5	2.5
Técnico/Profesional completa	18	9.0
Universitaria incompleta	10	5.0
Universitaria completa	26	13.0
Postgrado	10	5.0
- Total	200	100.0

Cuadro 7: Relación laboral del Jefe de Hogar.

<i>Relación laboral del Jefe de Hogar</i>	Frecuencia	Porcentaje
Trabajador por cuenta propia	41	22.0
Empresa o negocio propio	13	7.0
Asalariado, empresa de 1 a 5 empleados	15	8.1
Asalariado, empresa/inst. de 6 o más empleados	117	62.9
- Total	186	100.0

Cuadro 8: Posición laboral del Jefe de Hogar.

<i>Posición laboral del Jefe de Hogar</i>	Manual	No Manual	Total
Frecuencia			
Baja Calificación	83	12	95
Media Calificación	26	40	66
Alta Calificación	0	33	33
- Total	109	85	194
Porcentaje			
Baja Calificación	42.8	6.2	49.0
Media Calificación	13.4	20.6	34.0
Alta Calificación	0.0	17.0	17.0
- Total	56.2	43.8	100.0

Cuadro 9: Posición y relación laboral del Jefe de Hogar.

<i>Posición y relación laboral del Jefe de Hogar</i>			
Frecuencia	Manual	No Manual	Total
Asalariados			
Baja Calificación	50	12	62
Media Calificación	15	31	46
Alta Calificación		24	24
- Total Asalariados	65	67	132
Independientes / Empresarios			
Baja Calificación	29	0	29
Media Calificación	10	7	17
Alta Calificación		7	7
- Total Indep. / Emp.	39	14	53
- Total	104	81	185
Porcentaje			
	Manual	No Manual	Total
Asalariados			
Baja Calificación	27.0	6.5	33.5
Media Calificación	8.1	16.8	24.9
Alta Calificación		13.0	13.0
- Total Asalariados	35.1	36.2	71.4
Independientes / Empresarios			
Baja Calificación	15.7	0.0	15.7
Media Calificación	5.4	3.8	9.2
Alta Calificación		3.8	3.8
- Total Indep. / Emp.	21.1	7.6	28.6
- Total	56.2	43.8	100.0

Cuadro 10: Victimización; robo en el hogar.

<i>¿Alguna vez han ingresado en su hogar a robar?</i>								
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Sí, una vez.	19.0	17.4	21.2	17.9	21.2	18.2	22.5	14.6
Sí, más de una vez.	14.0	14.7	14.1	15.8	13.6	12.1	14.4	13.5
No, nunca.	67.0	67.9	64.7	66.3	65.2	69.7	63.1	71.9
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

Cuadro 11: Victimización individual; robo o hurto fuera del hogar.

<i>¿Alguna vez usted personalmente ha sufrido un robo o hurto, fuera de su hogar?</i>								
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Sí, una vez.	31.5	23.9	41.2	28.4	33.3	36.4	29.7	33.7
Sí, más de una vez.	33.5	39.5	25.9	40.0	27.3	27.3	32.4	34.8
No, nunca.	35.0	36.7	32.9	31.6	39.4	36.4	37.8	31.5
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

Cuadro 12: Victimización tercero en el hogar; robo o hurto fuera del hogar.

<i>¿Alguna vez alguien más de su hogar ha sufrido un robo o hurto, fuera de su hogar?</i>						
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar				
		Manual	No Man.	BC	MC	AC
Sí, una vez.	36.0	31.2	40.0	36.8	27.3	45.5
Sí, más de una vez.	32.0	33.0	32.9	29.5	40.9	27.3
No, nunca.	32.0	35.8	27.1	33.7	31.8	27.3
Casos (n)	200	109	85	95	66	33

Cuadro 13: Victimización individual; violencia.

<i>¿Alguna vez, al ser víctima de un delito, usted ha sufrido violencia física o ha sido amenazado con violencia?</i>								
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Sí, una vez.	19.0	19.3	18.8	22.1	15.2	18.2	22.5	14.6
Sí, más de una vez.	9.5	11.9	7.1	12.6	6.1	9.1	11.7	6.7
No, nunca.	71.5	68.8	74.1	65.3	78.8	72.7	65.8	78.7
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

Cuadro 14: Victimización tercero en el hogar; violencia.

<i>¿Alguna vez, al ser víctima de un delito, alguien más de su hogar ha sufrido violencia física o ha sido amenazado con violencia?</i>						
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar				
		Manual	No Man.	BC	MC	AC
Sí, una vez.	23.0	26.6	18.8	28.4	12.1	30.3
Sí, más de una vez.	14.5	13.8	16.5	15.8	12.1	18.2
No, nunca.	62.5	59.6	64.7	55.8	75.8	51.5
Casos (n)	200	109	85	95	66	33

Cuadro 15: Victimización a nivel de hogar.

<i>Porcentaje de los individuos que han declarado victimización personal o de otro miembro del hogar, por concepto de robos o hurtos fuera del hogar, y por violencia.</i>						
Porcentaje (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar				
		Manual	No Man.	BC	MC	AC
Robo o hurto	85.5	82.6	89.4	86.3	81.8	90.9
Violencia o amenazas	52.0	56.0	48.2	62.1	34.8	60.6
Casos (n)	200	109	85	95	66	33

Cuadro 16: Percepción del crecimiento de robos y hurtos.

<i>Comparando con lo que ocurría hace unos 15 años. ¿Usted cree que actualmente en Chile se cometen...?</i>								
Frecuencias relativas (%)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Menos robos y hurtos.	1.0	0.0	2.4	0.0	1.5	3.0	0.9	1.1
Más o menos los mismos robos y hurtos.	7.1	4.7	10.6	4.3	7.7	15.2	10.0	3.4
Un poco más robos y hurtos.	5.6	3.7	7.1	2.1	4.6	15.2	7.3	3.4
Muchos más robos y hurtos.	86.4	91.6	80.0	93.6	86.2	66.7	81.8	92.1
Casos (n)	198	107	85	94	65	33	110	88

Cuadro 17: Percepción de gravedad relativa de las situaciones delictuales (1/3).

Le voy a leer ahora una lista de diversos tipos de delitos. ¿Podría Ud. ordenarla de los más graves a los menos graves para la situación del país hoy?								
Media del orden de gravedad (1 = más grave; 7 = menos grave)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Asesinatos y agresiones	2.8	2.9	2.8	3.0	2.8	2.6	2.7	3.0
Delitos sexuales	3.3	3.4	3.2	3.3	3.7	2.8	3.3	3.4
Violencia intrafamiliar	3.4	3.3	3.4	3.3	3.5	3.3	3.7	2.9
Robos y hurtos	4.2	4.1	4.3	4.1	3.8	5.0	4.1	4.3
Estafas y la corrupción	4.6	4.8	4.4	4.7	4.5	4.5	4.5	4.8
Terrorismo y viol. política	4.7	4.7	4.8	4.7	4.7	4.7	4.7	4.8
Asaltos a bancos y otras instituciones	5.0	4.9	5.0	4.9	5.0	5.0	5.0	4.9
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89
Des. Est. del orden de gravedad (1 = más grave; 7 = menos grave)	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Asesinatos y agresiones	1.8	1.7	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8
Delitos sexuales	1.6	1.6	1.7	1.6	1.7	1.5	1.7	1.6
Violencia intrafamiliar	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8
Robos y hurtos	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.5	1.9	1.6
Estafas y la corrupción	1.7	1.7	1.8	1.7	1.7	1.7	1.6	1.8
Terrorismo y viol. política	1.7	1.9	1.6	1.8	1.7	1.7	1.7	1.7
Asaltos a bancos y otras instituciones	1.3	1.3	1.3	1.4	1.2	1.1	1.3	1.2
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

Cuadro 18: Percepción de gravedad relativa de las situaciones delictuales (2/3).

Le voy a leer ahora una lista de diversos tipos de delitos. ¿Podría Ud. ordenarla de los más graves a los menos graves para la situación del país hoy?								
Proporción (%) que define al tipo como el más grave.	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Asesinatos y agresiones	33.7	30.5	34.1	28.0	32.8	42.4	37.6	28.7
Delitos sexuales	19.4	22.9	15.3	23.7	15.6	15.2	11.0	29.9
Violencia intrafamiliar	17.3	17.1	18.8	17.2	17.2	21.2	19.3	14.9
Robos y hurtos	10.2	7.6	14.1	9.7	12.5	9.1	7.3	13.8
Estafas y la corrupción	9.7	10.5	9.4	9.7	14.1	3.0	13.8	4.6
Terrorismo y viol. política	8.7	10.5	7.1	9.7	7.8	9.1	10.1	6.9
Asaltos a bancos y otras instituciones	1.0	1.0	1.2	2.2	0.0	0.0	0.9	1.1
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

Cuadro 19: Percepción de gravedad relativa de las situaciones delictuales (3/3).

Le voy a leer ahora una lista de diversos tipos de delitos. ¿Podría Ud. ordenarla de los más graves a los menos graves para la situación del país hoy?								
Proporción (%) que define al tipo como el más grave o segundo.	Total	Posición laboral del Jefe de Hogar					Sexo del entr.	
		Manual	No Man.	BC	MC	AC	Masc.	Fem.
Asesinatos y agresiones	46.2	40.8	51.0	42.4	39.7	71.1	48.2	43.6
Delitos sexuales	33.0	32.8	34.5	32.7	33.8	35.6	35.2	30.3
Violencia intrafamiliar	31.9	35.8	27.6	36.4	27.9	31.1	25.1	40.0
Robos y hurtos	25.8	26.9	24.8	25.5	30.9	13.3	30.2	20.6
Estafas y la corrupción	23.6	21.9	26.2	23.0	26.5	17.8	21.1	26.7
Terrorismo y viol. política	23.1	24.9	20.7	23.0	23.5	22.2	24.1	21.8
Asaltos a bancos y otras instituciones	16.5	16.9	15.2	17.0	17.6	8.9	16.1	17.0
Casos (n)	200	109	85	95	66	33	111	89

ANEXO 2: INSTRUMENTO.

INICIO: Buenos días. Mi nombre es _____, y trabajo para Criteria Research. Actualmente estamos realizando una pequeña encuesta sobre la situación de la delincuencia en Chile. ¿Podría usted contestarme unas pocas preguntas?

SECCIÓN DE DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS:

A. REGISTRE EL SEXO DEL ENTREVISTADO.

HOMBRE	MUJER
1	2

B. Antes que nada, y sólo con fines estadísticos, necesito hacerle algunas preguntas sobre usted y su hogar. ¿Cuántos años tiene usted? EDAD:

REGISTRE EDAD EN AÑOS (SE NO QUIERE RESPONDER PIDA UNA APROXIMACIÓN).

C. ¿En qué comuna reside usted? COMUNA:

C. ¿Cuántas personas viven en su hogar? REGISTRE EL NÚMERO DE PERSONAS. NÚMERO DE PERSONAS:

D. En su hogar. ¿Quién es la persona que aporta la mayor parte de los ingresos?

Ud. mismo (El entrevistado)	1
Su cónyuge / pareja	2
Su padre / madre / padrastro / madrastra	3
Su hermano / hermana	4
Su hijo / hija	5
Otro familiar	6
Otro no familiar	7
NO LEER. No sabe / no responde.	99

E. Esta persona. ¿Trabaja actualmente, recibe una pensión o jubilación, u obtiene rentas por algún negocio o propiedad? (POSIBLE RESPUESTA MÚLTIPLE).

Trabaja	1
Recibe pensión o jubilación	2
Obtiene rentas	3

F. Y por este (trabajo, pensión y/o rentas). ¿Aproximadamente cuántos ingresos obtiene mensualmente? REGISTRE MONTO APROXIMADO EN PESOS.

INGRESOS MENSUALES EN PESOS

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Anexo 2: Instrumento – Página 1 del instrumento.

G. ¿Hasta qué nivel de educación formal estudió esta persona?

(LEER ALTERNATIVAS; SI EL ENTREVISTADO NO SABE EXACTAMENTE, PEDA UNA APROXIMACIÓN).

No estudió / Básica Incompleta	1
Básica completa	2
Medio / Humanidades Incompleta	3
Medio / Humanidades completa	4
Estudios técnico-profesionales completos	5
Estudios universitarios completos	6
Estudios de posgrado (completos o incompletos)	7
NO LEER. No sabe / no responde.	8

H. Le haré algunas preguntas ahora sobre el trabajo principal de esta persona. Si esta ya no trabaja, hablaremos sobre su último trabajo.

H.1 Este trabajo, esta persona lo realiza(he):

(LEER ALTERNATIVAS).

Trabajando por cuenta propia, solo o con socios (sin empleados).	1
En un negocio / empresa propia , con 1 a 5 empleados.	2
En un negocio / empresa propia , con más de 5 empleados.	3
En una empresa pequeña no propia (1 a 5 empleados).	4
En una institución o empresa no propia con más de 5 empleados.	5
NO LEER. No sabe / no responde.	9

H.2 ¿En qué consiste (consistía) el trabajo de esta persona? ¿Cuáles son (eran) sus principales tareas?

(INDAGAR Y REGISTRAR EL TIPO DE TRABAJO Y LAS PRINCIPALES TAREAS).

I. Le haré ahora algunas preguntas sobre el último trabajo del **padre de esta persona** o su trabajo actual.

I.1 Este trabajo, esta persona lo realiza(he):

(LEER ALTERNATIVAS).

Trabajando por cuenta propia, solo o con socios (sin empleados).	1
En un negocio / empresa propia , con 1 a 5 empleados.	2
En un negocio / empresa propia , con más de 5 empleados.	3
En una empresa pequeña no propia (1 a 5 empleados).	4
En una institución o empresa no propia con más de 5 empleados.	5
NO LEER. No sabe / no responde.	9

I.2 ¿En qué consiste (consistía) el trabajo de esta persona? ¿Cuáles son (eran) sus principales tareas?

(INDAGAR Y REGISTRAR EL TIPO DE TRABAJO Y LAS PRINCIPALES TAREAS).

ENCUESTADOR: EN LAS PREGUNTAS 1 A 4 INDAGUE HASTA OBTENER UNA RESPUESTA LO MÁS COMPLETA POSIBLE.

P1. Supongamos que un individuo ha sido atrapado por primera vez cometiendo un robo en la calle, y usted tiene la responsabilidad y el poder de definir la sanción más adecuada para su delito de acuerdo a su propio criterio. ¿Qué tipo de sanción le daría usted?

P2. Supongamos ahora que otro individuo ha sido atrapado cometiendo un robo en la calle, pero esta persona ya ha cometido otras veces varios delitos similares. ¿Qué tipo de sanción le daría usted?

P3. Sin saber nada más de esta segunda persona en particular, pero según lo que usted sabe o imagina. ¿Cuáles cree que podrían ser los principales motivos por los que esta persona comete este tipo de delitos?

P4. Usted me planteó que una buena sanción para este individuo sería (**respuesta P.2**). ¿Cuál sería el objetivo de esta sanción? Es decir ¿Para qué sería útil o cuál sería el sentido de aplicar esta sanción?

P5. Hablando ahora en términos más generales.

a) ¿Cuál de las siguientes políticas cree que sería la mejor para evitar que ocurran delitos como éste en el país? (**LEER ALTERNATIVAS**).

b) ¿Y en segundo lugar?

	5a	5b
Utilizar penas más duras contra los delincuentes.	1	1
Aumentar la vigilancia policial y/o privada.	2	2
Combatir el tráfico y/o consumo de drogas.	3	3
Generar más empleo y oportunidades.	4	4
Políticas para enfrentar la pobreza o la desigualdad.	5	5
Entregar mejor educación a niños y jóvenes.	6	6
Políticas para entregar más valores a niños y jóvenes.	7	7
Ninguna de las anteriores.	9	9
NO LEER. No sabe / no responde.	99	99

P6) Comparando con lo que ocurría hace unos 15 años. ¿Usted cree que actualmente en Chile...? (**LEER ALTERNATIVAS**).

	P6
Se cometen menos robos y hurtos	1
Se cometen más o menos los mismos robos y hurtos	2
Se cometen un poco más robos y hurtos	3
Se cometen muchos más robos y hurtos	4
NO LEER. No sabe / no responde.	9

Anexo 2: Instrumento – Página 3 del instrumento.

	7a	7b
P7. En Chile hoy en día ocurren diversos robos, hurtos, y otros delitos contra la propiedad. Voy a leerle ahora una lista de posibles explicaciones sobre por qué ocurre esto. (LEER ALTERNATIVAS; ROTAR Y MARCAR INICIO).		
a) ¿Cuál de estas cree usted que es la más adecuada para explicar por qué ocurren este tipo de delitos en Chile?		
b) ¿Hay alguna otra que Ud. indicaría en segundo lugar? ¿Cuál?		
	Hay muchas personas flojas.	1 1
	Faltan oportunidades para los jóvenes.	2 2
	La gente no tiene valores sólidos.	3 3
	Hay mucho desempleo, o malos empleos.	4 4
	La gente quiere más de lo que puede tener trabajando.	5 5
	Hay mucha pobreza en el país.	6 6
	Hay mucha drogadicción o alcoholismo.	7 7
	Hay demasiada injusticia social.	8 8
	Hay muchas familias quebradas o mal constituidas.	9 9
	La gente no recibe una buena educación.	10 10
	Muchos aprenden a delinquir de sus familiares.	11 11
	La ley es muy blanda.	12 12
	NO LEER. No sabe / no responde.	99 99
P8. En los medios se habla de que actualmente, la delincuencia es un problema grave en Chile. Le voy a leer ahora una lista de diversos tipos de delitos. ¿Podría Ud. ordenarla de los más graves a los menos graves para la situación del país hoy? (MARQUE EN ORDEN DE MAS GRAVE "1" A MENOS GRAVE "7")		
P9. ¿Alguna vez han ingresado en su hogar a robar?		
P10. ¿Alguna vez usted personalmente ha sufrido un robo o hurto, fuera de su hogar?		
P11. ¿Alguna vez alguien más de su hogar ha sufrido un robo o hurto, fuera de su hogar?		
P12a) ¿Alguna vez, al ser víctima de un delito, usted ha sufrido violencia física o ha sido amenazado con violencia?		
P12b) ¿Alguna vez, al ser víctima de un delito, alguien más de su hogar ha sufrido violencia física o ha sido amenazado con violencia?		
	Los robos y hurtos	8
	Los asesinatos y agresiones	
	Los delitos sexuales	
	Las estafas y la corrupción	
	Los asaltos a bancos y otras instituciones	
	La violencia intrafamiliar	
	El terrorismo y la violencia política	
		9
	Si. Una vez.	1
	Si. Más de una vez.	2
	No, nunca.	3
	NO LEER. No sabe / no responde.	9
		10
	Si. Una vez.	1
	Si. Más de una vez.	2
	No, nunca.	3
	NO LEER. No sabe / no responde.	9
		11
	Si. Una vez.	1
	Si. Más de una vez.	2
	No, nunca.	3
	NO LEER. No sabe / no responde.	9
		12a 12b
	Si. Una vez.	1 1
	Si. Más de una vez.	2 2
	No, nunca.	3 3
	NO LEER. No sabe / no responde.	9 9

Anexo 2: Instrumento – Página 4 del instrumento.